LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Autoridad Portuaria Nacional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2023-2-5435-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL LA PERLA-PROV. CONST. DEL CALLAO-LIMA

"MULTAS IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA PORTUARIA"

PERÍODO: 14 DE ENERO DE 2019 AL 10 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

5 DE JUNIO DE 2023

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0002202325435 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2023-2-5435-SCE

"MULTAS IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA PORTUARIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	67
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	68
V.	**CONCLUSIONES**	68
VI.	**RECOMENDACIONES**	69
VII.	**APÉNDICES**	70

Servidores civiles de la Autoridad Portuaria Nacional, omitieron realizar dentro de los plazos previstos en la Ley 27444, las acciones necesarias para el cobro de las multas impuestas por infracciones contenidas en régimen general de infracciones y sanciones para la actividad portuaria; ocasionando que prescriba la facultad de la entidad de exigir el pago, se pierda la ejecutoriedad de los actos administrativos y se deje de recaudar el importe total de S/ 341 670,00, en perjuicio del patrimonio de la entidad.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2023-2-5435-SCE

"MULTAS IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA PORTUARIA"

PERÍODO: 14 DE ENERO DE 2019 AL 10 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Autoridad Portuaria Nacional - APN, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Autoridad Portuaria Nacional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-5435-2023-001, iniciado mediante memorando n.° 001-2023-OCI/5435 de 15 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Autoridad Portuaria Nacional gestionó la cobranza de las multas impuestas por infracciones a la normativa portuaria.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a veintiún (21) Resoluciones de Gerencia General, mediante las cuales la Autoridad Portuaria Nacional sancionó con multa a los administrados, por infracciones vinculadas a la prestación de servicios en zonas portuarias y a la actividad de recepción y despacho de naves, tipificadas en el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria[1] (RRGISAP), las mismas que fueron notificadas a los administrados infractores y adquirieron firmeza una vez vencidos los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios según lo establecido en la Ley n.° 27444 y modificatorias, en ese sentido durante los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019 adquirieron firmeza dos (2), ocho (8), tres (3) y ocho (8) actos administrativos respectivamente, lo cual habilitaba a la entidad para que realice la cobranza de las multas.

Sin embargo, se advierte que servidores civiles de la Gerencia General y Oficina General de Administración, no gestionaron y ejecutaron las acciones de cobro correspondientes, habiendo operado la pérdida de ejecutoriedad y la prescripción de la exigibilidad de las multas de los veintiún (21) actos administrativos durante los periodos 2019, 2020 y 2021, incurriendo los mismos en

[1] Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2008-MTC, publicado el 23 de febrero de 2008.

omisión de actos funcionales, que ocasionó daño económico a la entidad por **S/ 341 670,00**, en tanto que las multas resultan incobrables al encontrarse prescritas, asimismo, el debilitamiento de la facultad sancionadora y las acciones de supervisión y control de las actividades o servicios portuarios.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 14 de enero de 2019 al 10 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. **De la entidad o dependencia**

La Autoridad Portuaria Nacional pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Autoridad Portuaria Nacional - APN:



Fuente: Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC del 22 de agosto de 2004 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES CIVILES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, OMITIERON REALIZAR DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 27444, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES CONTENIDAS EN RÉGIMEN GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LA ACTIVIDAD PORTUARIA; OCASIONANDO QUE PRESCRIBA LA FACULTAD DE LA ENTIDAD DE EXIGIR EL PAGO, SE PIERDA LA EJECUTORIEDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE DEJE DE RECAUDAR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 341 670,00, EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD.

De la revisión selectiva a la información proporcionada por la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante APN), se identificó veintiún (21) Resoluciones de Gerencia General, mediante las cuales se sancionó con multa[2] a los administrados, por infracciones vinculadas a la prestación de servicios en zonas portuarias y a la actividad de recepción y despacho de naves, tipificadas en el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria[3] (En adelante RRGISAP), las mismas que fueron notificadas a los infractores, quienes interpusieron recursos administrativos en el caso de ocho (8) resoluciones que fueron confirmadas y notificadas; asimismo, no se interpuso recurso administrativo respecto de trece (13) resoluciones las cuales adquirieron firmeza, al haber vencido los plazos para la interposición de los mismos. En ese sentido durante los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019 adquirieron firmeza dos (2), ocho (8), tres (3) y ocho (8) actos administrativos respectivamente, lo cual habilitaba a la entidad para que gestione y/o realice la cobranza de las multas.

Sin embargo, se advierte que servidores civiles de la Gerencia General[4] y Oficina General de Administración (en adelante OGA), omitieron gestionar y ejecutar las acciones de cobro correspondientes, permitiendo que opere la pérdida de ejecutoriedad y la prescripción de la exigibilidad de las multas de veintiún (21) actos administrativos durante los periodos 2019, 2020 y 2021, situación

[2] De acuerdo con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N.° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, publicada el 1 de marzo de 2003, la APN cuenta en primera instancia con potestad sancionadora respecto de las infracciones a las actividades y servicios portuarios. Asimismo, el subcapítulo I "Potestad Sancionadora" del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional[3], en el artículo 128° establece que: *"Para que un hecho sea calificado como infracción éste debe estar previsto en el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria. Las infracciones tipificadas en el Reglamento podrán ser sancionadas con multas, suspensión, cancelación o inhabilitación"*.

[3] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC, publicado el 23 de febrero de 2008.

[4] De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC en su artículo 10° se establece: *"La Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración (...)"*; lo cual reviste mayor importancia en este tema dado que con Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC publicado el 23 de febrero de 2008, se aprobó el "Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria" mediante el cual se reguló el ejercicio de la potestad sancionadora de la Autoridad Portuaria Nacional, la misma que en el artículo 20° "Fases del procedimiento" - numeral 2 establece que: *"La Gerencia General de la APN tendrá la calidad de órgano de resolución (...)"*.

que ocasionó daño económico a entidad por **S/ 341 670,00**; toda vez que, las multas resultan incobrables al encontrarse prescritas, asimismo, el debilitamiento de la facultad sancionadora y las acciones de supervisión y control de las actividades o servicios portuarios, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Resoluciones de Gerencia General con multas administrativas con pérdida de ejecutoriedad y prescritas, durante los periodos 2019, 2020 y 2021

N°	Persona jurídica sancionada	Resolución de Sanción por Infracción			Fecha de notificación	Recurso Administrativo		Fecha en que adquirió firmeza	Vcto. de plazo para ejecutoriedad de acto adtvo.	Perdida ejecutoriedad del acto adtvo. /prescripción de exigibilidad de las multas[5]
		N° y fecha	Multa (UIT)	Multa (Soles)		Tipo de recurso	Fecha de notificación de resolución			
1	Servitred S.A.C	111-2016-APN/GG de 29/02/2016	6 UIT	23 700,00	10/03/2016	Reconsideración	4/07/2018	4/07/2018	06/07/2020	7/07/2020
2	Forestal Iberia y Servicios Fluviales EIRL	327-2016-APN/GG de 30/06/2016 421-2016-APN/GG de 07/09/2016	1 UIT	3 950,00	8/07/2016 13/09/2016	No Presentó	-	5/10/2016	05/10/2021	06/10/2021 (*)
3	Representaciones Legales Comerciales Marítimas SAC	471-2016-APN/GG de 28/09/2016	5.1 UIT	20 145,00	7/10/2016	Reconsideración Apelación	02/12/2016 29/01/2019	29/01/2019	29/01/2021	1/02/2021
4	Cosmos Agencia Marítima S.A.C	539-2016- APN/GG de 03/11/2016	5.1 UIT	20 145,00	14/11/2016	No Presentó	-	9/12/2016	9/12/2021	10/12/2021 (*)
5	Proveeduría y Servicios Generales Albújar S.R.L	595-2016-APN/GG de 06/12/2016	6 UIT	23 700,00	22/12/2016	Apelación	26/04/2017	26/04/2017	26/04/2019	29/04/2019
6	Full Ahead S.A.C	617-2016-APN/GG de 13/12/2016	6 UIT	23 700,00	21/12/2016	Apelación	2/06/2017	2/06/2017	03/06/2019	4/06/2019
7	Transportes Girasoles S.A.C	620-2016-APN/GG de 14/12/2016	5.1 UIT	20 145,00	20/12/2016	No Presentó	-	11/01/2017	11/01/2019	14/01/2019
8	Pellute E.I.R.L.	656-2016-APN/GG de 29/12/2016	6 UIT	23 700,00	16/01/2017	Reconsideración	23/03/2017	23/03/2017	25/03/2019	26/03/2019
9	Aquatica Buceo E.R.L.	658-2016-APN/GG de 29/12/2016	5.1 UIT	20 145,00	16/01/2017	Reconsideración	11/04/2017	11/04/2017	11/04/2019	12/04/2019
10	Servicios Generales Campania S.A.C	139-2017-APN/GG de 03/03/2017	5.1 UIT	20 655,00	15/04/2017	No Presentó	-	9/05/2017	09/05/2019	10/05/2019
11	Full Ahead S.A.C	196-2017-APN/GG de 07/04/2017	5.5 UIT	22 275,00	18/04/2017	Apelación	28/03/2019	28/03/2019	29/03/2021	30/03/2021
12	Pellute E.I.R.L	197-2017-APN/GG de 07/04/2017	5.1 UIT	20 655,00	19/04/2017	No Presentó	-	12/05/2017	13/05/2019	14/05/2019
13	L&LR Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L.	229-2017-APN/GG de 25/04/2017	5.1 UIT	20 655,00	28/04/2017	No Presentó	-	23/05/2017	23/05/2019	24/05/2019
14	Coral Bay S.A.C	679-2017-APN/GG de 13/12/2017	8 UIT	32 400,00	20/12/2017	No Presentó	-	16/01/2018	16/01/2020	17/01/2020
15	Sea Speed S.AC	010-2018-APN/GG de 10/01/2018	10 UIT	41 500,00	30/01/2018	Apelación	18/05/2018	18/05/2018	18/05/2020	19/05/2020

[5] Con memorando n.° 0078-2023-APN-OGA de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y memorando 1465-2022-APN-OGA de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Oficina General de Administración respecto las resoluciones contenidas en el cuadro n.° 1, manifestó que algunas se encuentran pendiente de pago, en proceso de cobranza y otras no fueron notificadas a la OGA.

N°	Persona jurídica sancionada	Resolución de Sanción por Infracción			Fecha de notificación	Recurso Administrativo		Fecha en que adquirió firmeza	Vcto. de plazo para ejecutoriedad de acto adtvo.	Perdida ejecutoriedad del acto adtvo. /prescripción de exigibilidad de las multas[5]
		N° y fecha	Multa (UIT)	Multa (Soles)		Tipo de recurso	Fecha de notificación de resolución			
16	Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C.	181-2019-APN/GG de 21/02/2019	0.10 UIT	420,00	06/03/2019	No Presentó	No Presentó	28/03/2019	29/03/2021	30/03/2021
17	ISS Marine Services S.A.C	0320-2019-APN-GG de 8/04/2019	0.10 UIT	420,00	10/04/2019	No Presentó	No Presentó	7/05/2019	07/05/2021	10/05/2021
18	ISS Marine Services S.A.C.	0346-2019-APN-GG de 23/04/2019	0.20 UIT	840,00	26/04/2019	No Presentó	No Presentó	21/05/2019	21/05/2021	24/05/2021
19	ISS Marine Services S.A.C.	0348-2019-APN-GG de 23/04/2019	0.20 UIT	840,00	26/04/2019	No Presentó	No Presentó	21/05/2019	21/05/2021	24/05/2021
20	ISS Marine Services S.A.C.	0349-2019-APN-GG de 23/04/2019	0.20 UIT	840,00	26/04/2019	No Presentó	No Presentó	21/05/2019	21/05/2021	24/05/2021
21	ISS Marine Services S.A.C	0760-2019-APN-GG de 25/09/2019 que rectifica la RGG 307-2019-APN-GG de 04/04/2019	0.20 UIT	840,00	02/10/2019	No Presentó	No Presentó	25/10/2019	25/10/2021	26/10/2021
MONTO TOTAL				341 670,00						

Fuente: Memorando n.° 0273-2022-APN-DOMA de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, memorando n.° 0875-2022-APN-OGA de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y memorando n.° 0431-2022-APN-DOMA de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

(*) Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo – 5 años (articulo 193 ° de la Ley 27444).
(+) Prescripción de la exigibilidad de las multas- 2 años (articulo 233-A de la Ley 27444).

Al respecto, es importante mencionar que mediante el Memorando n.° 0037-2016-APN/UAJ de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, Jefe de la UAJ, dirigido al Director de la OGA, respecto a la recomendación 3 del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 002-2015-2-5435[6] precisó que: "*La **Gerencia General evalúe la factibilidad de implementar un área dedicada a la cobranza coactiva** de aquellas deudas por Derecho de Vigencia Anual por autorizaciones temporales y definitivas por uso de área acuática y franja ribereña que no han sido materia de impugnación, o de aquellas que siendo impugnadas han culminado sus respectivos procedimientos administrativos o procesos judiciales con pronunciamiento favorable a la APN; **o en todo caso, un mecanismo que permita la materialización del cobro** del Derecho de Vigencia Anual a favor de la APN*". Indicó lo siguiente: "*(...) En relación a la recomendación que se implemente un área dedicada a la cobranza coactiva, informamos que **desde el punto de vista jurídico no resulta necesario implementar un área dedicada a la cobranza coactiva de las deudas de vigencia anual de derecho de uso de área acuática y franja ribereña, en razón que la OGA ostenta la facultad de encargar, coordinar y supervisar los procesos de cobranza coactiva, de conformidad con el artículo 18, numeral 16 del ROF de la APN.***

(...)

Empero, UAJ es de la opinión que en la medida que exista deudas por cobrar a favor de la APN, dicha cobranza se realice a través de acciones legales ante el Poder Judicial, tales como demandas por obligación de dar suma de dinero, siempre que las resoluciones administrativas hayan quedado firmes".(Resaltado y subrayado es nuestro).

[6] "Gestiones vinculadas al otorgamiento de autorizaciones de uso de áreas acuáticas y franja ribereña y a los procedimientos de recaudación de los derechos de vigencia anual correspondientes" emitido el 27 de noviembre de 2015.

En ese sentido, mediante Oficio n.° 007-2023-APN-OCI de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con relación a las empresas sancionadas con multa administrativa por infracciones al RRGISAP, se consultó: *"(...) si las empresas detalladas en el anexo n.° 1 del presente documento, han interpuesto alguna demanda en sede judicial contra las resoluciones contenidas en el citado anexo y de ser el caso, comunicar el estado situacional de los procesos"*. La misma que fue atendida con Oficio n.° 0140-2023-MTC/07 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, señaló que de la revisión al aplicativo Sistema de Control de Legajos (SCL), se advierte que no figuran registrados procesos judiciales iniciados contra las resoluciones administrativas detalladas en el referido anexo (21 resoluciones de multas prescritas detectadas por el OCI).

De igual modo, mediante Oficio n.° 011-2023-APN-OCI de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se consultó a la Procuraduría Pública del MTC: *"(...) informar, si la Autoridad Portuaria Nacional ha solicitado a la procuraduría (...), el inicio de las acciones judiciales pertinentes, orientados a efectivizar la cobranza de las multas materia de las resoluciones administrativas detalladas en el anexo n.° 1 del presente documento"*; siendo atendida con Oficio n.° 0200-2023-MTC/07 de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la procuraduría señaló: *" (...)de la revisión de nuestro Sistema de Control de Legajos (SCL), **no se registra ninguna controversia** relacionada a acciones judiciales orientadas a efectivizar la cobranza de las multas referidas a las resoluciones administrativas materia de consulta.*

La situación descrita, contravino lo establecido en los artículos 24° *"Ejecución"*, 28° *"Pago de las multas"* y la *"Tercera Disposición Complementaria Final"* del DS n.° 008-2008-MTC "Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria", artículos 193° "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo" de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", artículos 193° "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo", 233-A "Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas" del DL n.° 1272 que modifica la "Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.° 29060", artículos 142° "Obligatoriedad de plazos y términos", 204° "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo" y 253° "Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas" del DS n.° 004-2019-JUS, "T.U.O de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", artículo 42° del DS n.° 010-99-MTC "Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba" y artículo 129° del DS n.° 003-2004-MTC "Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional".

Los hechos identificados se describen a continuación:

1. **Multa impuesta a la empresa SERVITRED S.A.C, mediante Resolución de Gerencia General n.° 111-2016-APN/GG de 29 de febrero de 2016:**

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 111-2016-APN/GG de 29 de febrero de 2016, suscrita por la señora Rosa Verónica Zambrano Copello **(Apéndice n.° 14)**, notificada el 10 de marzo de 2016 con Carta n.° 109-2016-APN/DOMA de 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 15)**, se resolvió sancionar a la empresa SERVITRED S.A.C. con multa de seis (6) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) equivalente a S/ 23 700,00, por haber incurrido en infracción clasificada como GRAVE tipificada en el ítem B-5 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece: *"Prestar servicios de agencia marítima, fluvial o lacustre, empresa o cooperativa de estiba, desestiba, o de transporte acuáticos y conexos de tráfico en bahía y áreas portuaria, sin contar con licencia respectiva"* toda vez que, la APN comprobó, que la empresa incumplió lo establecido en el artículo 5°del Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas

Portuarias.

Al respecto, con Carta S/N de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, la empresa SERVITRED S.A.C, interpuso el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General n.°111-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 14)**, con la cual fue sancionada imponiéndose una multa de 6 UIT, la misma que fue confirmada mediante Resolución de Gerencia General n.° 0368-2018-APN/GG de 19 de junio de 2018, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto **(Apéndice n.° 17)**, al haberse declarado IMPROCEDENTE el recurso administrativo presentado, decisión que fue notificada el 4 de julio de 2018, mediante de la Carta n.° 420-2018-APN/GG-UAJ de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, quedando de esta manera firme el acto administrativo.

Es así que, de la verificación en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGED, al proveído de la hoja de ruta de la Carta n.° 420-2018-APN/GG-UAJ **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que el 27 de junio de 2018, el señor Ernesto Romero Tuya encargado de la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ, remitió la mencionada carta en *"copia"* al señor José Antonio Revilla Arredondo director (e) de la Oficina General de Administración – OGA; quien a su vez, el 28 de junio de 2018 lo envió al señor Victor José Martín la Rosa Mora jefe del Área Funcional de Tesorería, siendo que este último, el 2 de julio de 2018 lo derivó a la señora Elisa Buendia Huancas Analista de Tesorería y Gestión de Cobranzas; sin embargo, no se evidencia ninguna acción para continuar con el trámite correspondiente o iniciar con la cobranza respectiva

Es de precisar que, el 6 de julio de 2020 venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 368-2018-APN/GG **(Apéndice n.° 17)**, que declaró improcedente el recurso administrativo presentado contra la Resolución de Gerencia General n.° 111-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 14)**, que sancionó a la empresa SERVITRED S.A.C con multa de 6 UIT equivalente a S/ 23 700,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, alcanzando el plazo máximo en dicha fecha, conllevando a la perdida ejecutoriedad de la resolución y prescripción de la multa el 7 de julio de 2020, esto es a los dos (2) años haber quedado firme el acto administrativo, conforme lo estipula el artículo 193° Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y 233–A prescripción de la exigibilidad de la multa del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444.

Habiendo, transcurrido aproximadamente 2 años y 8 meses de haber adquirido firmeza la Resolución de Gerencia General n.° 368-2018-APN/GG **(Apéndice n.° 17)**, el 10 de marzo de 2021 por primera vez la Oficina General de Administración – OGA mediante Carta n.° 0052-2021-APN-OGA de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, comunicó a la empresa SERVITRED S.A.C: que cuenta con una deuda correspondiente a la multa por S/ 23 700,00 impuesta por la APN y requirió: *"(...) efectúen su cancelación dentro de las 72 horas. De hacer caso omiso a nuestra comunicación reiterativa, nos veremos obligados a tomar las acciones legales que correspondan"*, asimismo, mediante Carta n.° 0861-2021-APN-OGA de 29 de diciembre de 2021, recepcionado el 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 21)** y Carta n.° 070-2023-APN-OGA de 20 de febrero de 2023, recepcionado el 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, con el mismo *"tenor"* la OGA solicitó el pago de la multa; sin embargo, no se evidencia respuesta por parte del administrado a las cartas enviadas por la Autoridad Portuaria Nacional.

En ese sentido, se evidencia que el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto Gerente General (e) en calidad de órgano de resolución[7], no dispuso que la Resolución de Gerencia General n.° 0368-2018-APN/GG de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución de Gerencia General n.° 111-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 14)**, sea remitida a la OGA para que efectúe la cobranza correspondiente; asimismo, no ordenó en el marco de sus funciones iniciar acciones para que las unidades orgánicas responsables gestionen la cobranza de la multa por S/ 23 700,00 impuesta a la empresa SERVITRED S.A.C, antes de que pierda ejecutoriedad el acto administrativo y prescriba la facultad de exigir el pago de la multa, esto es a los dos (2) años de haber quedado firme.

Así también, los señores José Antonio Revilla Arredondo director (e) de la OGA y Victor José Martín la Rosa Mora jefe del Área Funcional de Tesorería, no gestionaron y/o ejecutaron acciones efectivas orientadas a cobrar la multa de S/ 23 700,00 a la empresa SERVITRED S.A.C, antes de la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescripción de la multa.

2. Multa impuesta a la empresa Forestal Iberia y Servicios Fluviales EIRL, mediante Resolución de Gerencia General n.° 327-2016-APN/GG de 30 de junio de 2016, rectificado con Resolución de Gerencia General n.° 421-2016-APN/GG de 7 de setiembre de 2016:

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 327-2016-APN/GG de 30 de junio de 2016, suscrita por la señora Rosa Verónica Zambrano Copello **(Apéndice n.° 23)**, notificada el 8 de julio de 2016 con Carta n.° 0498-2016-APN/DOMA de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, se resolvió sancionar a la empresa Forestal Ibérica y Servicios Fluviales EIRL con multa de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) equivalente a S/ 3 950,00, por haber incurrido en infracción clasificada como LEVE tipificada en el ítem A-7 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece *: "Agencia marítima, fluvial o lacustre que no presente la documentación establecida para el acto de recepción en las naves de cabotaje"*; toda vez que, la APN comprobó, que la empresa incumplió lo establecido en el inciso 18.1 del artículo 18° del Reglamento para la Recepción y Despacho de naves en los puertos de la República.

Es así que, de la revisión al proveído de la hoja de ruta de la Carta n.° 0498-2016-APN/DOMA **(Apéndice n.° 25)** mediante la cual se le notificó a la empresa el citado acto administrativo, se evidenció que el 5 de julio de 2016 fue copiada al señor José Antonio Revilla Arredondo, jefe del Área de Tesorería, y al señor Victor José Martín la Rosa Mora, especialista en Tesorería, siendo que este último lo archivó el 24 de agosto de 2016, con el motivo *"MEMO 1360-2016-APN/OGA"*, documento a través del cual la OGA comunicó a la DOMA, que la razón social del administrado es errónea.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General n.° 421-2016-APN/GG de 7 de setiembre de 2016 suscrita por la señora Rosa Verónica Zambrano Copello **(Apéndice n.° 26)**, se resolvió rectificar la Resolución de Gerencia General n.° 327-2016-APN/GG de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, en el extremo que se menciona a la empresa Forestal Ibérica y Servicios Fluviales EIRL, entendiéndose que se hace referencia a la empresa Forestal Iberia y Servicios Fluviales E.I.R.L. Ltda., la cual fue notificada el 13 de setiembre de 2016 con Carta n.° 010-2016-APN/UAJ de 8 de setiembre de 2016, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, Jefe de la UAJ de la APN **(Apéndice n.° 27)**; el mismo que el 20 de setiembre de 2016, archivó el cargo de notificación de la citada resolución que le fue "transferido" vía Sistema

[7] Que por el ROF tiene entre sus funciones: *"La Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración (...)"*

de Gestión Documentaria - SIGED por la Oficina de Trámite Documentario conforme puede evidenciarse en la Hoja de Ruta de la citada carta de notificación **(Apéndice n.° 28)**.

Al no haberse presentado ningún recurso impugnatorio por parte del administrado, la Resolución de Gerencia General n.° 421-2016-APN/GG de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, la misma que fue notificada el 13 de setiembre de 2016, a través del cual se rectificó la Resolución de Gerencia General n.° 327-2016-APN/GG de 30 de junio de 2016, adquirió firmeza el 5 de octubre de 2016.

Es de precisar que, el 5 de octubre de 2021 venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 421-2016-APN/GG de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26),** que rectificó la Resolución de Gerencia General n.° 327-2016-APN/GG de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 23),** que sancionó a la empresa Forestal Iberia y Servicios Fluviales EIRL con multa de 1 UIT equivalente a S/ 3 950,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, alcanzando el plazo máximo en dicha fecha y conllevando a la perdida de la ejecutoriedad de la mencionada resolución el 6 de octubre de 2021, esto es a los cinco (5) años de haber quedado firme el acto administrativo; en consecuencia, la multa resulta incobrable, conforme lo estipula el artículo 193° perdida de ejecutoriedad del acto administrativo de la Ley n.° 27444.

Asimismo, luego de la última acción en el SIGED efectuada el 20 de setiembre de 2016 por el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, Jefe de la UAJ de la APN, quien archivó el cargo de notificación; y posterior a la perdida ejecutoriedad y prescripción de la multa; se evidenció que, el 26 de octubre de 2022, 28 de noviembre de 2022 y 30 de enero de 2023 el señor José Antonio Revilla Arredondo director de la OGA, "copia" a la unidad de Tesorería la Resolución de Gerencia General n.° 0327-2016-APN/GG que impone la multa, sin ordenar ninguna acción para la cobranza de la multa en el proveído, conforme se observa en la Hoja de Ruta de la resolución en mención **(Apéndice n.° 29)**.

En ese sentido, queda evidenciado que desde la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 421-2016-APN/GG de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)** y su respectiva notificación realizada el 13 de setiembre de 2016, la Gerencia General en calidad de órgano de resolución[8] a cargo de la señora Rosa Verónica Zambrano Copello[9], no ordenó en marco de sus facultades él envió de la citada resolución a la Oficina General de Administración[10], a efectos de que gestione la cobranza de la multa impuesta; asimismo, no gestionó y/o ejecutó acciones orientadas al cobro de la multa de S/ 3 950,00 impuesta la empresa FORESTAL IBERIA Y SERVICIOS FLUVIALES EIRL conforme se observa en la Hoja de Ruta de la resolución en mención **(Apéndice n.° 30)**.

3. Multa impuesta a la empresa Representaciones Legales Comerciales Marítimas, mediante Resolución de Gerencia General n.° 471-2016-APN/GG de 28 de setiembre de 2016:

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 471-2016-APN/GG de 28 de setiembre de 2016, suscrita por la señora Rosa Verónica Zambrano Copello **(Apéndice n.° 31)**, notificada el 7 de octubre de 2016 con Carta n.° 695-2016-APN/DOMA de 29 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 32)**, se resolvió sancionar a la empresa Representaciones Legales Comerciales

[8] Que por el ROF tiene entre sus funciones: *"La Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración (...)".*

[9] Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional hasta el 7 de julio de 2017, fecha en que presentó y se aceptó su renuncia al cargo.

[10] Órgano que por el ROF tiene entre sus funciones: *"6. Administrar y regular la captación (...) de los recursos financieros y presupuestales (...) y 16. Encargar, coordinar y supervisar los procesos de cobranza coactiva (...)".*

Marítimas E.I.R.L con multa de 5.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) equivalente S/ 20 145,00 por haber incurrido en infracción clasificada como GRAVE tipificada en el ítem B-9 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece: *"Persona natural o jurídica prestadora de servicios de transporte acuático y conexos en bahía y áreas portuarias, que reduzca o incremente el número de embarcaciones o artefactos navales sin autorización de la APN"*; toda vez que, la APN comprobó, que la empresa incumplió lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en el Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias.

Al respecto, mediante Carta S/N recibida el 17 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, y documentos ampliatorios presentados con Carta S/N recibida el 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 34)** y con Carta S/N recibida el 9 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, la empresa Representaciones Legales Comerciales Marítimas E.I.R.L, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General n.° 471-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 31)**, con la cual se sancionó imponiéndose una multa de 5.1 UIT, la misma que fue confirmada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 0584-2016-APN/GG de 29 de noviembre de 2016, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto **(Apéndice n.° 36)**, habiéndose declarado INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado y notificado con Carta n.° 016-2016-APN/UAJ de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 37)**.

Sobre el particular, mediante Carta S/N recibida el 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 38)**, la empresa Representaciones Legales Comerciales Marítimas E.I.R.L interpuso el Recurso de Apelación correspondiente, ampliando la misma mediante Carta S/N recibida el 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, la cual fue derivada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC el 29 de diciembre de 2016 mediante Oficio n.° 1146-2016-APN/GG-UAJ de 23 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 40)**.

Es así que, el MTC mediante Resolución Viceministerial n.° 019-2019-MTC/02 de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 41)** resolvió declarando infundado el recurso de apelación interpuesto, notificando la misma el 29 de enero de 2019 mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos (fecha en que adquirió firmeza) **(Apéndice n.° 42)** y remitiendo todo lo actuado a la Autoridad Portuaria Nacional - APN mediante el documento denominado "*Notificación de Resolutivos que Expide la Alta Dirección*" **(Apéndice n.° 43)** recepcionado el 6 de febrero de 2019 por Trámite Documentario, quien a través del Sistema de Gestión Documentaria - SIGED lo *"transfirió"* en el día a la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ, con *"copia"* al señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, gerente general (e), quien a su vez "*copió*" el documento a la señora Zoraida Jackeline Vilela Requena de la Gerencia General con el proveído *"Conocimiento y fines"*; sin embargo, no se identificó que la Gerencia General[11] en marco de sus funciones haya ordenado acciones para el respectivo cobro de la multa, conforme se observa en la Hoja de Ruta de la resolución **(Apéndice n.° 44)**.

Asimismo, de la verificación en el SIGED al proveído de la notificación n.° 077-2019-APN/UAJ **(Apéndice n.° 45)**, se evidenció que la UAJ, el 13 de febrero de 2019, "*transfirió*" la Resolución Viceministerial n.° 019-2019-MTC/02 de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, al señor José Antonio Revilla Arredondo director (e) de la OGA, indicando la siguiente acción: ***"Realizar el cobro de la Multa equivalente a 5.1 UIT impuesta con la RGG N° 471-2016-APN/GG, cuyo Recurso de Apelación ha sido infundado por el MTC"***, quien lo "*transfirió*" en la misma fecha al señor

[11] Que por el ROF tiene entre sus funciones: *"La Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración (...)".*

Víctor José Martín la Rosa Mora jefe del Área Funcional de Tesorería, solicitando *"Tomar acción"*. (Subrayado es nuestro).

En ese sentido, mediante Carta n.° 0103-2019-APN/OGA de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a la empresa Representaciones Legales Comerciales Marítimas E.I.R.L, la Oficina General de Administración requirió el pago de la multa impuesta con Resolución de Gerencia General n.° 471-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 31)**, en tanto que el MTC ha declarado infundado su recurso de apelación; no obstante, la mencionada Carta no fue recibida por el destinatario según consta en el cargo del mencionado documento: *"Devolución de documento por Courier, por el siguiente motivo: No quiere recibir"*.

Es así que, de la verificación en el SIGED al proveído de la Hoja de Ruta de la mencionada carta **(Apéndice n.° 47)**, se ha evidenciado que el 21 de febrero de 2019, la Oficina de Trámite Documentario *"transfirió"* el cargo de la notificación en el cual se consignó la devolución del documento, al señor José Antonio Revilla Arredondo, director (e) de la OGA, quien en la misma fecha lo remitió al señor Víctor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería, solicitando: *"Revisar dirección, volver a enviar"*; no identificándose mayor trámite por parte de la Oficina General de Administración en el marco de sus funciones.

Es de precisar que, el 29 de enero de 2021 venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución Viceministerial n.° 019-2019-MTC/02 notificada el 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, que resolvió el recurso de apelación de la Resolución de Gerencia General n.° 0584-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 36)**, que sancionó a la empresa Representaciones Legales Comerciales Marítimas E.I.R.L con multa de 5.1 UIT equivalente a S/ 20 145,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, alcanzando el plazo máximo en dicha fecha y conllevando a la perdida de la ejecutoriedad de la resolución y la prescripción de la multa el 1 de febrero de 2021, esto es a los dos (2) años de haber quedado firme el acto administrativo, conforme lo estipula el artículo 204° Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y 253° prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.° 27444.

Es así que, a un (1) mes de haberse perdido la ejecutoriedad de la resolución y prescripción de la multa impuesta a la empresa Representaciones Legales Comerciales Marítimas E.I.R.L, es decir, el 22 de febrero de 2021 la Oficina General de Administración mediante Carta n.° 0054-2021-APN-OGA de 18 de febrero de 2021, notificado vía email el 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, por primera vez comunicó a la citada empresa: que cuenta con una deuda correspondiente a la multa por S/ 20 145,00 impuesta por la Autoridad Portuaria Nacional - APN y requirió: *"(...) efectúen su cancelación dentro de las 72 horas. De hacer caso omiso a nuestra comunicación reiterativa, nos veremos obligados a tomar las acciones legales que correspondan"*; asimismo, mediante Carta n.° 0859-2021-APN-OGA de 29 de diciembre de 2021, remitido vía email el 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)** con el mismo *"tenor"* la OGA reiteró la solicitud para el pago de la multa.

Al respecto, mediante Cartas S/N de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 50)** y 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, el representante legal de Representaciones Legales Comerciales Marítimas E.I.R.L, solicito a la APN, resolver la prescripción de exigibilidad de la multa equivalente a S/ 20 145,00 impuesta con Resolución de Gerencia General n.° 471-2016-APN-GG **(Apéndice n.° 31)**, la cual quedó firme el 29 de enero de 2019, con la notificación de la Resolución Viceministerial N° 019-2019-MTC/02 **(Apéndice n.° 41)**.

En respuesta el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ mediante memorando n.° 0243-2022-APN-UAJ[12] de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, precisó que: *"(...) el plazo de prescripción de exigibilidad de la multa de 5.1 UIT, impuesta con la Resolución de la Gerencia General No. 471-2016-APN/GG, ha operado; por consiguiente, se estima fundada la solicitud presentada por RELECOM E.I.R.L".*

En ese sentido, se ha evidenciado que desde el 6 de febrero de 2019, fecha en la que el MTC remitió a la APN de la Resolución Viceministerial n.° 019-2019-MTC/02 notificado el 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto a cargo de la Gerencia General y los señores José Antonio Revilla Arredondo director (e) de la OGA y Victor José Martín la Rosa Mora jefe del Área Funcional de Tesorería, no gestionaron y/o ejecutaron acciones orientadas a cobrar la multa de S/ 20 145,00 a la empresa Representaciones Legales Comerciales Marítimas E.I.R.L, dentro del plazo de Ley; es decir antes de la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescripción de la multa.

4. Multa impuesta a la empresa Cosmos Agencia Marítima S.A.C, mediante Resolución de Gerencia General n.° 539-2016-APN/GG de 3 de noviembre de 2016:

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 539-2016-APN/GG de 3 de noviembre de 2016, suscrita por la señora Rosa Verónica Zambrano Copello **(Apéndice n.° 53)**, notificada el 14 de noviembre de 2016 con Carta n.° 758-2016-APN/DOMA de 9 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, se resolvió sancionar a la empresa Cosmos Agencia Marítima S.A.C con multa de 5.1 Unidades Impositivas Tributarias equivalente a S/ 20 145,00 por haber incurrido en infracción clasificada como GRAVE tipificada en el ítem B-9 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece: *"Persona natural o jurídica prestadora de servicios de transporte acuático y conexos en bahía y áreas portuarias, que reduzca o incremente el número de embarcaciones o artefactos navales sin autorización de la APN"*; toda vez que, la APN comprobó, que la empresa incumplió lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en el Trafico de Bahía y Áreas Portuarias.

Asimismo, al no haberse presentado ningún recurso de impugnación por parte del administrado, la Resolución de Gerencia General n.° 539-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 53)**, quedó firme el 9 de diciembre de 2016.

Al respecto, de la verificación en el Sistema de Gestión Documentario - SIGED al proveído de la Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 55)** de la Resolución de Gerencia General n.° 539-2016-APN/GG de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 53)**, se evidenció que la citada resolución, luego de haberse emitido fue derivada al señor José Maratuech Pinzas, director de la DOMA, a efectos de que se efectué la notificación correspondiente; quien a su vez, el 9 de noviembre de 2016 lo envió a la señora Magaly Susan Manrique Haro, Especialista de la DOMA, a efectos de que elabore la carta para la notificación correspondiente; asimismo, en la misma fecha, copió la citada resolución a los señores José Antonio Revilla Arredondo, jefe del Área de Tesorería y Victor José Martín la Rosa Mora, especialista de Tesorería.

[12] Mediante memorando n.° 0003-2023-APN-OGA-CONT de fecha 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, la Unidad Funcional de Contabilidad recomienda para concluir administrativamente con el tema al director de la OGA, solicitar opinión a UAJ sobre si es necesario emitir un acto resolutivo del mismo rango o superior al de la imposición de la multa, para declarar la prescripción de la exigibilidad de las multas".

Es así que, una vez notificada la Carta n.° 758-2016-APN/DOMA **(Apéndice n.° 54)** a la agencia marítima, la Oficina de Trámite Documentario el 15 de noviembre 2016 la remitió al director de la DOMA con el proveído *"Conocimiento"*, quién en la misma fecha, lo remitió en *"copia"* al señor Victor José Martín la Rosa Mora, especialista de Tesorería con el proveído *"Conocimiento"*, quien no efectuó ninguna acción al respecto, como se evidencia en la Hoja de Ruta de la citada carta **(Apéndice n.° 56)**.

Igualmente, continuando con la verificación de la mencionada Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 56)** en el SIGED, se identificó que el 17 de mayo de 2019, el jefe (e) de UAJ *"copia"* la indicada carta, sin comentario en el proveído, a la señora Magaly Susan Manrique Haro, de la Gerencia General, quien no efectúa ninguna acción con dicho documento, unidad orgánica que por ser el Órgano de Resolución y tener la función de conducir las actividades de competencia de la APN, debió comunicar a la OGA para las gestiones de cobranza y no lo realizó.

Es de precisar que, el 9 de diciembre de 2021 venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 539-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 53)**, con la cual se sancionó a la empresa Cosmos Agencia Marítima S.A.C imponiéndole la multa de 5.1 UIT equivalente a S/ 20 145,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, perdiéndose así la ejecutoriedad de la resolución el 10 de diciembre de 2021, esto es a los cinco (5) años de haber quedado firme el acto administrativo con el cual se le impuso la sanción pecuniaria, en consecuencia, la multa resulta incobrable, conforme lo estipula el artículo 193° perdida de ejecutoriedad del acto administrativo de la Ley n.° 27444.

Asimismo, habiendo transcurrido un (1) año y siete (7) días de haber perdido la ejecutoriedad la resolución y prescrito la multa impuesta a la empresa Cosmos Agencia Marítima S.A.C, se advierte que, el 26 de octubre de 2022, por primera vez la Oficina General de Administración mediante Carta n.° 0866-2022-APN-OGA de 13 de diciembre de 2022, notificado el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, comunicó a la citada empresa: que cuenta con una deuda correspondiente a la multa por S/ 20 145,00 impuesta por la APN y requirió: *"(...) efectúen su cancelación dentro de las 72 horas. De hacer caso omiso a nuestra comunicación reiterativa, nos veremos obligados a tomar las acciones legales que correspondan"*, sin respuesta de la agencia marítima a la fecha.

Por otro lado, se ha evidenciado que la empresa Cosmos Agencia Marítima S.A.C, para garantizar el pago de las multas por las infracciones que cometa en el ejercicio de las actividades como Agencia Marítima en el Puerto de Zorritos, conforme lo establece la **Segunda Disposición Complementaria Final** del Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC que aprueba el RRGISAP, presentó ante la APN y mantuvo vigente durante el periodo 2016 la Póliza de Caución N° 215301490 por US$ 15 000,00 **(Apéndice n.° 59)**, durante el periodo 2017 la Póliza de Caución N° 216301648 por US$ 15 000,00 **(Apéndice n.° 60)**, durante el periodo 2018 la Póliza de Caución N° 217302184 por US$ 15 000,00 **(Apéndice n.° 61)**, durante el periodo 2019 la Póliza de Caución N°218302271 por US$ 15 000,00 **(Apéndice n.° 62)** y durante el periodo 2020 la Póliza de Caución N°219302466 por US$ 15 000,00 **(Apéndice n.° 63)**, todas emitidas por INSUR S.A. Compañía de Seguros.

Sin embargo, se ha evidenciado que no se ejecutó la carta fianza por la multa de S/ 20 145,00, a la empresa Cosmos Agencia Marítima S.A.C, dentro del plazo de Ley, es decir, antes de que opere la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescriba la exigibilidad de la multa, esto es al 9 de diciembre de 2021; a pesar de que, la Autoridad Portuaria Nacional - APN cuenta con dicha

facultad según lo establecido en la **Tercera Disposición Complementaria Final** del Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC que aprueba el RRGISAP: *"La ejecución de las cartas fianzas por la APN para el caso de las multas por infracciones a lo regulado en el Reglamento de Agencias, se regirá de acuerdo a lo establecido en el numeral I del artículo 42 de dicho reglamento"*. (Subrayado es nuestro).

Asimismo, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se ha evidenciado que desde la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 539-2016-APN/GG de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 53)** y su respectiva notificación realizada el 14 de noviembre de 2016, la Gerencia General en calidad de Órgano de Resolución[13], a cargo de la señora Rosa Verónica Zambrano Copello[14], no dispuso u ordenó la derivación de la citada resolución a la Oficina General de Administración[15], a fin de que esta gestione y ejecute las acciones de cobranza de la multa impuesta.

Además, que en el marco de sus funciones no gestionó y/o ejecutó acciones orientadas al cobro de la multa de S/ 20 154,00, impuesta la empresa Cosmos Agencia Marítima S.A.C, dentro del plazo de Ley; es decir, antes de la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescripción de la multa.

De igual modo, el señor José Antonio Revilla Arredondo, jefe del Área de Tesorería, pese a que el 9 de noviembre de 2016 tomó conocimiento de la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 539-2016-APN/GG, no gestionó y/o ejecutó acciones orientadas a cobrar la multa de S/ 20 154,00, antes de la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescripción de la multa.

5. Multa impuesta a la empresa Proveeduría y Servicios Generales Albújar S.R.L, mediante Resolución de Gerencia General n.° 595-2016-APN/GG de 6 de diciembre de 2016:

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 595-2016-APN/GG de 6 de diciembre de 2016, suscrita por la señora Rosa Verónica Zambrano Copello **(Apéndice n.° 64)**, notificada el 22 de diciembre de 2016 con Carta n.° 817-2016-APN/DOMA de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 65)**, se resolvió sancionar a la empresa Proveeduría y Servicios Generales Albújar S.R.L con multa de 6 Unidades Impositivas Tributarias equivalente a S/ 23 700,00 por haber incurrido en infracción clasificada como GRAVE tipificada en el ítem B-5 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece: *"Prestar servicios de agencia marítima, fluvial o lacustre, empresa o cooperativa de estiba, desestiba, o de transporte acuáticos y conexos de tráfico en bahía y áreas portuaria, sin contar con licencia respectiva"*; toda vez que, la APN comprobó, que la empresa incumplió lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en el Trafico de Bahía y Áreas Portuarias.

Al respecto, con Carta S/N presentada el 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 66)**, la empresa Proveeduría y Servicios Generales Albújar S.R.L, interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General n.° 595-2016-APN/GG de 6 de diciembre de 2016, la cual fue derivada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, el 6 de enero de 2017 mediante Oficio n.° 026-2017-APN/GG-UAJ de 4 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 67)**, siendo que el MTC mediante Resolución Viceministerial n.° 034-2017-MTC/02 de 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 68)** declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto, notificándose la

[13] Que por el ROF tiene entre sus funciones: *"La Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración (...)"*.

[14] Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional hasta el 7 de julio de 2017, fecha en que presentó y se aceptó su renuncia al cargo.

[15] Órgano que por el ROF tiene entre sus funciones: *"6. Administrar y regular la captación (...) de los recursos financieros y presupuestales (...) y 16. Encargar, coordinar y supervisar los procesos de cobranza coactiva (...)"*.

misma el 17 de febrero de 2017 mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos **(Apéndice n.° 69)** y remitiendo todo lo actuado a la Autoridad Portuaria Nacional - APN mediante Oficio n.° 090-2017-MTC/13 recibido el 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 70).**

Asimismo, la Oficina de Trámite Documentario el 27 de marzo de 2017 a través de Sistema de Gestión Documentaria - SIGED *"transfirió"* este último oficio a la señora Rosa Verónica Zambrano Copello, gerente general, quién a su vez lo *"transfirió"* al señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, jefe de la UAJ indicándole a través del proveído "*Tomar acción*", quien en la misma fecha lo "transfirió" a la señora Nelly Gutiérrez Vega precisándole con el proveído "*Tomar acción*", siendo que esta última lo archivó sin realizar ninguna acción, tal como se observa en la Hoja de Ruta del oficio en mención **(Apéndice n.° 71)**.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 160-2017-MTC/13 de 5 de junio de 2017, recibido el 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 72)**, el MTC remitió a la APN la Resolución Viceministerial n.° 049-2017-MTC/02 de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 73)**, a través del cual se resuelve: *"ENMENDAR la Resolución Viceministerial n.° 034-2017-MTC/02, conforme se detalla a continuación: Donde dice: Artículo 2°. - Encargar a la Dirección General de Transporte Acuático el cumplimiento de la presente Resolución. Debe decir: Artículo 2°. - Encargar a la Autoridad Portuaria Nacional el cumplimiento de la presente Resolución"*, notificándose la resolución el 26 de abril de 2017, mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos **(Apéndice n.° 74)**.

Sobre el particular, de la verificación en el Sistema de Gestión Documentario – SIGED al proveído de Hoja de Ruta del oficio n.° 160-2017-MTC/13 de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 75)**, la Oficina de Trámite Documentario el 6 de junio de 2017 *"copia"* el Oficio n.° 0160-2017-MTC/13 **(Apéndice n.° 72)** adjuntando la Resolución Viceministerial n.° 049-2017-MTC/02 **(Apéndice n.° 73)** con el proveído "Tomar acción / conocimiento" a la señora Rosa Verónica Zambrano Copello, gerente general, unidad orgánica que en su calidad de Órgano de Resolución y teniendo la función de conducir las actividades de competencia de la APN, omitió comunicar a la Oficina General de Administración - OGA para iniciar las gestiones de cobranza.

Igualmente, el Director de la DOMA vía SIGED el 13 de junio de 2017 *"copia"* la Notificación n.° 0535-2017-APN/DOMA **(Apéndice n.° 76)** la cual contiene el Oficio n.° 0160-2017-MTC/13 **(Apéndice n.° 72)**, la Resolución Viceministerial n.° 049-2017-MTC/02 **(Apéndice n.° 73)** con el proveído *"Tomar acción / notificar RVM 034-2017-MTC/02 a la OGA para su seguimiento y cobranza (...)"*, al señor Víctor José Martín La Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería, quien el 14 de junio de 2017 *"copia"* dicha notificación al señor Luis Bisso Sánchez, personal de Contabilidad-OGA, sin comentar nada en el proveído.

Es de precisar que, el 26 de abril de 2019 venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución Viceministerial n.° 049-2017-MTC/02 de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 73)**, que rectificó la Resolución Viceministerial n.° 034-2017-MTC/02 de 9 de febrero de 2017**(Apéndice n.° 68)**, que resolvió el Recurso de Apelación de la Resolución de Gerencia General n.° 595-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 64)**, que sancionó a la empresa Proveeduría y Servicios Generales Albújar S.R.L con multa de 6 UIT equivalente a S/ 23 700,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, alcanzando el plazo máximo en dicha fecha, perdiéndose así la ejecutoriedad de la resolución el 29 de abril de 2019, esto es a los dos (2) años haber quedado firme el acto administrativo, conforme lo estipula el artículo 193° Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y 233–A prescripción de la exigibilidad de la multa del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la

Ley n.° 27444.

Luego de haberse generado la prescripción de la multa (29 de abril de 2019), el 5 de diciembre de 2022, el señor José Antonio Revilla Arredondo director de la OGA, *"copia"* la Resolución de Gerencia General n.° 0595-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 64)** que impuso la multa, sin ningún tipo de comentario en el proveído, al señor Víctor José Martín La Rosa Mora, especialista de Tesorería, quien ya tenía conocimiento de la multa desde el 13 de junio de 2017, como se ha expuesto en párrafos anteriores.

Es así que, aproximadamente dos (2) años y cuatro (4) meses de haberse producido la prescripción, la Oficina General de Administración - OGA generó la Carta n.° 0862-2022-APN-OGA de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, mediante el cual se solicitó a la empresa el pago de la multa, documento que no ha sido recibido por la empresa al no haberse ubicado a ninguna persona en el domicilio legal; según consta en el Acta de Notificación Bajo Puerta – Segunda Visita de Notificación de 13 diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 78).**

En ese sentido, se advierte que la Gerencia General[16] a cargo de la señora Rosa Verónica Zambrano Copello, omitió disponer u ordenar que se gestione la cobranza de la multa por S/ 23 700,00 impuesta a la empresa Proveeduría y Servicios Generales Albújar S.R.L; así como tampoco, el Área Funcional de Tesorería a cargo del señor Víctor José Martín la Rosa Mora haya iniciado acciones de cobranza al estar informados de la Resolución Viceministerial n.° 049-2017-MTC/02 **(Apéndice n.° 73)** dentro del plazo de Ley; es decir, antes de la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescripción de la multa.

6. Multa impuesta a la empresa Full Ahead S.A.C, mediante Resolución de Gerencia General n.° 617-2016-APN/GG de 13 de diciembre de 2016:

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 617-2016-APN/GG de 13 de diciembre de 2016, suscrita por la señora Rosa Verónica Zambrano Copello **(Apéndice n.° 79)**, notificada el 21 de diciembre de 2016 con Carta n.° 839-2016-APN/DOMA de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 80)**, se resolvió sancionar a la empresa Full Ahead S.A.C con multa de 6 Unidades Impositivas Tributarias equivalente a S/ 23 700,00 por haber incurrido en infracción clasificada como GRAVE tipificada en el ítem B-5 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece: *"Prestar servicios de agencia marítima, fluvial o lacustre, empresa o cooperativa de estiba, desestiba, o de transporte acuáticos y conexos de tráfico en bahía y áreas portuaria, sin contar con licencia respectiva"*; toda vez que, la APN comprobó, que la empresa incumplió lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en el Trafico de Bahía y Áreas Portuarias.

Al respecto, con Carta S/N recibida el 10 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 81)**, la empresa Full Ahead S.A.C, interpuso el Recurso de Apelación, la cual fue derivada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC el 23 de febrero de 2017 mediante Oficio n.° 210-2017-APN/GG-UAJ de 21 de febrero de 2017**(Apéndice n.° 82)**, siendo que el MTC mediante Resolución Viceministerial n.° 133-2017-MTC/02 de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 83)** declaró IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la citada empresa, notificándose la misma el 2 de junio de

[16] Área que es el Órgano de Resolución y que por ROF tiene entre una de sus funciones *"La Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración (...)"*

2017 (fecha en que adquirió firmeza), mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos **(Apéndice n.° 84)** y remitiendo todo lo actuado a la Autoridad Portuaria Nacional - APN mediante Oficio n.° 0975-2017-MTC/04.02 de 3 de junio de 2017 y recibido el 15 de junio de 2017**(Apéndice n.° 85).**

Es así que, de la verificación en el Sistema de Gestión Documentaria - SIGED al proveído de la Hoja de Ruta del Oficio n.° 0975-2017-MTC/04.02 recibido el 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 86)** en el cual se adjuntó; entre otros, la Resolución Viceministerial n.° 133-2017-MTC/02 de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 83)**, se aprecia que la Oficina de Trámite Documentario el 15 de junio de 2017 lo *"transfirió"* al señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, gerente general (e), quien el 16 de junio de 2017 lo "copio" al señor Manuel Oyarce Postigo, director encargado de la Oficina General de Administración - OGA, indicándole en el proveído *"Tomar acción"* y adicionalmente se explicó que el recurso de apelación resultó improcedente y se ha agotado la vía administrativa; en la misma fecha el señor Manuel Oyarce Postigo lo transfirió al señor Victor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería, sin indicar alguna acción, quien a su vez el 19 de junio de 2017 le "copió" al señor Luis Humberto Bisso Sánchez sin dar ninguna indicación en el proveído.

Es de precisar que, el 3 de junio de 2019 venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución Viceministerial n.° 133-2017-MTC/02 **(Apéndice n.° 83)** que resuelve el recurso de apelación de la Resolución de Gerencia General n.° 617-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 79)**, que sancionó a la empresa Full Ahead S.A.C con multa de 6 UIT equivalente a S/ 23 700,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, alcanzando el plazo máximo en dicha fecha, perdiéndose así la ejecutoriedad de la resolución y la prescripción de la multa el 4 de junio de 2019, esto es a los dos (2) años haber quedado firme, conforme lo estipula el artículo 193° Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y 233–A prescripción de la exigibilidad de la multa del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444.

Asimismo, el 8 de febrero de 2021, fecha posterior a la prescripción de la multa (4 de junio de 2019), el señor Pedro Mejía Vásquez de la DOMA, mediante notificación n.° 0068-2021-APN-DOMA **(Apéndice n.° 87)**, *"transfirió"* a través del SIGED el expediente de la empresa Full Ahead, a la señora Elisa Nathia Buendia Huancas, Analista de Tesorería y Gestión de Cobranzas, con el proveído: *"Tomar acción: Se notifica expediente para las acciones que correspondan"*.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se ha evidenciado que desde el 15 de junio de 2017, fecha en que el MTC remitió los actuados a la APN de la Resolución Viceministerial n.° 133-2017-MTC/02 notificada el 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 83)**, remitida con el Oficio n.° 0975-2017-MTC/04.02 recibida el 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 86)**, el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto a cargo de la Gerencia General y el señor Victor José Martín la Rosa Mora jefe del Área Funcional de Tesorería, omitieron gestionar y/o ejecutar acciones orientadas a cobrar la multa de S/ 23 700,00, a la empresa Full Ahead S.A.C dentro del plazo de Ley; es decir, antes de la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescripción de la multa.

7. Multa impuesta a la empresa Transportes Girasoles S.A.C, mediante Resolución de Gerencia General n.° 620-2016-APN/GG de 14 de diciembre de 2016:

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 620-2016-APN/GG de 14 de diciembre de 2016, suscrita por la señora Rosa Verónica Zambrano Copello **(Apéndice n.° 88)**, notificada el 20 de

diciembre de 2016 con Carta n.° 840-2016-APN/DOMA de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 89)**, se resolvió sancionar a la empresa Transportes Girasoles S.A.C con multa de 5.1 Unidades Impositivas Tributarias equivalente a S/ 20 145,00 por haber incurrido en infracción clasificada como GRAVE tipificada en el ítem B-5 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece: *"Prestar servicios de agencia marítima, fluvial o lacustre, empresa o cooperativa de estiba, desestiba, o de transporte acuáticos y conexos de tráfico en bahía y áreas portuaria, sin contar con licencia respectiva"*; toda vez que, la APN comprobó, que la empresa incumplió lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en el Trafico de Bahía y Áreas Portuarias.

Al no haberse presentado ningún recurso de impugnación por parte del administrado, la Resolución de Gerencia General n.° 620-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 88)**, quedó firme el 11 de enero de 2017.

Al respecto, de la revisión en el Sistema de Gestión Documentaria - SIGED al proveído de la Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 90)** de la Resolución de Gerencia General n.° 620-2016-APN/GG de 14 de diciembre de 2016, se evidenció que la citada resolución, luego de emitida se derivó al señor José Maratuech Pinzas, director de la DOMA, a efectos de que se efectué la notificación correspondiente; quien a su vez, el 16 de diciembre de 2016 lo "transfirió" a la señora Magaly Susan Manrique Haro, Especialista de la DOMA, a efectos de que elabore la carta para la notificación correspondiente; asimismo, en la misma fecha copió la citada resolución al señor Victor José Martín la Rosa Mora especialista de Tesorería.

Así también, se ha verificado en la Hoja de Ruta del proveído de la Carta n.° 840-2016-APN/DOMA **(Apéndice n.° 91)**, que el señor José Maratuech, director de la DOMA, el 19 de diciembre de 2016, "*copio*" la mencionada carta al señor Victor José Martín la Rosa Mora, especialista de Tesorería. Una vez notificada la carta a la empresa Transportes Girasoles S.A.C, la Oficina de Trámite Documentario el 26 de diciembre de 2016 remitió el cargo al señor José Maratuech, director de la DOMA (área emisora del documento), quién lo *"transfirió"* a la señora Magaly Susan Manrique Haro de la misma Unidad Orgánica, siendo que esta última lo archivó con el proveído *"notificado archivado"*.

Es de precisar que, el 11 de enero de 2019 venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 620-2016-APN/GG de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 88)**, que sancionó a la empresa Transportes Girasoles S.A.C con multa de 5.1 UIT equivalente a S/ 20 145,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, alcanzando el plazo máximo en dicha fecha, perdiéndose así la ejecutoriedad de la resolución y prescripción de la multa el 14 de enero de 2019, esto es a los dos (2) años haber adquirido firmeza, conforme lo estipula el artículo 193° Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y 233–A prescripción de la exigibilidad de la multa del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444.

Luego, de aproximadamente tres (3) años de haber perdido la ejecutoriedad el acto administrativo y alcanzado la prescripción de la multa el 2 de diciembre de 2022, el director de la Oficina General de Administración - OGA reactiva el expediente en el SIGED para emitir la Carta n.° 0863-2022-APN-OGA de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, dirigido a la empresa Transportes Girasoles S.A.C solicitándole el pago de la multa, lo cual fue recepcionado por la empresa el 24 de diciembre de 2022; sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte del administrado.

En ese sentido, se advierte que desde la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 620-2016-APN/GG de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 88)** y su respectiva notificación realizada el 20 de diciembre de 2016, la Gerencia General en su calidad de órgano de resolución[17] a cargo de la señora Rosa Verónica Zambrano Copello[18], omitió remitir o disponer que la citada resolución sea derivada a la Oficina General de Administración[19], a efectos de que gestione la cobranza de la multa impuesta dentro del plazo previsto en la Ley; asimismo, no gestionó y/o ejecutó acciones orientadas al cobro de la multa de S/ 20 145,00 impuesta la empresa Transportes Girasoles S.A.C, antes de la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescripción de la multa.

8. **Multa impuesta a la empresa Pellute E.I.R.L, mediante Resolución de Gerencia General n.° 656-2016-APN/GG de 29 de diciembre de 2016:**

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 656-2016-APN/GG de 29 de diciembre de 2016, suscrita por la señora Rosa Verónica Zambrano Copello **(Apéndice n.° 93)**, notificada el 16 de enero de 2017 con Carta n.° 011-2017-APN/DOMA de 11 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 94),** se resolvió sancionar a la empresa Pellute E.I.R.L con multa de 6 Unidades Impositivas Tributarias equivalente a S/ 23 700,00 por haber incurrido en infracción clasificada como GRAVE tipificada en el ítem B-5 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece: *"Prestar servicios de agencia marítima, fluvial o lacustre, empresa o cooperativa de estiba, desestiba, o de transporte acuáticos y conexos de tráfico en bahía y áreas portuaria, sin contar con licencia respectiva"*; toda vez que, la APN comprobó, que la empresa incumplió lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en el Trafico de Bahía y Áreas Portuarias.

Al respecto, de la verificación en el Sistema de Gestión Documentaria - SIGED al proveído de la Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 95)** de la Resolución de Gerencia General n.° 656-2016-APN/GG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 93)**, se evidenció que la citada resolución, luego de emitida se derivó al señor José Maratuech Pinzas, director de la DOMA, a fin de que efectué la notificación correspondiente, quien a su vez, el 2 de enero de 2017 lo *"transfirió"* a la señora Magaly Susan Manrique Haro, Especialista de la DOMA, a efectos de que elabore la carta para la notificación correspondiente; así también, esta última en la misma fecha, "copió" la citada resolución al señor Victor José Martín la Rosa Mora, Especialista de Tesorería.

Es así que, mediante Carta S/N de 1 de febrero de 2017 recibida en la misma fecha **(Apéndice n.° 96),** la empresa Pellute E.I.R.L, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General n.° 656-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 93)**, siendo atendido mediante Carta n.° 097-2017-APN/GG-UAJ de 22 de febrero de 2017 y recibido por el administrado el 24 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 97)**, a través de la cual se le indicó al administrado que el recurso presentado es INADMISIBLE en tanto que no cumple con los requisitos previstos en los artículos 208 y 211 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.

Posteriormente, mediante Carta n.° 128-2017-APN/GG-UAJ de 20 de marzo de 2017 y recibido el 23 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 98)**, la Autoridad Portuaria Nacional - APN comunicó al

[17] Que por el ROF tiene entre sus funciones: *"La Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración (...)".*

[18] Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional hasta el 7 de julio de 2017, fecha en que presentó y se aceptó su renuncia al cargo.

[19] Órgano que por el ROF tiene entre sus funciones: *"6. Administrar y regular la captación (...) de los recursos financieros y presupuestales (...) y 16. Encargar, coordinar y supervisar los procesos de cobranza coactiva (...)".*

administrado que el escrito presentado el 1 de febrero de 2017, no ha sido subsanado respecto a: *"(...)que no cuenta con firma de letrado y no presentó nueva prueba; por tanto, en virtud del numeral 134.4 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N" 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N' 006-2017-JUS, el documento se tendrá por no presentado y podrá ser devuelto(...)".*

Asimismo, la Oficina de Trámite documentario vía SIGED, el 24 de enero de 2017, según los movimientos registrados en la Hoja de Ruta de la Carta n.° 0011-2017-APN/DOMA **(Apéndice n.° 99)** remitió el cargo de la citada carta al señor José Maratuech, director de la DOMA, área emisora del documento, quien no lo remitió a la Gerencia General; no obstante ello, como la empresa presentó recurso de impugnatorio que no prosperó, la última comunicación indicándole a la empresa que no subsanó su recurso fue con la Carta n.° 128-2017-APN/GG-UAJ de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 98)**, suscrita por la señora Rosa Verónica Zambrano Copello Gerente General y recibido por la empresa el 23 de marzo de 2017 fecha a partir de la cual rige el plazo de dos (2) años para la prescripción de la exigibilidad de la multa y ejecutoriedad del acto administrativo.

Además, según proveído de la Hoja de Ruta de la Carta n.° 128-2017-APN/GG-UAJ de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 100)**, el cargo de dicho documento fue remitido por la Oficina Trámite Documentario vía SIGED el 28 de marzo de 2017 al señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto Jefe de la UAJ, quien lo archivó, no remitiéndolo a la Gerencia General (unidad orgánica que por ser el Órgano de Resolución y ser la emisora del documento y tener la función de conducir las actividades de competencia de la APN, debió solicitar el respectivo cargo para comunicar a la OGA el inicio de la gestión de cobranza).

Es de precisar que, el 25 de marzo de 2019 venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 656-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 93)**, que sancionó a la empresa Pellute E.I.R.L con multa de 6 UIT equivalente a S/ 23 700,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, alcanzando el plazo máximo en dicha fecha, perdiéndose así la ejecutoriedad de la resolución y la prescripción de la multa el 26 de marzo de 2019, esto es a los dos (2) años haber quedado firme el acto administrativo, conforme lo estipula el artículo 193° Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y 233–A prescripción de la exigibilidad de la multa del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444.

Luego de la última acción en el SIGED según Hoja de Ruta del expediente 201600002009 **(Apéndice n.° 101)** efectuada el 28 de marzo de 2017, no hay movimiento en el expediente de la resolución hasta que, en fecha posterior a la perdida ejecutoriedad y prescripción de la multa, el 5 de setiembre de 2022, a través del cual el señor Carlos Rodolfo Molina Barrutia, director de la DOMA, *"copió"* la Resolución de Gerencia General n.° 656-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 93)** a la señora Isabel Iglesias Flores de la misma Unidad Orgánica. Asimismo, el 26 de octubre de 2022, el señor José Antonio Revilla Arredondo, director de la OGA *"copió"* la citada resolución al señor Guillermo Anibal Castillo Rivera, encargado del Área de Tesorería, sin comentar nada en el proveído.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que la Gerencia General[20] a cargo de la

[20] Área que es el Órgano de Resolución y que por ROF tiene entre una de sus funciones *"La Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración (...)"*

señora Rosa Verónica Zambrano Copello, omitió disponer que se gestione la cobranza de la multa por S/ 23 700,00 impuesta a la empresa Pellute E.I.R.L dentro del plazo establecido por la Ley

9. **Multa impuesta a la empresa Aquática Buceo E.I.R.L, mediante Resolución de Gerencia General n.° 658-2016-APN/GG de 29 de diciembre de 2016:**

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 658-2016-APN/GG de 29 de diciembre de 2016, suscrita por la señora Rosa Verónica Zambrano Copello **(Apéndice n.° 102)**, notificada el 16 de enero de 2017 con Carta n.° 013-2017-APN/DOMA de 11 de enero de 2017**(Apéndice n.° 103)**, se resolvió sancionar a la empresa Aquática Buceo E.I.R.L. con multa de 5.1 Unidades Impositivas Tributarias equivalente a S/ 20 145,00 por haber incurrido en infracción clasificada como GRAVE tipificada en el ítem B-5 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece: *"Prestar servicios de agencia marítima, fluvial o lacustre, empresa o cooperativa de estiba, desestiba, o de transporte acuáticos y conexos de tráfico en bahía y áreas portuaria, sin contar con licencia respectiva"*, toda vez que, la APN comprobó, que la empresa incumplió lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en el Trafico de Bahía y Áreas Portuarias.

Al respecto, de la revisión en el Sistema de Gestión Documentaria - SIGED al proveído de la Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 104)** de la Resolución de Gerencia General n.° 658-2016-APN/GG de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 102)**, se evidenció que la citada resolución, luego de emitida se derivó al señor José Maratuech Pinzas, director de la DOMA, a efectos de que se efectué la notificación correspondiente, quien a su vez, el 2 de enero de 2017 lo remitió a la señora Magaly Susan Manrique Haro, Especialista de la DOMA, a fin de que elabore la carta para la notificación correspondiente, siendo que en la misma fecha, "copió" la citada resolución al señor Victor José Martín la Rosa Mora, especialista de Tesorería.

Asimismo, según proveído de la Hoja de Ruta de la Carta n.° 013-2017-APN/DOMA de 11 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 105)**, mediante el cual se notificó el citado acto administrativo, se ha verificado que el 24 de enero de 2017, a través del SIGED la Oficina de Trámite Documentario remitió el cargo de la citada carta al señor José Maratuech, director de la DOMA, área emisora del documento, quien no lo remitió a la Gerencia General; habiéndose archivado la carta en DOMA el 3 de febrero de 2017.

Mediante Carta AB. 008 - 2017 de 31 de enero de 2017 y recibida el 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 106)**, la empresa Aquática Buceo E.I.R.L, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General n.° 658-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 104)**, la misma que fue atendida mediante Carta n.° 108-2017-APN/GG-UAJ de 3 de mayo de 2017 y recibido el 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 107)**, en la cual se le indicó al administrado, que el recurso el reconsideración presentado era INADMISIBLE porque no cumplía con los requisitos previstos en los artículos 208 y 211 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.

Asimismo, mediante Carta n.° 152-2017-APN/GG-UAJ de 6 de abril de 2017, suscrita por la señora Rosa Verónica Zambrano Copello Gerente General **(Apéndice n.° 108)** y recibida por la empresa el 11 de abril de 2017, se efectuó la última comunicación a la empresa, indicándole que el recurso de reconsideración se tendrá por no presentado por no sustentarse en prueba nueva, quedando de esta manera firme la Resolución de Gerencia General n.° 658-2016-APN/GG de 29 de diciembre

de 2016 **(Apéndice n.° 104)**, siendo que a partir de dicha fecha inicia el computo de plazo de dos (2) años para la prescripción de la multa.

Así también, el cargo de la Carta antes mencionada **(Apéndice n.° 108)**, fue remitido por la Oficina de trámite documentario vía SIGED el 12 de abril de 2017 al señor Hubert Gastelo Santa María, encargado de Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ, quien lo archivó, como es de evidenciarse en la Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 109)**, no remitiéndolo a la Gerencia General, a fin de que esta pueda proceder de acuerdo a sus facultades.

Es de precisar que, el 11 de abril de 2019, venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 658-2016-APN/GG **(Apéndice n.° 104)**, que sancionó a la empresa Aquática Buceo E.I.R.L con multa de 5.1 UIT equivalente a S/ 20 145,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, alcanzando el plazo máximo en dicha fecha, perdiéndose así la ejecutoriedad de la resolución y la prescripción de la multa el 12 de abril de 2019, esto es a los dos (2) años haber quedado firme el acto administrativo, conforme lo estipula el artículo 193° Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y 233–A prescripción de la exigibilidad de la multa del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444.

Cabe precisar que, el último movimiento dentro del SIGED vinculado a este expediente fue el 12 de abril de 2017; es decir, luego de casi tres (3) años y ocho (8) meses de haberse perdido la ejecutoriedad del acto administrativo y prescripción de la multa; el director de la OGA el 26 de octubre de 2022, reactiva el expediente en el SIGED para emitir la Carta n.° 0864-2022-APN-OGA de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 110),** dirigido a la empresa Aquatica Buceo E.I.R.L solicitándole el pago de la multa, la cual fue recepcionada el 16 de diciembre de 2022, sin obtener respuesta a la fecha.

Del mismo modo, no se ha identificado otra documentación que sustente las gestiones de cobranza por parte de la entidad dentro del plazo previsto por la Ley; es decir antes de la pérdida de ejecutoriedad y prescripción de la multa.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que la Gerencia General[21] a cargo de la señora Rosa Verónica Zambrano Copello, omitió disponer que se gestione la cobranza de la multa por S/ 20 145,00 impuesta a la empresa Aquática Buceo E.I.R.L, conforme a Ley.

10. Multa impuesta a la empresa Servicios Generales Campania S.A.C, mediante Resolución de Gerencia General n.° 139-2017-APN/GG de 3 de marzo de 2017:

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 139-2017-APN/GG de 3 de marzo de 2017, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto **(Apéndice n.° 111)**, notificada el 15 de abril de 2017 con Carta n.° 205-2017-APN/DOMA de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 112)**, se resolvió sancionar a la empresa Servicios Generales Campania S.A.C con multa de 5.1 Unidades Impositivas Tributarias equivalente a S/ 20 655,00 por haber incurrido en infracción clasificada como GRAVE tipificada en el ítem B-9 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece: *"Persona natural o jurídica prestadora de servicios de transporte acuático y conexos en bahía y áreas portuarias, que reduzca o incremente el número de embarcaciones o artefactos navales sin autorización de la APN"*,

[21] Área que es el Órgano de Resolución y que por ROF tiene entre una de sus funciones *"La Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración (...)"*

PÁGINA EN BLANCO

toda vez que la APN comprobó, que la empresa incumplió lo establecido en el articulo 23° del Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en el Trafico de Bahia y Áreas Portuarias.

Al respecto, de la revisión en el Sistema de Gestión Documentaria - SIGED al proveído de la Hoja de Ruta de la Resolución de Gerencia General n.° 139-2017-APN/GG de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 113),** se evidenció que la citada resolución, luego de emitida se derivó al señor José Maratuech Pinzas, director de la DOMA, a efectos de que se efectué la notificación correspondiente, quien a su vez, el 9 de marzo de 2017 "*transfirió*" dicho documento a la señora Magaly Susan Manrique Haro, Especialista de la DOMA, a fin de que elabore la carta para la notificación correspondiente.

Asimismo, de la verificación al proveído de la Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 114)** de la carta n.° 205-2017-APN/DOMA de 11 de abril de 2017**(Apéndice n.° 112)**, mediante el cual se notificó el citado acto administrativo, se ha verificado que el 18 de abril de 2017, la Oficina de Trámite documentario remitió el cargo de la citada carta al señor José Maratuech Pinzas, director de la DOMA, quien en la misma fecha remitió "*copia*" del documento al señor Victor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería, indicando como acción "*Conocimiento*".

Posteriormente, mediante Carta S/N recibida el 8 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 115)**, la empresa Servicios Generales Campania S.A.C, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General n.° 139-2017-APN/GG **(Apéndice n.° 113)**, siendo atendido mediante Carta n.° 203-2017-APN/GG-UAJ de 10 de mayo de 2017 y recibido el 12 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 116),** a través del cual se le solicita a la empresa que especifique cuál es su pedido, y si interpondrá recurso de reconsideración para lo cual deberá adjuntar una nueva prueba, en un plazo de 10 (diez) días hábiles de recibida la presente carta, o solicitará fraccionamiento de la multa que se le impuso para lo cual deberá desistirse del recurso de reconsideración planteado.

En ese sentido, la empresa Servicios Generales Campania S.A.C mediante Carta S/N recibido el 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 117)**, se desistió del Recurso de Reconsideración y solicitó fraccionamiento de la multa interpuesta, según lo siguiente: *"(...) nos conceda la opción de cancelar la multa impuesta a nuestra empresa, de 5.1 UIT, equivalente a S/ 20,655.00, en diez (10) armadas mensuales de S/ 2,065.50 cada una, que nos comprometemos a pagar a partir del tercer dia hábil de notificada la Resolución correspondiente,(...)"*, siendo que el 16 de mayo de 2017, la citada carta según la Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 118)** fue "*transferida*" al señor José Tito Peñaloza Vargas, director de la Oficina General de Administración – OGA; quien a su vez, lo "*transfirió*" al señor Victor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería con el proveído *"Tomar acción"*, habiéndose emitido la Carta n.° 80-2017-APN/OGA de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 119),** recepcionado el 23 de mayo de 2017, mediante la cual se le pone en conocimiento a la empresa, los requisitos a seguir para acogerse al fraccionamiento y cancelar la multa impuesta.

Es así que, la empresa Servicios Generales Campania S.A.C, con Carta S/N recibido el 29 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 120),** dirigido al señor José Tito Peñaloza Vargas, director de la OGA, presentó la documentación para acogerse al fraccionamiento de multa e indicó que se encuentran a la espera de la comunicación de la resolución con la aprobación del fraccionamiento.

Seguidamente, la OGA mediante Memorando n.° 0713-2017-APN/OGA de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 121)**, dirigido al señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, jefe de la UAJ, señaló

que los documentos presentados por el administrado se encuentran conforme, solicitando se elabore la resolución de fraccionamiento de la deuda equivalente a S/ 20 665,00.

Es por ello que, la UAJ mediante Informe Legal n.° 340-2017-APN/UAJ de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 122)**, dirigido a la señora Rosa Verónica Zambrano Copello, gerente general, recomendó aprobar fraccionamiento solicitado por la empresa Servicios Generales Campania S.A.C, mencionándole que está adjuntado proyecto de Resolución de Gerencia General y proyecto de Convenio de fraccionamiento para su aprobación; sin embargo, no se evidencia que se haya emitido dicho acto administrativo.

Es así que, de la revisión en el SIGED al proveído de la Hoja de Ruta del Informe Legal n.° 340-2017-APN/UAJ de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 123)**, se ha evidenciado que fue "*transferido*" a la señora Rosa Verónica Zambrano Copello, gerente general, el 19 de junio de 2017, quien en la misma fecha "*transfirió*" el documento al señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, Jefe de la Unidad de Asesoria Jurídica UAJ, con la indicación: *"Aprobado"*, quien seguidamente lo "transfirió" al señor José Tito Peñaloza Vargas, director de la OGA, con la indicación: *"Tomar acción /Aprobado por GG, actuar conforme al procedimiento"*, este a su vez, lo envió al señor Victor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesoreria, con la indicación : "Tomar acción", por lo que este último lo transfirió al señor Luis Humberto Bisso Sánchez con la indicación: *"Tomar Acción"*, quien en la misma fecha lo archivo con la indicación *"Se tiene conocimiento"; en consecuencia*, no se habría emitido la resolución de fraccionamiento por parte de la Gerencia General; así como tampoco, de la suscripción del Convenio de Fraccionamiento por la Oficina General de Administración y que la empresa haya efectuado el pago de las cuotas del fraccionamiento.

Es de precisar que el 9 de mayo de 2019, venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 139-2017-APN/GG **(Apéndice n.° 113)**, que sancionó a la empresa Servicios Generales Campania S.A.C con multa de 5.1 UIT equivalente a S/ 20 655,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, alcanzando el plazo máximo en dicha fecha, perdiéndose así la ejecutoriedad de la resolución y la prescripción de la multa el 10 de mayo de 2019, esto es a los dos (2) años haber quedado firme el acto administrativo, conforme lo estipula el artículo 193° Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y 233–A prescripción de la exigibilidad de la multa del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, encargado de la Gerencia General, en calidad de Órgano de resolución[22], omitió ordenar que la Resolución de Gerencia General n.° 139-2017-APN/GG **(Apéndice n.° 113)** sea remitida a la Oficina General de Administración – OGA a fin de que se efectué la cobranza correspondiente; asimismo, no dispuso que se gestione la cobranza de la multa por S/ 20 655,00 impuesta a la empresa Servicios Generales Campania S.A.C dentro del plazo de Ley; es decir, antes de que pierda ejecutoriedad el acto administrativo, esto es a los dos (2) años de haber quedado firme.

Por otro lado, no se evidenció que la señora Rosa Verónica Zambrano Copello, haya aprobado mediante resolución la solicitud de fraccionamiento presentada por la empresa Servicios Generales Campania S.A.C y delegado la suscripción del Convenio de Fraccionamiento a la Oficina General de Administración – OGA conforme lo indica la Resolución de Acuerdo de Directorio

[22] Área que es el Órgano de Resolución y que por ROF tiene entre una de sus funciones: *"La Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración (...)"*

n.° 030-2011-APN/DIR[23] **(Apéndice n.° 124).**

De igual modo, el señor Victor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería, pese a que el Director de la OGA, le indicó "tomar acción" respecto a la solicitud de aprobación de fraccionamiento efectuado por la empresa Servicios Generales Campania S.A.C, no realizó acciones orientadas a la materialización del Convenio de Fraccionamiento la cual contaba con aprobación de la Gerencia General; asimismo, no gestionó y/o ejecutó acciones orientadas a cobrar la multa de S/ 20 655,00, antes de la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescripción de la multa.

11. Multa impuesta a la empresa Full Ahead S.A.C, mediante Resolución de Gerencia General n.° 196-2017-APN/GG de 7 de abril de 2017:

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 196-2017-APN/GG de 7 de abril de 2017, suscrita por la señora Rosa Verónica Zambrano Copello **(Apéndice n.° 125)**, notificada el 18 de abril de 2017 con Carta n.° 203-2017-APN/DOMA de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 126)**, se resolvió sancionar a la empresa Full Ahead S.A.C con multa de 5.5 Unidades Impositivas Tributarias equivalente a S/ 22 275,00 por haber incurrido en infracción clasificada como GRAVE tipificada en el ítem B-9 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece: *"Persona natural o jurídica prestadora de servicios de transporte acuático y conexos en bahía y áreas portuarias, que reduzca o incremente el número de embarcaciones o artefactos navales sin autorización de la APN"*; toda vez que, la APN comprobó, que la empresa incumplió lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en el Trafico de Bahía y Áreas Portuarias.

Al respecto, con Carta S/N de 20 de junio de 2017 y recibida en la misma fecha **(Apéndice n.° 127)**, la empresa Full Ahead S.A.C, interpuso el Recurso de Apelación, la cual fue derivada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC mediante Oficio n.° 565-2017-APN/GG-UAJ el 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 128)**, siendo que el MTC mediante Resolución Viceministerial n.° 71-2019-MTC/02 de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 129)** declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el administrado, notificando la misma el 28 de marzo de 2019 (fecha en que adquirió firmeza) mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos a la empresa Full Ahead S.A.C **(Apéndice n.° 130)** y remitiendo todo lo actuado a la Autoridad Portuaria Nacional - APN mediante el documento denominado "*Notificación de Resolutivos que expide la alta Dirección*" recepcionado el 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 131)** y registrado en el SIGED como "*formatos S/N*".

Asimismo, de la verificación en el SIGED a los movimientos registrados y vinculados al proveído de Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 132)** del documento denominado *"formatos S/N"* que adjuntaba la Resolución Viceministerial n.° 71-2019-MTC/02 de 22 de marzo de 2019 y el cargo de notificación, se evidenció que el 29 de marzo de 2019 la Oficina de Trámite Documentario: *"transfirió"* el documento al señor Juan Carlos Alberto Vásquez Santillán, jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ, quien a su vez lo *"transfirió"* a través de envió múltiple a las especialistas Nelly Renee Gutierrez Vega de la UAJ y Magaly Susan Manrique Haro de la Gerencia General con la indicación *"Conocimiento"; además, "copió"* el documento al señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto,

[23] Reglamento de Fraccionamiento de Deudas ante la Autoridad Portuaria Nacional:
El fraccionamiento es aprobado mediante Resolución de Gerencia General, (...).
La citada resolución dispondrá la aprobación del Convenio de Fraccionamiento y delegará la suscripción del mismo en la Oficina General de Administración, (...).

gerente general, quien también "copió" al señor Victor Denis Corales Silva de la Gerencia General con la indicación *"Conocimiento y fines"*; sin embargo, no se identificó que la Gerencia General haya remitido a la Oficina General de Administración la Resolución Viceministerial n.° 71-2019-MTC/02 de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 129)**, que declaraba infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de Gerencia General n.° 196-2017-APN/GG de 7 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 125)**, para que efectúe la cobranza de la multa; pese a que como unidad orgánica tiene entre sus funciones la de conducir las actividades competencia de la APN.

Luego de haber transcurrido aproximadamente 1 año y 11 meses de haber quedado firme la Resolución Viceministerial n.° 71-2019-MTC/02 **(Apéndice n.° 129)**, mediante notificación n.° 0069-2021-APN/DOMA de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 133)**, el señor Pedro Mejia Vásquez, director encargado de la DOMA, notificó a la señora Elisa Nathia Buendia Huancas, Analista de Tesorería y Gestión de Cobranzas, el *"expediente para las acciones que correspondan"*, solicitando *"tomar acción"*, en virtud a ello, se remitió la Carta n.° 0055-2021-APN-OGA de 19 de febrero de 2021 mediante correo electrónico el 25 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 134)**, a través del cual se comunicó a la empresa Full Ahead S.A.C: que cuenta con una deuda correspondiente a la multa impuesta por la APN por S/ 22 275,00 y se requirió: *"(...) efectúen su cancelación dentro de las 72 horas. De hacer caso omiso a nuestra comunicación reiterativa, nos veremos obligados a tomar las acciones legales que correspondan"*.

Es de precisar que, el 29 de marzo de 2021 venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución Viceministerial n.° 71-2019-MTC/02 **(Apéndice n.° 129)**, que resuelve el recurso de apelación de la Resolución de Gerencia General n.° 196-2017-APN/GG, que sancionó a la empresa Full Ahead S.A.C con multa de 5.5 UIT equivalente a S/ 22 275,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, alcanzando el plazo máximo en dicha fecha, perdiéndose de esa manera la ejecutoriedad de la resolución y la prescripción de la multa el 30 de marzo de 2021, esto es a los dos (2) años de haber quedado firme el acto administrativo, conforme lo estipula el artículo 204° perdida de efectividad y ejecutoriedad del acto administrativo y 253° prescripción de la exigibilidad de la multa, del TUO de la Ley 27444.

Posteriormente, la OGA mediante Carta n.° 0860-2021-APN-OGA de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 135)**, enviado mediante correo electrónico el 31 de diciembre de 2021, solicitó el pago de la multa a la empresa Full Ahead S.A.C, de acuerdo al siguiente: *"(...) efectúen su cancelación dentro de las 72 horas. De hacer caso omiso a nuestra comunicación reiterativa, nos veremos obligados a tomar las acciones legales que correspondan"*, asimismo, la misma fue reiterada mediante Carta n.° 0071-2023-APN-OGA de 20 de febrero de 2023, recepcionado el 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 136)**, solicitándose el pago de la multa.

Es por ello que, la empresa mediante Carta S/N de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 137)**, solicitó acceder al expediente y la documentación que sustenta la multa, pedido que fue atendido con Carta n.° 0118-2023-APN-DOMA de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 138)**.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha evidenciado que desde el 29 de marzo de 2019, fecha en la que el MTC remitió la APN de la Resolución Viceministerial n.° 71-2019-MTC/02 notificada el 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 129)**, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia General n.° 196-2017-APN/GG de 7 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 125)**, el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, gerente general

(e)[24], no gestionó y/o ejecutó acciones orientadas a cobrar la multa de S/ 22 275,00, a la empresa Full Ahead S.A.C dentro del plazo establecido en la normativa aplicable; es decir, antes de la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescripción de la multa, esto es a los dos (2) años de haber quedado firme el acto administrativo.

12. **Multa a la empresa Pellute E.I.R.L, mediante Resolución de Gerencia General n.° 197-2017-APN/GG de 7 de abril de 2017:**

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 197-2017-APN/GG de 7 de abril de 2017, suscrita por la señora Rosa Verónica Zambrano Copello **(Apéndice n.° 139)**, notificada el 19 de abril de 2017 con Carta n.° 206-2017-APN/DOMA de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 140)**, se resolvió sancionar a la empresa Pellute E.I.R.L. con multa de 5.1 Unidades Impositivas Tributarias equivalente a S/ 20 655,00 por haber incurrido en infracción clasificada como GRAVE tipificada en el ítem B-5 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece: *"Prestar servicios de agencia marítima, fluvial o lacustre, empresa o cooperativa de estiba, desestiba, o de transporte acuáticos y conexos de tráfico en bahía y áreas portuaria, sin contar con licencia respectiva"*, toda vez que la APN comprobó, que la empresa incumplió lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en el Trafico de Bahía y Áreas Portuarias.

Al no haberse presentado ningún recurso de impugnación por parte del administrado, la citada Resolución de Gerencia General n.° 197-2017-APN/GG **(Apéndice n.° 139)**, quedó firme el 12 de mayo de 2017.

Al respecto, de la revisión en el Sistema de Gestión Documentaria - SIGED al proveído de la Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 141)** de la Resolución de Gerencia General n.° 197-2017-APN/GG de 7 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 139)**, se evidenció que la citada resolución, luego de emitida se derivó al señor José Maratuech Pinzas, director de la DOMA, a fin de que se efectué la notificación; quien a su vez, el 11 de abril de 2017 *"transfirió"* el documento a la señora Magaly Susan Manrique Haro, Especialista de la DOMA, a efectos de que elabore la carta para la notificación correspondiente, siendo que esta última lo archivó el 20 de abril de 2017, con el proveído *"administrado notificado"*.

Es así que, de la verificación en el SIGED al proveído de la Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 142)** de la Carta n.° 206-2017-APN/DOMA de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 140)**, mediante el cual se notificó el citado acto administrativo, se ha evidenciado que el 20 de abril de 2017, la Oficina de Trámite documentario remitió el cargo de la citada carta al señor José Maratuech, director de la DOMA, quien en la misma fecha remitió *"copia"* del documento al señor Victor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería, señalando como acción *"Conocimiento"*, quien no efectuó ninguna otra acción posteriormente.

Asimismo, mediante CART/032-17 de 29 de mayo de 2017, recibido el 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 143)** y CART/034-17 de 16 de junio de 2017, recibido en la misma fecha **(Apéndice n.° 144)**, la empresa Pellute E.I.R.L solicitó fraccionamiento del pago de la multa y remitió la documentación para iniciar el trámite correspondiente respectivamente; en ese sentido, con Memorando n.° 862-2017-APN/OGA de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 145)**, la Oficina General de Administración – OGA puso en conocimiento al señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, jefe de la UAJ, que la documentación presentada por Pellute E.I.R.L se encuentra conforme, solicitando

[24] Área que es el Órgano de Resolución y que por ROF tiene entre una de sus funciones: *"La Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración (...)"*

disponga se elabore la respectiva resolución que apruebe el fraccionamiento de la deuda, cuyo monto total asciende a S/ 20,655.00 y se efectuaria en 18 cuotas.

De la verificación en el SIGED al proveído de la Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 146)** del Memorando n.° 862-2017-APN/OGA de 26 de junio de 2017**(Apéndice n.° 145)**, se evidenció que el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, jefe de la UAJ, "*transfirió*" el mencionado memorando al señor Huber Hard Gastelo Santa María de su misma Unidad Orgánica, solicitando "*tomar* acción"; no obstante, este último archivó el memorando el 12 de marzo de 2018, sin haberse elaborado la resolución de fraccionamiento para la posterior aprobación de la Gerencia General.

Es de precisar que, el 13 de mayo de 2019 venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 197-2017-APN/GG **(Apéndice n.° 139)**, que sancionó a la empresa Pellute E.I.R.L con multa de 5.1 UIT equivalente a S/ 20 655,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, habiendo perdido la ejecutoriedad de la resolución y configurándose la prescripción de la multa el 14 de mayo de 2019, esto es a los dos (2) años de haber quedado firme el acto administrativo, conforme lo estipula el artículo 193° Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y 233–A prescripción de la exigibilidad de la multa del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444.

Posteriormente, la OGA mediante Carta n.° 0865-2022-APN-OGA de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 147)**, recibido el 16 de diciembre de 2022, solicitó el pago de la multa a la empresa Pellute E.I.R.L, de acuerdo al siguiente: *"(...) efectúen su cancelación dentro de las 72 horas. De hacer caso omiso a nuestra comunicación reiterativa, nos veremos obligados a tomar las acciones legales que correspondan"*; sin advertirse mayor tramite.

No habiéndose identificado otra documentación que sustente las gestiones de cobranza por parte de la entidad, antes de la perdida de ejecutoriedad y prescripción de la multa.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, no se evidenció que la señora Rosa Verónica Zambrano Copello, gerente general (Órgano de resolución)[25], haya dispuesto que la Resolución de Gerencia General n.° 197-2017-APN/GG **(Apéndice n.° 139),** sea remitida a la Oficina General de Administración -OGA para que efectué la cobranza correspondiente; asimismo, no dispuso que se gestione la cobranza de la multa por S/ 20 655,00 impuesta a la empresa Pellute E.I.R.L. dentro del plazo de la Ley; es decir, antes de que pierda la ejecutoriedad el acto administrativo y se configure la prescripción de la exigibilidad de la multa, esto es a los dos (2) años de haber quedado firme.

De igual modo, el señor Victor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería, pese a que el 20 de abril de 2017, tomó conocimiento de la notificación de la Resolución de Gerencia General n.° 197-2017-APN/GG **(Apéndice n.° 139),** no gestionó y/o ejecutó acciones efectivas orientadas a cobrar la multa de S/ 20 655,00, antes de la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescripción de la multa.

[25] Área que es el Órgano de Resolución y que por ROF tiene entre una de sus funciones "*La Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración (...)*"

13. Multa impuesta a la empresa L&LR Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L, mediante Resolución de Gerencia General n.° 229-2017-APN/GG de 25 de abril de 2017:

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 229-2017-APN/GG de 25 de abril de 2017, suscrita por la señora Rosa Verónica Zambrano Copello **(Apéndice n.°148)**, notificada el 28 de abril de 2017 con Carta n.° 238-2017-APN/DOMA de 26 de abril de 2017**(Apéndice n.° 149)**, se resolvió sancionar a la empresa L&LR Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L. con multa de 5.1 Unidades Impositivas Tributarias equivalente a S/ 20 655,00 por haber incurrido en infracción clasificada como GRAVE tipificada en el ítem B-5 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece: *"Prestar servicios de agencia marítima, fluvial o lacustre, empresa o cooperativa de estiba, desestiba, o de transporte acuáticos y conexos de tráfico en bahía y áreas portuaria, sin contar con licencia respectiva"*, toda vez que la APN comprobó, que la empresa incumplió lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en el Trafico de Bahía y Áreas Portuarias.

Al no haberse presentado ningún recurso de impugnación por parte del administrado, la citada Resolución de Gerencia General n.° 229-2017-APN/GG **(Apéndice n.° 148)**, quedó firme el 23 de mayo de 2017.

De la verificación en el SIGED al proveído de la hoja de ruta **(Apéndice n.° 150)** de la Carta n.° 238-2017-APN/DOMA de 26 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 149)** mediante el cual se notificó el citado acto administrativo, se evidenció que el 26 de abril de 2017, el señor Jose Maratuech Pinzas, director de la DOMA, remitió en *"copia"* el mencionado documento al señor Victor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería, no identificándose mayor trámite por parte de la OGA.

Luego de haber transcurrido más de un (1) año de haber quedado firme la Resolución de Gerencia General n.° 229-2017-APN/GG de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 148)**, el señor José Antonio Revilla Arredondo, director (e) de la OGA, mediante Carta n.° 165-2018-APN-OGA de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 151)**, dirigido al Gerente General de la empresa L&LR Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L., requirió el pago de la multa equivalente a S/ 20 655,00, sin embargo, la carta no fue recepcionada por el destinatario según consta en el cargo del mencionado documento: *"Devolución de documento por Courier, por el siguiente motivo: Consignado Ausente"*. (Subrayado es nuestro).

Es así que, de la verificación en el SIGED al proveído de la Hoja de Ruta **(Apéndice n.°152)** de la Carta n.° 165-2018-APN-OGA de 1 de junio de 2018, se ha evidenciado que el 8 de junio de 2018, la Oficina de Tramite Documentario *"transfirió"* el cargo de devolución, al señor José Antonio Revilla Arredondo, director (e) de la OGA, quien el 28 de junio de 2018 lo remitió al señor Victor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área funcional de Tesorería, solicitando: *"Tomar acción: Volver enviar el documento con la dirección correcta"*, quien a su vez lo remitió a la señora Elisa Nathia Buendia Huancas, Analista de Tesorería y Gestión de Cobranzas, solicitando *"tomar acción"*, la misma que el 14 de setiembre de 2018 lo archivó, sin haber realizado otra acción orientada a efectuar la cobranza de la multa.

Es de precisar que, el 23 de mayo de 2019 venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 229-2017-APN/GG **(Apéndice n.° 148)**, que sancionó a la empresa L&LR Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L con multa de 5.1 UIT equivalente a S/ 20 655,00,

sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo establecido en la normativa aplicable, habiendo perdido la ejecutoriedad de la resolución y prescrito la multa el 24 de mayo de 2019, esto es a los dos (2) años haber adquirido firmeza, conforme lo estipula el artículo 193° Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y 233–A prescripción de la exigibilidad de la multa del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444.

Con fecha posterior a la perdida de ejecutoriedad y prescripción de la multa impuesta a la empresa L&LR Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L, la Oficina General de Administración – OGA mediante Carta n.° 0057-2021-APN-OGA de 19 de febrero de 2021, **(Apéndice n.°153)**, comunicó a la citada empresa: que cuenta con una deuda correspondiente a la multa por S/ 20 655,00 impuesta por la APN y requirió: *"(...) efectúen su cancelación dentro de las 72 horas. De hacer caso omiso a nuestra comunicación reiterativa, nos veremos obligados a tomar las acciones legales que correspondan"*, asimismo, la OGA reiteró la solicitud para el pago de la multa mediante Carta n.° 0858-2021-APN-OGA de 29 de diciembre de 2021, remitido a través del correo electrónico el 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 154)**.

Al respecto, mediante Carta S/N de 11 de enero de 2022, recibido el 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 155)**, el representante legal de L&LR Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L, solicito a la APN, resolver la prescripción de exigibilidad de la multa que se menciona en la Carta n.° 0858-2021-APN-OGA **(Apéndice n.° 154)**; siendo atendida por el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, Jefe de la UAJ, mediante Memorando n.° 0241-2022-APN-UAJ[26] de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 156)**, que señala: *"(...) el plazo de prescripción de exigibilidad de la multa de 5.1 UIT, impuesta con la Resolución de la Gerencia General No. 229-2017-APN/GG, ha operado; por consiguiente, se estima fundada la solicitud presentada por L&R Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L"*.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, no se evidencia que la señora Rosa Verónica Zambrano Copello[27], gerente general en su condición de Órgano de resolución, haya dispuesto el envió de la Resolución de Gerencia General n.° 229-2017-APN/GG de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.°148)**, a la Oficina General de Administración[28]-OGA, a efectos de que gestione la cobranza de la multa impuesta dentro del plazo previsto en norma sustantiva.

Asimismo, se ha evidenciado que desde el 23 de mayo de 2017, fecha en que quedó firme la Resolución de Gerencia General n.° 229-2017-APN/GG de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.°148)**, hasta el 23 de mayo de 2019, fecha en que venció el plazo de ejecutoriedad y exigibilidad de la multa de la citada resolución, los señores José Antonio Revilla Arredondo, director (e) de la OGA y Victor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería, no gestionaron y/o ejecutaron acciones efectivas orientadas a cobrar la multa de S/ 20 655,00 a la empresa L&LR Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L dentro del plazo de Ley; es decir, antes de la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescripción de la multa.

[26] Mediante memorando n.° 0003-2023-APN-OGA-CONT de fecha 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, la Unidad Funcional de Contabilidad recomienda para concluir administrativamente con el tema al director de la OGA, solicitar opinión a UAJ sobre si es necesario emitir un acto resolutivo del mismo rango o superior al de la imposición de la multa, para declarar la prescripción de la exigibilidad de las multas".

[27] Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional hasta el 7 de julio de 2017, fecha en que presentó y se aceptó su renuncia al cargo.

[28] Órgano que por el ROF tiene entre sus funciones: *"6. Administrar y regular la captación (...) de los recursos financieros y presupuestales (...) y 16. Encargar, coordinar y supervisar los procesos de cobranza coactiva (...)"*.

14. Multa impuesta a la empresa Coral Bay S.A, mediante Resolución de Gerencia General n.° 679-2017-APN/GG de 13 de diciembre de 2017:

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 679-2017-APN/GG de 13 de diciembre de 2017, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto (**Apéndice n.° 157**), notificada el 20 de diciembre de 2017 con Carta n.° 665-2017-APN/GG-DOMA de 18 de diciembre de 2017, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto Gerente General (e) (**Apéndice n.° 158**), se resolvió sancionar a la empresa Coral Bay S.A. con multa de 8 Unidades Impositivas Tributarias equivalente a S/ 32 400,00 por haber incurrido en infracción clasificada como GRAVE tipificada en el ítem B-9 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece: *"Persona natural o jurídica prestadora de servicios de transporte acuático y conexos en bahía y áreas portuarias, que reduzca o incremente el número de embarcaciones o artefactos navales sin autorización de la APN"*; toda vez que, la APN comprobó, que la empresa incumplió lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en el Trafico de Bahía y Áreas Portuarias. Al no haberse presentado recurso de impugnación por parte del administrado, la citada Resolución Gerencia General n.° 679-2017-APN/GG **(Apéndice n.° 157)**, quedó firme el 16 de enero de 2018.

De la revisión en el SIGED al proveído de la Hoja de Ruta de la Resolución de Gerencia General n.° 679-2017-APN/GG de 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 159),** se evidenció que la citada resolución, luego de aprobada y emitida el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, Gerente General (e), lo "*transfirió*" con el proveído "*Proceder*" al señor Ernesto Romero Tuya, Jefe (e) de la UAJ, quien a su vez lo "*Transfirió*" con el proveído "*Tomar acción*" al señor José Maratuech Pinzas, Director de la DOMA, quién por último lo "transfirió" con el proveído "*Conocimiento*" a la señora Magaly Susan Manrique Haro la misma que lo archivó con el proveído "*procedimiento concluido*". Sin embargo, se advierte que la Gerencia General (Órgano de resolución) no envió, ni dispuso él envió de la resolución a la Oficina General de Administración – OGA a efectos de que se efectué la cobranza de la multa.

Asimismo, de la verificación en el SIGED al proveído de la Hoja de Ruta de la Carta n.° 665-2017-APN/GG-DOMA de 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 160)**, mediante el cual se notificó el citado acto administrativo, se ha verificado que el 18 de diciembre de 2017, el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto lo *"transfirió"* con el proveído aprobado al señor José Maratuech Pinzas, director de la DOMA, quien a su vez el 21 de diciembre de 2017, lo "*transfirió*" a la señora Magaly Susan Manrique Haro de la DOMA y en la misma fecha remitió "*copia*" del documento al señor Victor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería, señalando como acción *"conocimiento"*, este último lo "*copio*" a la señora Elisa Nathia Buendía Huancas del Área de Tesorería, quién no efectuó ninguna otra acción posteriormente.

Mediante Carta n.° 164-2018-APN/OGA de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 161)**, el señor José Antonio Revilla Arredondo, director (e) de la OGA, requirió a la empresa Coral Bay S.A, el pago de la multa equivalente a S/ 32 400,00, sin embargo, la carta no fue recepcionada por el destinatario según consta en el cargo del mencionado documento: *"Devolución de documento por Courier, por el siguiente motivo: Faltan datos para la entrega"*. (Subrayado es nuestro).

De la verificación en el SIGED al proveído de la Hoja de Ruta de la Carta n.° 164-2018-APN-OGA de 31 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 162**), se ha evidenciado que el 7 de junio de 2018, la Oficina de Trámite Documentario *"transfirió"* el cargo de devolución, al señor José Antonio Revilla Arredondo, director (e) de la OGA, quien el 28 de junio de 2018 lo "transfirió" al señor Victor José

Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería, con el proveído *"Volver enviar el documento con la dirección correcta"*, quien a su vez lo remitió a la señora Elisa Nathia Buendia Huancas, Analista de Tesorería y Gestión de Cobranzas, con el proveído *"tomar acción"*, la misma que el 14 de setiembre de 2018 lo archivó, sin haber realizado otra acción orientada a efectuar la cobranza de la multa.

Es de precisar que el 16 de enero de 2020 venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 679-2017-APN/GG de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 157)** , que sancionó a la empresa Coral Bay S.A, con multa de 8 UIT equivalente a S/ 32 400,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, habiendo perdido la ejecutoriedad de la resolución y prescrito la multa el 17 de enero de 2020, esto es a los dos (2) años haber adquirido firmeza, conforme lo estipula el artículo 193° Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y 233–A prescripción de la exigibilidad de la multa del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444.

No habiéndose identificado otra documentación que sustente las gestiones de cobranza por parte de la entidad, antes de la perdida de ejecutoriedad y prescripción de la multa.

Según lo expuesto en los párrafos precedentes, no se evidenció que el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, gerente general, haya dispuesto que se gestione la cobranza de la multa por S/ 32 400,00 impuesta a la empresa Coral Bay S.A; antes de que pierda ejecutoriedad el acto administrativo y prescriba la multa, esto es a los dos (2) años de haber quedado firme, ello a pesar de haber suscrito el acto administrativo y el cargo de notificación de la resolución de multa, ser el Órgano de Resolución y tener la función de conducir las actividades de competencia de la APN.

Asimismo, los señores José Antonio Revilla Arredondo, director (e) de la OGA y Victor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería, no gestionaron y/o ejecutaron acciones orientadas a cobrar la multa de S/ 32 400,00 a la empresa Coral Bay S.A dentro del plazo de Ley; es decir, antes de la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescripción de la multa

15. Multa impuesta a la empresa SEA SPEED S.A.C, mediante Resolución de Gerencia General n.° 010-2018-APN/GG de 10 de enero de 2018:

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 010-2018-APN/GG de 10 de enero de 2018, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto (**Apéndice n.° 163)**, notificada el 30 de enero de 2018 mediante Carta n.° 107-2018-APN/GG-DOMA de 23 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 164),** se resolvió sancionar a la empresa SEA SPEED S.A.C con multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias equivalente a S/ 41 500,00, por haber incurrido en infracción clasificada como GRAVE tipificada en el ítem B-9 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece: *"Persona natural o jurídica prestadora de servicios de transporte acuático y conexos en bahía y áreas portuarias, que reduzca o incremente el número de embarcaciones o artefactos navales sin autorización de la APN"*, toda vez que la APN comprobó, que la empresa incumplió lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en el Trafico de Bahía y Áreas Portuarias.

Al respecto, mediante Carta S/N de 8 de marzo de 2018 y recibida el 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 165),** la empresa SEA SPEED S.A.C interpuso el Recurso de Apelación, la cual fue derivada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC mediante

Oficio n.° 222-2018-APN/GG-UAJ el 21 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 166**), siendo que el MTC mediante Resolución Viceministerial n.° 199-2018-MTC/02 de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 167**) resolvió: "*Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la empresa SEA SPEED S.A.C contra la Resolución de Gerencia General n.° 010-2018-APN/GG, (...), quedando agotada la vía administrativa(...)*", notificando la misma el 18 de mayo de 2018 (fecha en que adquirió firmeza) mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos (**Apéndice n.° 168**) y remitiendo todo lo actuado a la Autoridad Portuaria Nacional - APN mediante Oficio n.° 1175-2018-MTC/04.02 recepcionado el 29 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 169**).

De la verificación en el SIGED al proveído de la Hoja de Ruta (**Apéndice n.° 170**) del Oficio n.° 1175-2018-MTC/04.02 recepcionado el 29 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 169**) que adjuntaba; entre otros, la Resolución Viceministerial n.° 199-2018-MTC/02 de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 167**) y el Acta de Notificación (**Apéndice n.° 168**), se evidenció que el 4 de junio de 2018 la DOMA de la APN, "*transfirió*" el citado oficio al señor José Antonio Revilla Arredondo, director de la OGA, quien en la misma fecha lo "transfirió" con el proveído "*tomar acción*" al señor Victor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería y este a su vez "*transfirió*" con el proveído "*tomar acción*" a la señora Elisa Nathia Buendía Huancas, Analista de Tesorería y Gestión de Cobranzas, quién el 14 de setiembre de 2018 lo archivó, sin efectuar acciones efectivas orientadas al cobro de la multa.

Es de precisar que el 18 de mayo de 2020, venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución Viceministerial n.° 199-2018-MTC/02 (**Apéndice n.° 167**), que resuelve el recurso de apelación de la Resolución de Gerencia General n.° 010-2018-APN-GG de 10 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 163**), que sancionó a la empresa SEA SPEED S.A.C, con multa de 10 UIT equivalente a S/ 41 500,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, habiendo perdido la ejecutoriedad de la resolución y prescrito la multa el 19 de mayo de 2020, esto es a los dos (2) años haber adquirido firmeza, conforme lo estipula el artículo 193° Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y 233–A prescripción de la exigibilidad de la multa del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444.

Luego de transcurrido aproximadamente dos (2) años y nueve (9) meses, desde que la Oficina General de Administración -OGA de la APN tomó conocimiento de la notificación a la empresa SEA SPEED S.A.C, de la Resolución Viceministerial n.° 199-2018-MTC/02 (**Apéndice n.° 167**) que declaró IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado contra la Resolución de Gerencia General n.° 010-2018-APN/GG, el 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 163**) mediante correo electrónico se remitió a SEA SPEED S.A.C la Carta n.° 0064-2021-APN-OGA (**Apéndice n.° 171**), suscrito por el señor José Antonio Revilla Arredondo, director de la OGA y visado por el señor Victor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería y la señora Elisa Nathia Buendía Huancas, Analista de Tesorería y Gestión de Cobranzas, donde se le comunicó: que cuenta con una deuda correspondiente a la multa por S/ 41 500,00 impuesta por la APN, y requiriendo: "*(...) efectúen su cancelación dentro de las 72 horas. De hacer caso omiso a nuestra comunicación reiterativa, nos veremos obligados a tomar las acciones legales que correspondan*".

En respuesta a lo solicitado por la OGA, la empresa SEA SPEED S.A.C, mediante Carta S/N de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 172**), señaló lo siguiente: "*(...) que la presunta deuda generada por la Resolución No. 010-2018 es inejecutable conforme lo dispone la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Mucho agradeceré en atención a lo expuesto se sirva dejar*

sin efecto toda acción o procedimiento coactivo destinado ejecutar dicha Resolución". En ese contexto, mediante Memorando n.° 0328-2021-APN-OGA de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 173),** el director de la OGA solicitó al jefe (e) de la UAJ lo siguiente: *"(...) informen si el requerimiento del administrado es o no procedente, con la finalidad de ejecutar las acciones administrativas a que hubiere lugar"*. (El subrayado es nuestro).

Sin perjuicio a ello, mediante Carta n.° 0853-2021-APN-OGA de 29 de diciembre de 2021, notificado mediante correo electrónico el 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 174),** el señor José Antonio Revilla Arredondo, director de la OGA, reiteró a la empresa SEA SPEED S.A.C, que tiene una deuda de S/ 41 500,00 correspondiente a una multa impuesta por la APN, requiriéndole efectué su cancelación dentro del plazo de 72 horas. En virtud a ello, mediante correo electrónico de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 175),** la empresa señaló que, si hubo respuesta a lo solicitado en la carta, habiendo adjuntado la Carta S/N de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 172**), donde señaló que: *"(...) la presunta deuda generada por la Resolución No. 010-2018 es inejecutable conforme lo dispone la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)"*.

Además, en respuesta a la solicitud de opinión legal efectuado por el director de la OGA con Memorando n.° 0297-2022-APN-OGA de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 176),** el jefe (e) de la UAJ mediante Memorando n.° 039-2022-APN-UAJ de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 177),** señaló que: *"(...)al haberse declarado improcedente por extemporánea la apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 010-2018-APN-GG, ésta tiene la calidad de firme y, por consiguiente, cumple con las exigencias para su ejecución forzosa, conforme Ley del Procedimiento Administrativo General, máxime si a la fecha la entidad no habría sido notificada con resolución judicial alguna que suspenda sus efectos"*.

Respecto a lo señalado por el jefe (e) de la UAJ, es preciso mencionar que, el artículo 193° y 233–A del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444, aplicable a este hecho en particular, establece, que la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y la prescripción de la exigibilidad de la multa es a los dos (2) años de adquirida la firmeza; perdida de ejecutoriedad que la mencionada resolución adquirió el 19 de mayo de 2020.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, no se evidenció que los señores José Antonio Revilla Arredondo, director (e) de la OGA y Victor José Martín la Rosa Mora, jefe del Área Funcional de Tesorería, hayan gestionado y/o ejecutado acciones orientadas a cobrar la multa de S/ 41 500,00 a la empresa SEA SPEED S.A.C dentro del plazo de Ley; es decir, antes de la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescripción de la multa, ello a pesar que, desde el 4 de junio de 2018 tomaron conocimiento de la Resolución Viceministerial n.° 199-2018-MTC/02 **(Apéndice n.° 163)** que resuelve el recurso de apelación de la Resolución de Gerencia General n.° 010-2018-APN-GG de 10 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 163)**.

16. Multa impuesta a la empresa Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C, mediante Resolución de Gerencia General n.° 181-2019-APN/GG de 21 de febrero de 2019:

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 181-2019-APN/GG de 21 de febrero de 2019, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto **(Apéndice n.° 178)**, notificada el 6 de marzo de 2019 con Carta n.° 0081-2019-APN-DOMA de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 179)**, se resolvió sancionar a la Agencia Marítima Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C - RENADSA con multa de 0.10 Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/ 420,00, por haber incurrido en infracción

clasificada como LEVE tipificada en el ítem A-9 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece: *"Agencia marítima, fluvial o lacustre que no comunique la variación de la hora de zarpe inicial en el plazo establecido"*, toda vez que la APN comprobó, que la empresa incumplió lo establecido en el inciso 22.1 del artículo 22° del Reglamento para la Recepción y Despacho de naves en los puertos de la República.

Al no haberse presentado ningún recurso de impugnación por parte del administrado, la Resolución de Gerencia General n.° 181-2019-APN/GG de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 178)**, quedó firme el 28 de marzo de 2019.

Al respecto, de la revisión en el SIGED al proveído de la Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 180)** de la Resolución de Gerencia General n.° 181-2019-APN/GG de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 178)**, se evidenció que la citada resolución, luego de emitida se derivó al señor Luis Alberto Pariona García, Especialista de la DOMA a efectos de que se efectué la notificación correspondiente, quien a su vez lo "*transfirió*" a la señora Lili Mariela Correa Arellano, Especialista de la DOMA, con la indicación *"Notificar la presente Resolución a la empresa Representaciones Navieras y Aduaneras SAC – RENADSA"*, quien el 4 de marzo de 2019, archivó el documento haciendo la siguiente precisión: "*Se cumplió con notificar con la carta 81-2019-APN/DOMA*".

El 26 de febrero de 2021, luego de haber transcurrido aproximadamente 1 año y 11 meses de haber quedado firme la Resolución de Gerencia General n.° 181-2019-APN/GG **(Apéndice n.° 178)**, por primera vez la Oficina General de Administración – OGA mediante Carta n.° 0066-2021-APN-OGA de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 181)**, comunicó a la Agencia Marítima Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C: que cuenta con una deuda correspondiente a la multa por S/ 420,00 impuesta por la APN y requirió: *"(...) efectúen su cancelación dentro de las 72 horas. De hacer caso omiso a nuestra comunicación reiterativa, nos veremos obligados a tomar las acciones legales que correspondan"*.

Es de precisar que el 29 de marzo de 2021, venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 181-2019-APN/GG de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 178)**, que sancionó a la Agencia Marítima Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C - RENADSA, con multa de 0.10 UIT equivalente a S/ 420,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, habiendo perdido la ejecutoriedad de la resolución y prescrito la multa el 30 de marzo de 2021, esto es a los dos (2) años haber adquirido firmeza, conforme lo estipula el artículo 193° Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y 233–A prescripción de la exigibilidad de la multa del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444.

Sobre el particular, se ha evidenciado que la Agencia Marítima Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C, para garantizar el pago de las multas por las infracciones que cometa en el ejercicio de las actividades como Agencia Marítima en el Puerto del Callao, conforme lo establece la **Segunda Disposición Complementaria Final** del Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC que aprueba el RRGISAP, presentó ante la APN y mantuvo vigente durante el periodo 2019 y 2020 la Carta Fianza No.CF. 012333 por US$ 30 000,00, **(Apéndice n.° 182)** emitido por el Banco Santander del Perú y durante el periodo 2021 la Carta Fianza No 970923 por US$ 30 000,00 **(Apéndice n.° 183)** emitido por el Banco de Crédito del Perú.

Sin embargo, se advierte que no se ejecutó la carta fianza por la multa de S/ 420,00, a la Agencia Marítima Representaciones Navieras y Aduaneras S.A., dentro del plazo previsto por la normativa

aplicable y antes que opere la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescriba la exigibilidad de la multa, esto es al 29 de marzo de 2021; a pesar que, la Autoridad Portuaria Nacional - APN, cuenta con dicha facultad según lo establecido en la **Tercera Disposición Complementaria Final** del Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC que aprueba el RRGISAP: *"La ejecución de las cartas fianzas por la APN para el caso de las multas por infracciones a lo regulado en el Reglamento de Agencias, se regirá de acuerdo a lo establecido en el numeral I del artículo 42 de dicho reglamento*". (Subrayado es nuestro).

Cabe precisar, que el numeral I del artículo 42° del Reglamento de Agencias (Decreto Supremo n.° 010-99-MTC), precisa que las resoluciones que imponen sanciones de multa deberán ser canceladas por las agencias marítimas sancionadas dentro de un plazo de diez (10) días útiles, computados a partir del día siguiente a la fecha de notificada o publicada la respectiva resolución, si transcurrido el plazo señalado el obligado no ha cumplido con el pago de la multa, se ejecutará la Carta Fianza por el monto correspondiente. Asimismo, señala que la ejecución de la carta fianza se suspenderá cuando el obligado haya interpuesto el recurso impugnatorio correspondiente, dentro del plazo de ley, y se encuentre pendiente de resolver, sin embargo, en el presente caso, no se interpuso recurso administrativo alguno.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, no se evidenció que el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto Gerente General, haya dispuesto que se gestione la cobranza de la multa por S/ 420,00 impuesta a la Agencia Marítima Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C; antes de que pierda ejecutoriedad el acto administrativo, esto es a los dos (2) años de haber quedado firme, ello a pesar de ser el Órgano de Resolución y tener la función de conducir las actividades de competencia de la APN.

17. Multas impuestas a la empresa ISS MARINE SERVICES S.A.C, mediante las Resoluciones de Gerencia General n.°s 320, 346, 348, 349 y 760-2019-APN-GG:

Mediante la Resolución de Gerencia General n.° 0320-2019-APN-GG de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 184)**, Resolución de Gerencia General n.° 0346-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 185)**, Resolución de Gerencia General n.° 0348-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 186)**, Resolución de Gerencia General n.° 0349-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 187)** y Resolución de Gerencia General n.° 0760-2019-APN-GG de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 188)** que rectifica el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General n.° 0307-2019-APN-GG de 4 de abril de 2019**(Apéndice n.° 189)**, se resolvió sancionar a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C, con multas desde 0.10 UIT hasta 0.20 UIT, por haber incurrido en infracción clasificada como LEVE tipificada en el ítem A-1 del cuadro Anexo del RRGISAP, que establece regula: *"Agencia marítima, fluvial o lacustre que incumpla las disposiciones para la presentación de la solicitud de arribo o zarpe"*; toda vez que, la APN comprobó, que en todos los casos la empresa incumplió lo establecido en el inciso 18.1 del artículo 18° del Reglamento para la Recepción y Despacho de naves en los puertos de la República.

Es así que, la suma total de las multas impuestas asciende a S/ 3 780,00, según se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Cálculo de las multas impuestas a la empresa ISS Marine Services S.A.C.

Tipo de Infracción		Datos de Resolución de Sanción			
Clasificación	Denominación	N°	Fecha	Tipo de Sanción (Multa)	
				UIT	Soles (S/)
A-1	"Agencia marítima, fluvial o lacustre que incumpla las disposiciones para la presentación de la solicitud de arribo o zarpe"	0320-2019-APN-GG	8/04/2019	0.10 UIT	420,00
		0346-2019-APN-GG	23/04/2019	0.20 UIT	840,00
		0348-2019-APN-GG	23/04/2019	0.20 UIT	840,00
		0349-2019-APN-GG	23/04/2019	0.20 UIT	840,00
		0760-2019-APN-GG	25/09/2019 que rectifica el artículo 1 de la resolución n.° 0307-2019-APN-GG de 04/04/2019	0.20 UIT	840,00
Total multas pendientes de pago					**3 780,00**

Fuente: Memorando n.° 1465-2022-APN-OGA de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 190)**
Elaborado por la: Comisión de Control

La inacción en el trámite de cobranza se detalla a continuación:

- **Resolución de Gerencia General n.° 0320-2019-APN-GG de 8 de abril de 2019**, suscrita por el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto **(Apéndice n.° 184)**, **notificada** el 10 de abril de 2019 mediante Carta n.° 0145-2019-APN-DOMA de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 191),** que resolvió sancionar a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C con multa de 0.10 Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/ 420,00.

 Al no haberse presentado ningún recurso de impugnación por parte del administrado, la citada resolución quedó firme el 7 de mayo de 2019.

 De la revisión en el SIGED al proveído de la Hoja de Ruta de la Resolución de Gerencia General n.° 0320-2019-APN-GG **(Apéndice n.° 192)**, se evidenció que luego de emitida, la citada resolución se *"transfirió"* al señor Luis Alberto Pariona García, Especialista de la DOMA, para que efectué la notificación correspondiente; quien a su vez, lo *"transfirió"* a la señora Lili Mariela Correa Arellano, Especialista de la DOMA, con la indicación *"notificar de acuerdo al artículo 2"*; sin embargo, esta última el 9 de abril de 2019, archivó la resolución, haciendo la siguiente precisión: *"SE ATENDIÓ CON CARTA 145-2019-APN/DOMA"*. En consecuencia, se advierte que la Gerencia General no dispuso él envió de la resolución a la Oficina General de Administración, a efectos de que gestione la cobranza de la multa impuesta dentro del plazo previsto por Ley.

 Asimismo, de la revisión al proveído de la Hoja de Ruta de la Carta n.° 0145-2019-APN-DOMA de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 193)** mediante el cual se notificó la citada resolución, la Oficina de Trámite documentario el 16 de abril de 2019 *"copió"* el cargo de notificación al señor Luis Pariona García, director de la DOMA, siendo este el último en tomar conocimiento.

 Al Respecto, la comisión de control consultó a la Oficina General de Administración – OGA sobre la fecha de envió de la citada resolución a su oficina, siendo atendida, mediante Memorando n.° 151-2023-APN-OGA de 1 de febrero de 2023 – Anexo- notificación de expedientes a la OGA **(Apéndice n.° 194)**, indicando que: "la *OGA no fue notificada, se solicitó acceso al expediente 23.02.2021 EB (...)*". (Subrayado es nuestro).

El 24 de febrero de 2021, luego de haber transcurrido aproximadamente un (1) año y diez (10) meses de haber quedado firme la Resolución de Gerencia General n.° 320-2019-APN-GG **(Apéndice n.° 184)**, se evidenció que por primera vez la Oficina General de Administración mediante Carta n.° 0069-2021-APN-OGA de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 195)**, comunicó a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C: que cuenta con una deuda correspondiente a la multa por S/ 420,00 impuesta por la APN y requirió: *"(...) efectúen su cancelación dentro de las 72 horas. De hacer caso omiso a nuestra comunicación reiterativa, nos veremos obligados a tomar las acciones legales que correspondan"*.

Es de precisar que, el 7 de mayo de 2021, venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 320-2019-APN-GG de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 184)**, que sancionó a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C, con multa de 0.10 UIT equivalente a S/ 420,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, perdiéndose la ejecutoriedad de la resolución y configurado la prescripción de la multa el 10 de mayo de 2021, esto es a los dos (2) años haber adquirido firmeza, conforme lo estipula el artículo 204° perdida de efectividad y ejecutoriedad del acto administrativo y 253° prescripción de la exigibilidad de la multa, del TUO de la Ley n.° 27444.

Cabe precisar que, no se ha identificado documentación que sustente las gestiones de cobranza por parte de la entidad dentro del plazo establecido en la Ley; es decir, antes de la pérdida de ejecutoriedad y prescripción de la multa.

En ese sentido, se advierte que el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto Gerente General, omitió disponer que se gestione la cobranza de la multa por S/ 420,00 impuesta a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C dentro del plazo previsto por la Ley, y antes de que pierda ejecutoriedad el acto administrativo, esto es a los dos (2) años de haber quedado firme, ello a pesar de haber suscrito el acto administrativo, ser el Órgano de Resolución y tener la función de conducir las actividades de competencia de la APN.

- **Resolución de Gerencia General n.° 346-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019,** suscrita por el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto **(Apéndice n.° 185)**, notificada el 26 de abril de 2019 según sello de recibido que consta en el cargo de la resolución, que resolvió sancionar a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C con multa de 0.20 Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/ 840,00.

Al no haberse presentado ningún recurso de impugnación por parte del administrado, la citada resolución quedó firme el 21 de mayo de 2019.

De la revisión en el SIGED al proveído de la Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 196)** de la Resolución de Gerencia General n.° 0346-2019-APN-GG **(Apéndice n.° 185)**, se evidenció que luego de emitida la citada resolución, el 25 de abril de 2019 se *"transfirió"* al señor Juan Carlos Alberto Vásquez Santillán, encargado de la UAJ, con el proveído *"para envió externo"*, quién a su vez lo *"transfirió"* a la Oficina de Trámite Documentario, con el proveído *"para envió externo"*. Una vez realizado el envio externo, la Oficina de Trámite documentario el 29 de abril de 2019 remitió el cargo de la resolución al señor Juan Vásquez Santillán, jefe de UAJ, quien no tomó acción alguna y no lo remitió a la Gerencia General, a fin de que esta unidad orgánica ordene su ejecución.

Al Respecto, la comisión de control consultó la Oficina General de Administración sobre la fecha de envió de la citada resolución, siendo atendida, mediante Memorando n.° 151-2023-APN-OGA de 1 de febrero de 2023 – Anexo- notificación de expedientes a la OGA **(Apéndice n.° 194)**, indicando que: "la *OGA no fue notificada, se solicitó acceso al expediente 23.02.2021 EB (...)*". (Subrayado es nuestro).

Es de precisar que, el 21 de mayo de 2021, venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 346-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 185)**, que sancionó a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C, con multa de 0.20 UIT equivalente a S/ 840,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, habiendo perdido la ejecutoriedad de la resolución y prescrito la multa el 24 de mayo de 2021, esto es a los dos (2) años haber adquirido firmeza, conforme lo estipula el artículo 204° perdida de efectividad y ejecutoriedad del acto administrativo y 253° prescripción de la exigibilidad de la multa, del TUO de la Ley n.° 27444.

Tampoco se ha identificado otra documentación que sustente las gestiones de cobranza por parte de la entidad, antes de la perdida de ejecutoriedad y prescripción de la multa.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, no se evidenció que el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto Gerente General, haya dispuesto que se gestione la cobranza de la multa por S/ 840,00 impuesta a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C; antes de que pierda ejecutoriedad el acto administrativo, esto es a los dos (2) años de haber quedado firme, ello a pesar de haber suscrito el acto administrativo, ser el Órgano de Resolución y tener la función de conducir las actividades de competencia de la APN.

- **Resolución de Gerencia General n.° 348-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019,** suscrita por el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto **(Apéndice n.° 186),** notificada el 26 de abril de 2019 según sello de recibido que consta en el cargo de la resolución, que resolvió sancionar a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C con multa de 0.20 Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/ 840,00.

Al no haberse presentado ningún recurso de impugnación por parte del administrado, la citada resolución quedó firme el 21 de mayo de 2019.

De la revisión en el SIGED al proveído de la hoja de ruta **(Apéndice n.° 197)** de la Resolución de Gerencia General n.° 0348-2019-APN-GG **(Apéndice n.° 186),** se evidenció que luego de emitida la citada resolución, el 25 de abril de 2019 se *"transfirió"* al señor Juan Carlos Alberto Vásquez Santillán, encargado de la UAJ, con el proveído *"para envió externo"*, quién en la misma fecha lo *"transfirió"* a la Oficina de Trámite Documentario, con el proveído *"para envió externo"*. Es así que, la Oficina de Trámite documentario el 29 de abril de 2019 remitió el cargo de la resolución al señor Juan Vásquez Santillán, jefe de UAJ, quien no tomó acción alguna y no lo remitió a la Gerencia General a efectos que disponga a la OGA las gestiones de cobranza.

Asimismo, en el citado proveído de hoja de ruta **(Apéndice n.° 197)**, también se ha verificado que el 21 de diciembre de 2020, el director de la DOMA remitió la resolución a Elisa Nathia Buendía Huancas Analista de Tesorería y Gestión de Cobranzas y el 4 de febrero de 2021 el

director de la OGA remitió la resolución al coordinador de Contabilidad Osver Franklin Espinoza Trujillo, cabe mencionar que en ninguno de los casos se solicitó se realice alguna acción.

El 24 de febrero de 2021, luego de haber transcurrido aproximadamente 1 año y 9 meses de haber quedado firme la Resolución de Gerencia General n.° 348-2019-APN-GG **(Apéndice n.° 186)**, por primera vez la Oficina General de Administración mediante Carta n.° 0069-2021-APN-OGA **(Apéndice n.° 195)**, comunicó a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C: que cuenta con una deuda correspondiente a la multa por S/ 840,00 impuesta por la APN y requirió: *"(...) efectúen su cancelación dentro de las 72 horas. De hacer caso omiso a nuestra comunicación reiterativa, nos veremos obligados a tomar las acciones legales que correspondan".*

Es así que, la comisión de control realizó la consulta sobre la fecha de envió de la citada resolución a la OGA, siendo atendida mediante Memorando n.° 151-2023-APN-OGA de 1 de febrero de 2023 – Anexo- notificación de expedientes a la OGA **(Apéndice n.° 194)**, la Oficina General de Administración informa al OCI, que la: *"OGA no fue notificada, se solicitó acceso al expediente 23.02.2021 EB (...)".* (Subrayado es nuestro).

Es de precisar que, el 21 de mayo de 2021 venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 348-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 186)**, que sancionó a la Agencia Maritima ISS MARINE SERVICES S.A.C, con multa de 0.20 UIT equivalente a S/ 840,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, habiendo perdido ejecutoriedad la resolución y prescrito la multa el 24 de mayo de 2021, esto es a los dos (2) años haber adquirido firmeza, conforme lo estipula el artículo 204° perdida de efectividad y ejecutoriedad del acto administrativo y 253° prescripción de la exigibilidad de la multa, del TUO de la Ley 27444.

No se ha identificado otra documentación que sustente las gestiones de cobranza por parte de la entidad, antes de la perdida de ejecutoriedad y prescripción de la multa.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, no se evidenció que el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto Gerente General, haya dispuesto que se gestione la cobranza de la multa por

S/ 840,00 impuesta a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C; antes de que pierda ejecutoriedad el acto administrativo, esto es a los dos (2) años de haber quedado firme, ello a pesar de haber suscrito el acto administrativo, ser el Órgano de Resolución y tener la función de conducir las actividades de competencia de la APN.

- **Resolución de Gerencia General n.° 349-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019,** suscrita por el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto **(Apéndice n.° 187)**, notificada el 26 de abril de 2019 según sello de recibido que consta en el cargo de la resolución, que resolvió sancionar a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C con multa de 0.20 Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/ 840,00.

Al no haberse presentado ningún recurso administrativo de impugnación por parte del administrado, la citada resolución quedó firme el 21 de mayo de 2019.

De la revisión en el SIGED al proveído de la hoja de ruta de la Resolución de Gerencia General

n.° 0349-2019-APN-GG **(Apéndice n.° 198)**, se evidenció que luego de emitida la citada resolución, el 25 de abril de 2019 se *"transfirió"* al señor Juan Carlos Alberto Vásquez Santillán, encargado de la UAJ con el proveído *"para envió externo"*, quién en la misma fecha lo *"transfirió"* a la Oficina de Trámite Documentario, con el proveído *"para envió externo"*. Siendo así que una vez efectuado el envío externo la Oficina de Trámite documentario el 29 de abril de 2019 remitió el cargo de la resolución al señor Juan Vásquez Santillán, jefe de UAJ, quien no tomó acción alguna y no lo remitió a la Gerencia General, unidad orgánica que por ser el Órgano de Resolución y tener la función de conducir las actividades de competencia de la APN, debió solicitar el respectivo cargo para comunicar a la OGA el inicio de la gestión de cobranza". El OCI, verificó sello de recibido con fecha y hora en el cargo de la resolución.

Asimismo, continuando con la verificación en el citado proveído de hoja de ruta, se ha verificado que el 21 de diciembre de 2020, el director de la DOMA "copió" la resolución a Elisa Nathia Buendía Huancas, Analista de Tesorería y Gestión de Cobranzas y el 4 de febrero de 2021 el director de la OGA "copió" la resolución al coordinador de Contabilidad Osver Franklin Espinoza Trujillo, cabe mencionar que en ninguno de los casos se solicitó se realice alguna acción.

El 24 de febrero de 2021, luego de haber transcurrido aproximadamente 1 año y 9 meses de haber adquirido firmeza la Resolución de Gerencia General n.° 349-2019-APN-GG **(Apéndice n.° 187)**, por primera vez la Oficina General de Administración mediante Carta n.° 0069-2021-APN-OGA **(Apéndice n.° 195)**, comunicó a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C: que cuenta con una deuda correspondiente a la multa por S/ 840,00 impuesta por la APN y requirió: *"(...) efectúen su cancelación dentro de las 72 horas. De hacer caso omiso a nuestra comunicación reiterativa, nos veremos obligados a tomar las acciones legales que correspondan"*.

En ese sentido, la comisión de control realizó la consulta sobre la fecha de envió de la citada resolución a la OGA, siendo atendida mediante Memorando n.° 151-2023-APN-OGA de 1 de febrero de 2023 – Anexo- notificación de expedientes a la OGA **(Apéndice n.° 194)**, la Oficina General de Administración informa al OCI, que la: *"OGA no fue notificada, se solicitó acceso al expediente 23.02.2021 EB (...)"*. (Subrayado es nuestro).

Es de precisar que, el 21 de mayo de 2021, venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 349-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 187)**, que sancionó a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C, con multa de 0.20 UIT equivalente a S/ 840,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo previsto por Ley, habiendo perdido la ejecutoriedad de la resolución y prescrito la multa el 24 de mayo de 2021, esto es a los dos (2) años haber adquirido firmeza, conforme lo estipula el artículo 204° perdida de efectividad y ejecutoriedad del acto administrativo y 253° prescripción de la exigibilidad de la multa, del TUO de la Ley 27444.

No se ha identificado otra documentación que sustente las gestiones de cobranza por parte de la entidad, antes de la perdida de ejecutoriedad y prescripción de la multa.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, no se evidenció que el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, gerente general, haya dispuesto que se gestione la cobranza de la multa por S/ 840,00 impuesta a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C; antes de que pierda ejecutoriedad el acto administrativo, esto es a los dos (2) años de haber quedado firme, ello a

pesar de haber suscrito el acto administrativo, ser el Órgano de Resolución y tener la función de conducir las actividades de competencia de la APN.

- **Resolución de Gerencia General n.° 0760-2019-APN-GG de 25 de setiembre de 2019,** suscrita por el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto **(Apéndice n.° 188),** notificada el 2 de octubre de 2019 según sello de recibido que consta en el cargo de la resolución, la misma que rectificó el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General n.° 0307-2019-APN-GG de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 189)**, que resolvió sancionar a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C con multa de 0.20 Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/ 840,00.

Al no haberse presentado recurso de impugnación por parte del administrado, la citada resolución quedó firme el 25 de octubre de 2019.

De la revisión en el SIGED al proveído de la Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 199)** de la Resolución de Gerencia General n.° 0760-2019-APN-GG **(Apéndice n.° 188),** se evidenció que luego de emitida la citada resolución, el 1 de octubre de 2019 se "transfirió" al señor Juan Carlos Alberto Vásquez Santillán, encargado de la UAJ, con el proveído "para envió externo", quién en la misma fecha lo "transfirió" a la Oficina de Trámite Documentario, con el proveído "para envió externo". Una vez realizado el envío externo, la oficina de Trámite documentario el 4 de octubre de 2019 "copió" el cargo de la resolución al señor Juan Vásquez Santillán, jefe de UAJ, quien no tomó acción alguna y no lo remitió a la Gerencia General, unidad orgánica que por ser el Órgano de Resolución y tener la función de conducir las actividades de competencia de la APN, debió solicitar el respectivo cargo para comunicar a la OGA el inicio de la gestión de cobranza". El OCI, verificó sello de recibido con fecha y hora en el cargo de la resolución.

El 24 de febrero de 2021, luego de haber transcurrido aproximadamente 1 año y 9 meses de haber adquirido firmeza la Resolución de Gerencia General n.° 0760-2019-APN-GG **(Apéndice n.° 188)**, que rectificó el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General n.° 0307-2019-APN-GG de 25 de setiembre de 2019, por primera vez la Oficina General de Administración mediante Carta n.° 0069-2021-APN-OGA **(Apéndice n.° 195),** comunicó a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C: que cuenta con una deuda correspondiente a la multa por S/ 840,00 impuesta por la APN y requirió: *"(...) efectúen su cancelación dentro de las 72 horas. De hacer caso omiso a nuestra comunicación reiterativa, nos veremos obligados a tomar las acciones legales que correspondan".*

En ese sentido, la comisión de control realizó la consulta sobre la fecha de envió de la citada resolución a la OGA, siendo atendida mediante Memorando n.° 151-2023-APN-OGA de 1 de febrero de 2023 – Anexo- notificación de expedientes a la OGA **(Apéndice n.° 194),** la Oficina General de Administración informa al OCI, que la: *"OGA no fue notificada, se solicitó acceso al expediente 23.02.2021 EB (...)".* (Subrayado es nuestro).

Es de precisar que, el 25 de octubre de 2021, venció el plazo de ejecutoriedad de la Resolución de Gerencia General n.° 0760-2019-APN-GG **(Apéndice n.° 188),** que rectificó el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General n.° 0307-2019-APN-GG **(Apéndice n.° 189)**, que sancionó a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C, con multa de 0.20 UIT equivalente a S/ 840,00, sanción pecuniaria que no fue cancelada dentro del plazo de Ley, habiendo perdido ejecutoriedad la resolución y prescrito la multa el 26 de octubre de 2021, esto es a los dos (2)

años haber adquirido firmeza, conforme lo estipula el artículo 204° perdida de efectividad y ejecutoriedad del acto administrativo y 253° prescripción de la exigibilidad de la multa, del TUO de la Ley 27444.

No se ha identificado otra documentación que sustente las gestiones de cobranza por parte de la entidad, antes de la perdida de ejecutoriedad y prescripción de la multa.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, no se evidenció que el señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto Gerente General, haya dispuesto que se gestione la cobranza de la multa por S/ 840,00 impuesta a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C; antes de que pierda ejecutoriedad el acto administrativo, esto es a los dos (2) años de haber quedado firme, ello a pesar de haber suscrito el acto administrativo, ser el Órgano de Resolución y tener la función de conducir las actividades de competencia de la APN.

Por otro lado se ha constatado que la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C, para garantizar el pago de las multas por las infracciones que cometa en el ejercicio de las actividades como Agencia Marítima en el Puerto del Callao[29], conforme lo establece la **Segunda Disposición Complementaria Final** del Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC que aprueba el RRGISAP, presentó ante la APN y mantuvo vigente durante el periodo 2019 la Póliza de Caución N° 219302358 por US$ 30 000,00 **(Apéndice n.° 200)**, durante el periodo 2020 la Póliza de Caución N° 220302230 por US$ 30 000,00 **(Apéndice n.° 201)** y durante el periodo 2021 la Póliza de Caución N° 221301925 por US$ 30 000,00 **(Apéndice n.° 202)**, todas emitidas por INSUR S.A. Compañía de Seguros.

Sin embargo, no se evidenció que se haya ejecutado la carta fianza por la multa de S/ 3 780,00, a la ISS MARINE SERVICES S.A.C dentro del plazo de Ley, antes que opere la perdida de ejecutoriedad del acto administrativo y prescriba la exigibilidad de la multa, a pesar que la APN, cuenta con dicha facultad según lo establecido en la **Tercera Disposición Complementaria Final** del Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC que aprueba el RRGISAP: *"La ejecución de las cartas fianzas por la APN para el caso de las multas por infracciones a lo regulado en el Reglamento de Agencias, se regirá de acuerdo a lo establecido en el numeral I del artículo 42 de dicho reglamento"*. (Subrayado es nuestro).

Cabe precisar, que el numeral I del artículo 42° del Reglamento de Agencias (Decreto Supremo n.° 010-99-MTC), precisa que las resoluciones que imponen sanciones de multa deberán ser canceladas por las agencias marítimas sancionadas dentro de un plazo de diez (10) días útiles, computados a partir del día siguiente a la fecha de notificada o publicada la respectiva resolución, si transcurrido el plazo señalado el obligado no ha cumplido con el pago de la multa, se ejecutará la Carta Fianza por el monto correspondiente. Asimismo, señala que la ejecución de la carta fianza se suspenderá cuando el obligado haya interpuesto el recurso impugnatorio correspondiente, dentro del plazo de Ley, y se encuentre pendiente de resolver; sin embargo, en el presente caso no se interpuso recurso administrativo alguno.

[29] **Decreto Supremo n.° 010-99-MTC Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, modificado con DECRETO SUPREMO N° 010-2001-MTC.**
Artículo 27: Para obtener de la Dirección General la correspondiente Licencia, las agencias y empresas de Estiba deberán cumplir con los siguientes requisitos:
Presentación de la respectiva Solicitud a la Dirección General, adjuntando la documentación e información siguiente: (...).
"g) Carta fianza original o póliza de caución, por el monto que corresponda a la categoría de Licencia, y de acuerdo con la formalidad establecida en los artículos 38 y 39 del presente reglamento".

De los hechos antes mencionados, se ha evidenciado que los servidores civiles de la Autoridad Portuaria Nacional no realizaron las acciones necesarias y efectivas orientadas al cobro de las veintiún (21) resoluciones de sanción con multa impuestas a los administrados, por infracciones correspondientes a las actividades y/o servicios portuarios prestados en el ámbito de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional, tipificadas en el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria[30], habiendo permitido el vencimiento de los plazos previstos para la ejecutoriedad y exigibilidad de las multas, regulados en el artículo 193° de la Ley n.° 27444 publicada el 11 de abril de 2001, los artículos 193° y 233-A del Decreto Legislativo 1272 vigente desde el 22 de diciembre de 2016 y los artículos 204° y 253° del TUO de la Ley 27444 vigente desde el 26 de julio de 2019, ocasionando que estas prescriban durante los periodos 2019, 2020 y 2021, e imposibilitando el cobro de la multa equivalente a S/ 341 670,00; pese a que, la entidad contaba con mecanismos para efectuar la cobranza de multas impuestas a los administrados, como son, el encargo de la cobranza coactiva a entidades que tengan dicha facultad, ejecución de cartas fianzas cuando el infractor sea una Agencia Marítima y efectuar demandas por obligación de dar suma de dinero a través del procurador.

Los Hechos antes expuestos incumplen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC, que aprueba el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria, publicado el 23 de febrero de 2008.**

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 24.- Ejecución
La resolución sancionadora será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS

Artículo 28.- Pago de las multas
Las resoluciones sancionatorias que no sean cumplidas por el administrado serán ejecutadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Tercera Disposición Complementaria Final. *- La ejecución de las cartas fianzas por la APN para el caso de las multas por infracciones a lo regulado en el Reglamento de Agencias, se regirá de acuerdo a lo establecido en el numeral I del artículo 42 de dicho reglamento.*

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.**

Artículo 193.- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo

193.1 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:
(...)

30 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC, publicado el 23 de febrero de 2008.

193.1.2 Cuando transcurridos cinco años de adquirido firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

(...)

- **Decreto Legislativo n.° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.° 29060, Ley del Silencio Administrativo, publicado el 21 de diciembre de 2016.**

Artículo 193. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo

193.1 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

(...)

193.1.2 Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

(...)

Artículo 233-A. Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado 25 de enero de 2019.**

Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos

(...)

142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

Artículo 204.- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo

204.1 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

204.1.1 Por suspensión provisional conforme a ley.

204.1.2 Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

204.1.3 Cuando se cumpla la condición resolutiva a que estaban sujetos de acuerdo a ley.

(...)

Artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

- **Decreto Supremo n.° 010-99-MTC, que aprueba el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, publicado el 12 de abril de 1999.**

 Artículo 42.- *Para la ejecución de las Cartas Fianza por la Dirección General, se procederá de la manera siguiente:*
 (I) Multas
 (a) Tratándose de resoluciones que imponen sanciones de multa, la Agencia o Empresa de Estiba sancionada, deberá cancelarla dentro de un plazo de diez (10) días útiles, computados a partir del día siguiente a la fecha de notificada o publicada la respectiva resolución.
 (b) Transcurrido el plazo señalado anteriormente sin que se haya cumplido con el pago de la multa, la Dirección General ejecutará la Carta Fianza por el monto correspondiente.
 (c) La ejecución de la Carta Fianza se suspenderá cuando el obligado haya interpuesto el recurso impugnatorio correspondiente, dentro del plazo de ley, y se encuentre pendiente de resolver.
 (...)

- **Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, publicado el 4 de febrero de 2004.**

 Artículo 129.- *Los ingresos por multas serán recursos de la Autoridad Portuaria Nacional. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de la infraestructura del Sistema Portuario Nacional.*

Los hechos expuestos, ocasionaron que prescribiera la facultad de la entidad de exigir el pago, se pierda la ejecutoriedad de los actos administrativos y se deje de recaudar el importe total de S/ 341 670,00, en perjuicio del patrimonio de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, asimismo, el debilitamiento de la facultad sancionadora y las acciones de supervisión y control de la entidad.

La situación expuesta ha sido generada debido a la inacción y omisión funcional de los servidores civiles que ocuparon el cargo de Gerente General, director de la Oficina General de Administración y jefe del Área funcional de Tesorería que ejercieron funciones durante el periodo examinado, porque a pesar de tener conocimiento de la emisión de los actos administrativos que sancionaba con multas administrativas a las empresas portuarias y de contar con la capacidad funcional establecida en los instrumentos de gestión de la APN, no gestionaron y ejecutaron dentro del plazo de Ley, la cobranza de las mismas, habiendo operado la perdida de ejecutoriedad y la prescripción de la exigibilidad de las multas de veintiún (21) resoluciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las cuatro (4) personas comprendidas en los hechos, uno (1) presentó sus comentarios y o aclaraciones documentados, (3) presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentación de sustento, los que se encuentran en el **Apéndice n.° 203** del Informe de Control Específico, de las cuales la señora Rosa Verónica Zambrano Copello, presentó de manera extemporánea.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación electrónicas forman parte del **Apéndice n.° 203** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos son los siguientes:

1. **ROSA VERONICA ZAMBRANO COPELLO,** identificada con DNI n.° 06660455, en su condición de Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional – APN, durante el periodo del 1 de setiembre de 2014 hasta el 7 de julio de 2017, designada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 044-2014-APN/DIR de 30 de agosto de 2014 y cesada en el cargo mediante Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 040-2017-APN/DIR de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 204)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-APN de 3 de mayo de 2023, a través de la casilla electrónica n.° 06660455, recibido en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente con documento S/N de 19 de mayo de 2023 en seis (6) folios, recibido presencialmente el 19 de mayo de 2023.

Porque en su condición de encargada de conducir las actividades de competencia de la APN, así como dirigir y coordinar las acciones de las diferentes direcciones y unidades orgánicas creadas para el cumplimiento de los objetivos de la APN[31]:

- Omitió disponer, dirigir y coordinar que la Oficina General de Administración, efectúe la cobranza de la multa de 1 UIT impuesta a la empresa Forestal Iberia y Servicios Fluviales E.I.R.L Ltda., mediante la Resolución de Gerencia General n.° 421-2016-APN/GG de 7 de setiembre de 2016 y rectificada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 327-2016-APN/GG[32] de 30 de junio de 2016, la cual había quedado expedita para ser cobrada[33] por la APN dentro de los plazos establecidos en la Ley; a pesar de haber tenido pleno conocimiento desde el inicio, dado que ejerce la función de órgano resolutivo para emitir dichas resoluciones; originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 5 de octubre de 2021, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió disponer, dirigir y coordinar que la Oficina General de Administración, efectúe la cobranza de la multa de 5.1 UIT impuesta a la empresa Cosmos Agencia Marítima S.A.C., mediante la Resolución de Gerencia General n.° 539-2016-APN/GG[34] de 3 de noviembre de 2016, la cual había quedado expedita para ser cobrada por la APN dentro de los plazos establecidos en la Ley; a pesar de haber tenido pleno conocimiento desde el inicio, dado que ejerce la función de órgano resolutivo para emitir dichas resoluciones; originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 10 de diciembre de 2021, omisión

31 Artículo 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC de 20 de agosto de 2004.
32 Mediante la cual se corrige razón social de la empresa.
33 Como no se presentó recurso administrativo alguno, el acto administrativo quedó firme el 5 de octubre de 2016.
34 Al no haberse interpuesto recurso alguno, quedó firme el 9 de diciembre de 2016.

funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió disponer, dirigir y coordinar que la Oficina General de Administración, efectúe la cobranza de la multa de 6 UIT impuesta a la empresa Proveeduría y Servicios Generales Albújar S.R.L, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 595-2016-APN/GG de 6 de diciembre de 2016 y confirmada mediante la Resolución Viceministerial n.° 034-2017-MTC/02[35] de 9 de febrero de 2017 enmendada mediante Resolución Viceministerial n.° 049-2017-MTC/02, la cual había quedado expedita para ser cobrada[36] por la APN dentro de los plazos establecidos en la Ley, a pesar de haber tenido pleno conocimiento desde el inicio, dado que ejerce la función de órgano resolutivo para emitir dichas resoluciones, habiendo tomado conocimiento también de la improcedencia de la apelación presentada; originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 26 de abril de 2019, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió disponer, dirigir y coordinar que la Oficina General de Administración, efectúe la cobranza de la multa de 5.1 UIT impuesta a la empresa Transportes Girasoles S.A.C, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 620-2016-APN/GG de 14 de diciembre de 2016, la cual había quedado expedita para ser cobrada[37] por la APN dentro de los plazos establecidos en la Ley, de la que tuvo conocimiento desde el inicio, dado que ejerce la función de órgano resolutivo para emitir dichas resoluciones; originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 11 de enero de 2019, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió disponer, dirigir y coordinar que la Oficina General de Administración, efectúe la cobranza de la multa de 6 UIT impuesta a la empresa Pellute E.I.R.L, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 656-2016-APN/GG de 29 de diciembre de 2016, la cual había quedado expedita para ser cobrada[38] por la APN dentro de los plazos establecidos en la Ley, de la que tuvo conocimiento desde el inicio, dado que ejerce la función de órgano resolutivo para emitir dichas resoluciones; originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 25 de marzo de 2019, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió disponer, dirigir y coordinar que la Oficina General de Administración, efectúe la cobranza de la multa de 5.1 UIT impuesta a la empresa Aquática Buceo E.I.R.L, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 658-2016-APN/GG de 29 de diciembre de 2016, estando expedita para ser cobrada[39] por la APN dentro de los plazos establecidos en la Ley, de la que tuvo conocimiento desde el inicio, dado que ejerce la función de órgano resolutivo para emitir dichas resoluciones; originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 11 de abril de 2019, omisión funcional que causó daño económico a la entidad,

35 Mediante la cual se declara improcedente el recurso de apelación presentado por la empresa
36 Quedó firme el acto administrativo el 26 de abril de 2017.
37 Como no se presentó recurso administrativo alguno, el acto administrativo quedó firme el 11 de enero de 2017.
38 El acto administrativo quedó firme el 23 de marzo de 2017.
39 El acto administrativo quedó firme el 11 de abril de 2017.

así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió disponer, dirigir y coordinar que la Oficina General de Administración, efectúe la cobranza de la multa de 5.1 UIT impuesta a la empresa Servicios Generales Campania S.A.C., mediante la Resolución de Gerencia General n.° 139-2017-APN/GG de 3 de marzo de 2017, estando expedita para ser cobrada[40] por la APN dentro de los plazos establecidos en la Ley; solicitando dicha empresa fraccionamiento que le fue aprobado, sin llegarse a emitir resolución alguna; situaciones de la que tuvo conocimiento desde el inicio, dado que ejerce la función de órgano resolutivo para emitir dichas resoluciones y de aprobación de los fraccionamientos; originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 9 de mayo de 2019, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió disponer, dirigir y coordinar que la Oficina General de Administración, efectúe la cobranza de la multa de 5.1 UIT impuesta a la empresa Pellute E.I.R.L, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 197-2017-APN/GG de 7 de abril de 2017, estando expedita para ser cobrada[41] por la APN dentro de los plazos establecidos en la Ley; solicitando la empresa fraccionamiento sin llegar a tramitarse su aprobación; situación de la que tuvo conocimiento desde el inicio, dado que ejerce la función de órgano resolutivo para emitir dichas resoluciones; originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 13 de mayo de 2019, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió disponer, dirigir y coordinar que la Oficina General de Administración, efectúe la cobranza de la multa de 5.1 UIT impuesta a la empresa L&LR Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 229-2017-APN/GG de 25 de abril de 2017[42], estando expedita para ser cobrada por la APN dentro de los plazos establecidos en la Ley, de la que tuvo conocimiento desde el inicio, dado que ejerce la función de órgano resolutivo para emitir dichas resoluciones; originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 23 de mayo de 2019, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

En tal sentido el accionar de la citada servidora civil contravino lo establecido en el artículo 24° "Ejecución", artículo 28° "Pago de las multas" y de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC que aprueba el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria; artículo 193° "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; artículo 193 y 233-A del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444; y artículo 129° del Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC que aprueba el "Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

[40] Quedó firme el acto administrativo el 9 de mayo de 2017.
[41] Quedó firme el acto administrativo el 12 de mayo de 2017.
[42] Al no haberse interpuesto recurso alguno, quedó firme el 23 de mayo de 2017.

Asimismo, la citada servidora civil con su accionar ha incumplido las funciones de la Gerencia General, previsto en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC de 20 de agosto de 2004, el cual establece entre otras: *"(...) encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración y de la implementación de las políticas aprobadas por el Directorio".*

Así como, los numerales 3), 6), 8), 10), 13) y 14) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por D.S n.° 034-2004-MTC de 20 de agosto de 2004, que señala las funciones siguientes: 3. *"Planificar, organizar, dirigir, controlar y administrar las actividades de la APN"*, 6. *"Dirigir y coordinar las acciones de las diferentes direcciones y unidades orgánicas creadas, para el cumplimiento de los objetivos de la APN"*, 8. *"Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la APN(...)"*, 10. *"Proponer y hacer cumplir las normas de gestión institucional y sus modificaciones (Resoluciones, Reglamentos, Directivas y otros)"*, 13. *"Resolver cualquier asunto relacionado con las actividades de la APN, y comprometer la responsabilidad de la Entidad en las operaciones que realice"* y 14. *"Organizar el régimen interno de la APN y dirigir las operaciones de ésta"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió sus funciones específicas de Gerente General, establecidas en los subnumerales 3), 6), 8), 10), 13) y 14) del numeral 4.2. del Manual de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Resolución de Acuerdo de Directorio n. ° 030-2007-APN/DIR de 30 de noviembre de 2007, que señala las funciones siguientes: 3.*"Planificar, organizar, dirigir, controlar y administrar las actividades de la APN"*, 6. *"Dirigir y coordinar las acciones de las diferentes direcciones y unidades orgánicas creadas (...), para el cumplimiento de los objetivos de la APN"*, 8. *"Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la APN (...)"*, *"10. Proponer y hacer cumplir las normas de gestión institucional y sus modificaciones (Resoluciones, Reglamentos, Directivas y otros)"*, 13. *"Resolver cualquier asunto relacionado con las actividades de la APN, y comprometer la responsabilidad de la Entidad en las operaciones que realice"* y 14. *"Organizar el régimen interno de la APN y dirigir las operaciones de ésta"*, respectivamente.

Y finalmente por haber incumplido el artículo 2° literal d) de la Ley 28715 "Ley Marco del Empleo Público" vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y el artículo 16 literal a) que indica: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, lo dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada, asimismo, se configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico al estado; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y/o legales a cargo de las instancias competentes.

2. **GUILLERMO ALFREDO BOURONCLE CALIXTO**, identificado con DNI n.° 07966241, en su condición de Gerente General (e) de la APN, desde el 7 de julio de 2017 al 31 de mayo de 2019,

designado con resolución de Acuerdo de Directorio n.° 040-2017-APN-DIR de 7 de julio de 2017; y en su condición de Gerente General de la APN, desde el 1 de junio de 2019 hasta el 9 de mayo de 2022, designado con resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0051-2019-APN-DIR de 30 de mayo de 2019 y cesado en el cargo con resolución de Acuerdo de Directorio n.° 030-2022-APN-DIR de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 204),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-APN de 3 de mayo de 2023, a través de la casilla electrónica n.° 07966241, recibido en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recibido presencialmente el 15 de mayo de 2023 en once (11) folios.

Porque en el ejercicio de sus funciones, como encargado de conducir y administrar las actividades de competencia de la APN, no dispuso u ordenó el envió a la Oficina General de Administración, de las resoluciones sancionadoras con multa y/o que confirmaban las mismas, que en su calidad de órgano de resolución suscribió, a fin de que dentro de los plazos señalados en la Ley n.° 27444 y modificatorias, se gestione y se ejecute la cobranza de las multas impuestas a los administrados por haber incurrido en infracciones tipificadas en el cuadro Anexo del RRGISAP[43], omisión que conllevó a que los actos administrativos pierdan ejecutoriedad y prescriba la facultad de la entidad de exigir el pago las multas, ocasionando daño económico a la entidad, así como, el debilitamiento de la facultad sancionadora y las acciones de supervisión y control de las actividades o servicios portuarios, tal como se detalla a continuación:

- Por no haber dispuesto u ordenado el envio a la Oficina General de Administración a fin de que gestione y ejecute la cobranza de multa, de la Resolución de Gerencia General n.° 0368-2018-APN/GG de 19 de junio de 2018 suscrita por su persona y notificada el 4 de julio de 2018, con carta n.° 420-2018-APN/GG-UAJ de 25 de junio de 2018, que declaró IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia General n.°111-2016-APN/GG de 29 de febrero de 2016, a través del cual se sancionó a la empresa SERVITRED S.A.C, con multa de 6 UIT ascendente a S/ 23 700,00, omisión que conllevó a que los actos administrativos pierdan ejecutoriedad y prescriba la facultad de la entidad de exigir el pago las multas, ocasionando daño económico a la entidad, así como, el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades o servicios portuarios.

 Asimismo, por no haber supervisado, coordinado y dispuesto que la cobranza de la multa se efectúe a través de acciones legales ante las instancias competentes, antes de que prescriba la multa y pierda ejecutoriedad la Resolución de Gerencia General n.° 0368-2018-APN/GG de 19 de junio de 2018, siendo que la Procuraduría pública del MTC, con oficio n.° 200-2023-MTC/07 de 8 de marzo de 2023, señaló que en su Sistema de Control Legajos (SCL) no registra ninguna controversia relacionada a acciones judiciales orientadas a efectivizar la cobranza de la presente multa; ello pese a que, mediante memorando n.° 0037-2016-APN/UAJ del 28 de enero de 2016 como jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN, señaló: *"(...)que en la medida que exista deudas por cobrar a favor de la APN, dicha cobranza se realice a través de acciones legales ante el Poder Judicial, tales como demandas por obligación de dar suma de dinero, siempre que las resoluciones administrativas hayan quedado firmes".*

 La citada omisión, conllevó a que no se materialice la cobranza de la multa dentro del plazo señalado en el DL n.° 1272 que modificó la Ley n.° 27444; habiendo perdido ejecutoriedad el acto administrativo y prescrito la exigibilidad de la multa el 7 de julio de 2020

[43] Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria, Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC, publicado el 23 de febrero de 2008.

- Porque a pesar de que el 6 de febrero de 2019, mediante proveído SIGED tomó conocimiento de la Resolución Viceministerial n.° 019-2019-MTC/02 de 25 de enero de 2019, notificada el 29 de enero de 2019 mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos (Acto firme), no dispuso u ordenó su envió a la Oficina General de Administración a fin de que gestione y ejecute la cobranza de multa, confirmada con el citado acto administrativo, que declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia General n.° 0584-2016-APN/GG de 29 de noviembre de 2016, que declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia General n.° 471-2016-APN/GG de 28 de setiembre de 2016, a través del cual se sancionó a la empresa Representaciones Legales Comerciales Marítimas E.I.R.L, con multa de 5.1 Unidades Impositivas Tributarias ascendente a S/ 20 145,00.

Asimismo, por no haber supervisado, coordinado y dispuesto que la cobranza de la multa se efectúe a través de acciones legales ante las instancias competentes, antes de que prescriba la multa y pierda ejecutoriedad la Resolución Viceministerial n.° 019-2019-MTC/02 de 25 de enero de 2019, siendo que la Procuraduría pública del MTC, con oficio n.° 200-2023-MTC/07 de 8 de marzo de 2023, señaló que en su Sistema de Control Legajos (SCL) no registra ninguna controversia relacionada a acciones judiciales orientadas a efectivizar la cobranza de la presente multa; ello pese a que, mediante memorando n.° 0037-2016-APN/UAJ del 28 de enero de 2016 como jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN, señaló: *"(...)que en la medida que exista deudas por cobrar a favor de la APN, dicha cobranza se realice a través de acciones legales ante el Poder Judicial, tales como demandas por obligación de dar suma de dinero, siempre que las resoluciones administrativas hayan quedado firmes"*.

La citada omisión, conllevó a que no se materialice la cobranza de la multa dentro del plazo señalado en el DS n.° 004-2019-JUS que aprobó el TUO de la Ley n.° 27444; habiendo perdido ejecutoriedad el acto administrativo y prescrito la exigibilidad de la multa el 1 de febrero de 2021, conforme el mismo lo señala, en el memorando n.° 0243-2022-APN-UAJ de 7 de diciembre de 2022, que suscribió en su condición de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN[44].

Porque a pesar de que el 15 de junio de 2017, mediante proveído SIGED tomó conocimiento de la Resolución Viceministerial n.° 133-2017-MTC/02 de 31 de mayo de 2017, notificada el 2 de junio de 2017 (Acto firme), la misma que el 16 de junio de 2017, remitió a la Oficina General de Administración disponiendo "*Tomar acción*", no supervisó que la cobranza de la multa se efectúe antes de la prescripción y perdida de ejecutoriedad del citado acto administrativo, que declaró IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado contra la Resolución de Gerencia General n.° 617-2016-APN/GG de 13 de diciembre de 2016, a través del cual se sancionó a la empresa Full Ahead S.A.C con multa de 6 UIT ascendente a S/ 23 700,00.

De igual modo, porque a pesar de que el 29 de marzo de 2019, mediante proveído SIGED tomó conocimiento de la Resolución Viceministerial n.° 71-2019-MTC/02 de 22 de marzo de 2019, notificada el 28 de marzo de 2019 mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos (Acto firme), no dispuso u ordenó el envió a la Oficina General de Administración a fin de que gestione y ejecute la cobranza de multa, del citado acto administrativo que declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia General n.° 196-2017-APN/GG de 7 de abril de 2017, a través del cual se sancionó a la empresa Full

[44] Unidad de Asesoría Jurídica.

Ahead S.A.C, con multa de 5.5 UIT ascendente a S/ 22 275,00.

Asimismo, por no haber supervisado, coordinado y dispuesto que la cobranza de las multas se efectúe a través de acciones legales ante las instancias competentes, antes de que prescriban la multas y pierdan ejecutoriedad la Resolución Viceministerial n.° 133-2017-MTC/02 de 31 de mayo de 2017 y la Resolución Viceministerial n.° 71-2019-MTC/02 de 22 de marzo de 2019, dado que la Procuraduría pública del MTC, con oficio n.° 200-2023-MTC/07 de 8 de marzo de 2023, señaló que en su Sistema de Control Legajos (SCL) no registra ninguna controversia relacionada a acciones judiciales orientadas a efectivizar la cobranza de la presente multa; ello pese a que, mediante memorando n.° 0037-2016-APN/UAJ del 28 de enero de 2016 como jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN, señaló: *"(...)que en la medida que exista deudas por cobrar a favor de la APN, dicha cobranza se realice a través de acciones legales ante el Poder Judicial, tales como demandas por obligación de dar suma de dinero, siempre que las resoluciones administrativas hayan quedado firmes".*

Las citadas omisiones, conllevaron a que no se materialice la cobranza de las multas impuestas con Resolución de Gerencia General n.° 617-2016-APN/GG de 13 de diciembre de 2016, confirmada con la Resolución Viceministerial n.° 133-2017-MTC/02 de 31 de mayo de 2017 y Resolución de Gerencia General n.° 196-2017-APN/GG de 7 de abril de 2017, confirmada con Resolución Viceministerial n.° 71-2019-MTC/02 de 22 de marzo de 2019, esto es dentro de los plazos señalados en el DL n.° 1272, que modificó la Ley n.° 27444 y el DS n.° 004-2019-JUS que aprobó el TUO de la Ley n.° 27444; habiendo perdido ejecutoriedad el acto administrativo y prescrito la exigibilidad de la multas el 4 de junio de 2019 y el 30 de marzo de 2021 respectivamente.

- Por no haber dispuesto u ordenado el envio a la Oficina General de Administración a fin de que gestione y ejecute la cobranza de multa, de la Resolución de Gerencia General n.° 139-2017-APN/GG de 3 de marzo de 2017 suscrita por su persona y notificada el 15 de abril de 2017 con carta n.° 205-2017-APN/DOMA de 11 de abril de 2017, que resolvió sancionar a la empresa Servicios Generales Campania S.A.C con multa de 5.1 UIT ascendente a S/ 20 655,00.

Asimismo, por no haber supervisado, coordinado y dispuesto que la cobranza de la multa se efectúe a través de acciones legales ante las instancias competentes, antes de que prescriba la multa y pierda ejecutoriedad la Resolución de Gerencia General n.° 139-2017-APN/GG de 3 de marzo de 2019, siendo que la Procuraduría pública del MTC, con oficio n.° 200-2023-MTC/07 de 8 de marzo de 2023, señaló que en su Sistema de Control Legajos (SCL) no registra ninguna controversia relacionada a acciones judiciales orientadas a efectivizar la cobranza de la presente multa; ello pese a que, mediante memorando n.° 0037-2016-APN/UAJ del 28 de enero de 2016 como jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN, señaló: *"(...)que en la medida que exista deudas por cobrar a favor de la APN, dicha cobranza se realice a través de acciones legales ante el Poder Judicial, tales como demandas por obligación de dar suma de dinero, siempre que las resoluciones administrativas hayan quedado firmes".*

La citada omisión, conllevó a que no se materialice la cobranza de la multa dentro del plazo señalado en el DL n.° 1272 que modificó la Ley n.° 27444; habiendo perdido ejecutoriedad el acto administrativo y prescrito la exigibilidad de la multa el 10 de mayo de 2019.

- Por no haber dispuesto u ordenado el envio a la Oficina General de Administración a fin de que gestione y ejecute la cobranza de multa, de la Resolución de Gerencia General n.° 679-2017-

APN/GG de 13 de diciembre de 2017, notificada el 20 de diciembre de 2017 con carta n.° 665-2017-APN/GG-DOMA de 18 de diciembre de 2017 ambas suscritas por su persona, que sancionó a la empresa Coral Bay S.A, con multa de 8 UIT ascendente a S/ 32 400,00, acto administrativo que adquirió firmeza el 16 de enero de 2018, al no haberse presentado recurso impugnatorio.

Asimismo, por no haber supervisado, coordinado y dispuesto que la cobranza de la multa se efectúe a través de acciones legales ante las instancias competentes, antes de que prescriba la multa y pierda ejecutoriedad la Resolución de Gerencia General n.° 679-2017-APN/GG de 13 de diciembre de 2017, siendo que la Procuraduría pública del MTC, con oficio n.° 200-2023-MTC/07 de 8 de marzo de 2023, señaló que en su Sistema de Control Legajos (SCL) no registra ninguna controversia relacionada a acciones judiciales orientadas a efectivizar la cobranza de la presente multa; ello pese a que, mediante memorando n.° 0037-2016-APN/UAJ del 28 de enero de 2016 como jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN, señaló: *"(...)que en la medida que exista deudas por cobrar a favor de la APN, dicha cobranza se realice a través de acciones legales ante el Poder Judicial, tales como demandas por obligación de dar suma de dinero, siempre que las resoluciones administrativas hayan quedado firmes".*

La citada omisión, conllevó a que no se materialice la cobranza de la multa dentro del plazo señalado en el DL n.° 1272 que modificó la Ley n.° 27444; habiendo perdido ejecutoriedad el acto administrativo y prescrito la exigibilidad de la multa el 17 de enero de 2020.

- Por no haber dispuesto u ordenado el envio a la Oficina General de Administración a fin de que gestione y ejecute la cobranza de multa, de la Resolución de Gerencia General n.° 181-2019-APN/GG de 21 de febrero de 2019 , notificada el 6 de marzo de 2019 con carta n.° 0081-2019-APN-DOMA de 4 de marzo de 2019 ambas suscritas por su persona, que sancionó a la Agencia Marítima Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C - RENADSA, con multa de 0.10 UIT ascendente a S/ 420,00, acto administrativo que adquirió firmeza el 28 de marzo de 2019, al no haberse presentado recurso impugnatorio.

Asimismo, por no haber supervisado, coordinado y dispuesto que la cobranza de la multa se efectúe a través de acciones legales ante las instancias competentes, antes de que prescriba la multa y pierda ejecutoriedad la Resolución de Gerencia General n.° 181-2019-APN/GG de 21 de febrero de 2019, siendo que la Procuraduría pública del MTC, con oficio n.° 200-2023-MTC/07 de 8 de marzo de 2023, señaló que en su Sistema de Control Legajos (SCL) no registra ninguna controversia relacionada a acciones judiciales orientadas a efectivizar la cobranza de la presente multa; ello pese a que, mediante memorando n.° 0037-2016-APN/UAJ del 28 de enero de 2016 como jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN, señaló: *"(...)que en la medida que exista deudas por cobrar a favor de la APN, dicha cobranza se realice a través de acciones legales ante el Poder Judicial, tales como demandas por obligación de dar suma de dinero, siempre que las resoluciones administrativas hayan quedado firmes".*

La citada omisión funcional, conllevó a que no se materialice la cobranza de la multa dentro del plazo señalado en el DL n.° 1272 que modificó la Ley n.° 27444; habiendo perdido ejecutoriedad el acto administrativo y prescrito la exigibilidad de la multa el 30 de marzo de 2021.

- Asimismo, respecto a las multas impuestas a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C, con Resoluciones de Gerencia General n.°s 320, 346, 348, 349 y 760-2019-APN-GG:

- Por no haber dispuesto u ordenado el envio a la Oficina General de Administración a fin de que gestione y ejecute la cobranza de multa, de la Resolución de Gerencia General n.° 0320-2019-APN-GG de 8 de abril de 2019 suscrita por su persona, notificada el 10 de abril de 2019 mediante carta n.° 0145-2019-APN-DOMA de 9 de abril de 2019, que sancionó a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C, con multa de 0.10 UIT ascendente a S/ 420,00, acto administrativo que adquirió firmeza el 7 de mayo de 2019, al no haberse presentado recurso impugnatorio.

- Por no haber dispuesto u ordenado el envio a la Oficina General de Administración a fin de que gestione y ejecute la cobranza de multa, de la Resolución de Gerencia General n.° 346-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019 suscrita por su persona, notificada el 26 de abril de 2019 según sello de recibido que consta en el cargo de la resolución, que sancionó a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C, con multa de 0.20 UIT ascendente a S/ 840,00, acto administrativo que adquirió firmeza el 21 de mayo de 2019, al no haberse presentado recurso impugnatorio.

- Por no haber dispuesto u ordenado el envio a la Oficina General de Administración a fin de que gestione y ejecute la cobranza de multa, de la Resolución de Gerencia General n.° 348-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019 suscrita por su persona, notificada el 26 de abril de 2019 según sello de recibido que consta en el cargo de la resolución, que sancionó a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C, con multa de 0.20 UIT ascendente a S/ 840,00, acto administrativo que adquirió firmeza el 21 de mayo de 2019, al no haberse presentado recurso impugnatorio.

- Por no haber dispuesto u ordenado el envio a la Oficina General de Administración a fin de que gestione y ejecute la cobranza de multa, de la Resolución de Gerencia General n.° 349-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019 suscrita por su persona, notificada el 26 de abril de 2019 según sello de recibido que consta en el cargo de la resolución, que sancionó a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C, con multa de 0.20 UIT ascendente a S/ 840,00, acto administrativo que adquirió firmeza el 21 de mayo de 2019, al no haberse presentado recurso impugnatorio.

- Por no haber dispuesto u ordenado el envio a la Oficina General de Administración a fin de que gestione y ejecute la cobranza de multa, de la Resolución de n.° 0760-2019-APN-GG de 25 de setiembre de 2019 suscrita por su persona, notificada el 2 de octubre de 2019 según sello de recibido que consta en el cargo de la resolución, que sancionó a la Agencia Marítima ISS MARINE SERVICES S.A.C, con multa de 0.20 UIT ascendente a S/ 840,00, acto administrativo que adquirió firmeza el 25 de octubre de 2019, al no haberse presentado recurso impugnatorio.

Asimismo, por no haber supervisado, coordinado y dispuesto que la cobranza de las multas se efectúe a través de acciones legales ante las instancias competentes, antes de que prescriban la multas y pierdan ejecutoriedad las Resoluciones de Gerencia General n.°s 0320-2019-APN-GG de 8 de abril de 2019, 346-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019, 348-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019, 349-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019 y Resolución de n.° 0760-2019-APN-GG de 25 de setiembre de 2019, dado que la Procuraduría pública del MTC, con oficio n.° 200-2023-MTC/07 de 8 de marzo de 2023, señaló que en su Sistema de Control Legajos (SCL) no registra ninguna controversia

relacionada a acciones judiciales orientadas a efectivizar la cobranza de la presente multa; ello pese a que, mediante memorando n.° 0037-2016-APN/UAJ del 28 de enero de 2016 como jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN, señaló: *"(...)que en la medida que exista deudas por cobrar a favor de la APN, dicha cobranza se realice a través de acciones legales ante el Poder Judicial, tales como demandas por obligación de dar suma de dinero, siempre que las resoluciones administrativas hayan quedado firmes"*.

Las citadas omisiones, conllevaron a que no se materialice la cobranza de las multas impuestas con con Resoluciones de Gerencia General n.°s 320, 346, 348, 349 y 760-2019-APN-GG, dentro de los plazos señalados en el DS n.° 004-2019-JUS que aprobó el TUO de la Ley n.° 27444; habiendo perdido ejecutoriedad el acto administrativo y prescrito la exigibilidad de las multas durante los meses de mayo y octubre de 2021.

En tal sentido el accionar del citado servidor civil contravino lo establecido en el artículo 24° "Ejecución", artículo 28° "Pago de las multas" y de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC que aprueba el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria; artículo 193° "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; artículo 193 y 233-A del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444; y artículo 129° del Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC que aprueba el "Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

Asimismo, el citado servidor civil con su accionar ha incumplido las funciones de la Gerencia General, previsto en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC de 20 de agosto de 2004, el cual establece entre otras: *"(...) encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración y de la implementación de las políticas aprobadas por el Directorio"*.

Así como, los numerales 3), 6), 8), 10), 13) y 14) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado por D.S n.° 034-2004-MTC de 20 de agosto de 2004, que señala las funciones siguientes: 3."Planificar, organizar, dirigir, controlar y administrar las actividades de la APN", 6. "Dirigir y coordinar *las acciones de las diferentes direcciones y unidades orgánicas creadas, para el cumplimiento de los objetivos de la APN*", 8. *"Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la APN(...)"*, 10. *"Proponer y hacer cumplir las normas de gestión institucional y sus modificaciones (Resoluciones, Reglamentos, Directivas y otros)"*, 13. *"Resolver cualquier asunto relacionado con las actividades de la APN, y comprometer la responsabilidad de la Entidad en las operaciones que realice"* y 14. *"Organizar el régimen interno de la APN y dirigir las operaciones de ésta"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió sus funciones específicas de Gerente General, establecidas en los subnumerales 3), 6), 8), 13) y 14) del numeral 4.2. del Manual de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Resolución de Acuerdo de Directorio n. ° 030-2007-APN/DIR de 30 de noviembre de 2007, que señala las funciones siguientes: 3."*Planificar, organizar, dirigir, controlar y administrar las actividades de la APN*", 6. *"Dirigir y coordinar las acciones de las diferentes direcciones y unidades orgánicas creadas (...), para el cumplimiento de los objetivos de la APN*", 8. *"Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la APN (...)"*, 13. *"Resolver cualquier asunto relacionado con las actividades de la APN, y comprometer la responsabilidad de la Entidad en las operaciones que realice"* y *14. "Organizar el régimen interno de la APN y dirigir las operaciones de ésta"*, respectivamente.

Y finalmente por haber incumplido el artículo 2° literal d) de la Ley 28715 "Ley Marco del Empleo Público" vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual señala: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y el artículo 16 literal a) que indica: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; así como, lo dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada, asimismo, se configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico al estado; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y/o legales a cargo de las instancias competentes.

3. **JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO**, identificado con DNI n.° 30406977, en su condición de Jefe del Área Funcional de Tesorería de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, durante el periodo del 30 de setiembre de 2015 hasta el 1 de marzo de 2017, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 459-2015-APN/GG de 30 de setiembre de 2015 y concluido el 1 de marzo de 2017 fecha en que inició su Licencia sin Goce de Remuneraciones conforme a la Resolución de Gerencia General n.° 131-2017-APN/GG de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 204)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-APN de 3 de mayo de 2023, a través de la casilla electrónica n.° 30406977, recibido en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recibido el 12 de mayo de 2023 en cuatro (4) folios, y adicionalmente con documento S/N recibido el 17 de mayo de 2023 en seis (6) folios.

Porque en su condición de coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera y disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros[45]:

- Omitió coordinar y disponer la realización de medidas de seguimiento a la multa de 5.1 UIT impuesta a la empresa Cosmos Agencia Marítima S.A.C, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 539-2016-APN/GG[46] de 3 de noviembre de 2016 estando expedita para ser cobrada por la APN dentro de los plazos de Ley, de la que tomó conocimiento el 9 de noviembre de 2016, según lo verificado en el proveído del SIGED[47]; no efectuando o disponiendo ninguna acción de cobranza forzosa señalada en la Ley n.° 27444, originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 10 de diciembre de 2021, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

[45] Artículo 2° "Funciones de las áreas funcionales de administrativas" aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 459-2015-APN/GG de 30 de setiembre de 2015.
[46] Al no haberse interpuesto recurso alguno, quedó firme el 9 de diciembre de 2016.
[47] Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional.

En tal sentido el accionar del citado servidor civil contravino lo establecido en el artículo 24° "Ejecución", artículo 28° "Pago de las multas" y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC que aprueba el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria; artículo 193° "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-99-MTC "Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba" y artículo 129° del Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC que aprueba el "Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

También, el citado servidor civil con su accionar ha incumplido las funciones del Área Funcional de Tesorería, previsto en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General n.° 459-2015-APN/GG de 30 de setiembre de 2015, la cual establece entre otras: "*Coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera así como las otras áreas de la administración de los recursos y servicios*", y "*Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros*"

Y por haber incumplido el artículo 2° literal d) de la Ley 28715 "Ley Marco del Empleo Público" el cual señala: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y el artículo 16 literal a) que indica: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Asimismo, en su calidad de Director (e) de la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, durante el periodo 12 de julio de 2017 al 22 de julio de 2019, designado con eficacia anticipada mediante Resolución de Gerencia General n.° 345-2017-APN/GG de 14 de julio de 2017 hasta el 22 de julio de 2019 fecha en que presentó su renuncia con Carta n.° 001-2019-JARA de 22 de julio de 2019, y posteriormente en su condición de Director de la Oficina General de Administración durante el período de 24 de julio de 2019 hasta la fecha, designado mediante Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 0074-2019-APN-DIR de 23 de julio de 2019, rectificada con Resolución de Presidencia de Directorio n.° 0009-2019-APN-PD de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 204)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-APN de 3 de mayo de 2023, recibido en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recibido el 12 de mayo de 2023 en cuatro (4) folios, y adicionalmente con documento S/N recibido el 17 de mayo de 2023 en seis (6) folios.

Porque en su condición de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de tesorería en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes y de encargar, coordinar y supervisar los procesos de cobranza coactiva, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva[48]

- Omitió planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de tesorería, así como encargar el proceso de cobranza coactiva con relación a la multa de 6 UIT impuesta a la empresa SERVITRED S.A.C, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 111-2016-APN/GG de 29 de febrero de 2016 y confirmada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 0368-2018-

[48] Numeral 16 del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2014-MTC del 20 de agosto de 2004.

APN/GG[49] de 19 de junio de 2018, estando expedita para ser cobrada[50] por la APN dentro del plazo de Ley, de la que tomó conocimiento el 27 de junio de 2018, según lo verificado en el proveído del SIGED[51] y el 28 de junio de 2018 lo transfirió al Área Funcional de Tesorería; no efectuando ninguna supervisión a las actividades de tesorería y/o encargando el proceso de cobranza coactiva, originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 6 de julio de 2020, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de tesorería, así como encargar el proceso de cobranza coactiva con relación a la multa de 5.1 UIT impuesta a la empresa Representaciones Legales Comerciales Marítimas E.I.R.L, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 471-2016-APN/GG de 28 de setiembre de 2016 y confirmada mediante la Resolución Viceministerial n.° 019-2019-MTC/02[52] de 25 de enero de 2019, estando expedita para ser cobrada[53] por la APN dentro de los plazos de Ley, de la que tomó conocimiento el 13 de febrero de 2019, según lo verificado en el proveído del SIGED[54] y en la misma fecha lo transfirió al Área Funcional de Tesorería, efectuándose únicamente acción de cobranza ordinaria; no efectuando ninguna supervisión a las actividades de tesorería y/o encargando el proceso de cobranza coactiva, originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 29 de enero de 2021, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de tesorería, así como encargar el proceso de cobranza coactiva con relación a la multa de 5.1 UIT impuesta a la empresa L&LR Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 229-2017-APN/GG de 25 de abril de 2017[55], estando expedita para ser cobrada por la APN dentro del plazo de Ley, de la que se aprecia acción de cobranza ordinaria del OGA el 1 de junio de 2018[56], según lo verificado en el proveído del SIGED[57] y el 28 de junio 2018 vía SIGED solicita "tomar acción" al Área Funcional de Tesorería; no efectuando ninguna supervisión a las actividades de tesorería y/o encargando el proceso de cobranza coactiva, originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 23 de mayo de 2019, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de tesorería, así como encargar el proceso de cobranza coactiva con relación a la multa de 8 UIT impuesta a la empresa Coral Bay S.A, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 679-2017-APN/GG de 13 de

[49] Mediante la cual se declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por la empresa.
[50] El acto administrativo quedó firme el 4 de julio de 2018.
[51] Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional.
[52] Mediante la cual se declara improcedente el recurso de apelación presentado por la empresa
[53] Quedó firme el acto administrativo el 29 de enero de 2019.
[54] Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional.
[55] Al no haberse interpuesto recurso alguno, quedó firme el 23 de mayo de 2017.
[56] 11 meses antes de producirse la prescripción de la multa.
[57] Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional.

diciembre de 2017[58], estando expedita para ser cobrada por la APN dentro del plazo de Ley, de la que se aprecia intento de cobranza ordinaria del OGA el 31 de mayo de 2018[59], según lo verificado en el proveído del SIGED[60] y el 28 de junio 2018 vía SIGED solicita "Volver a enviar el documento" al Área Funcional de Tesorería; no efectuando ninguna supervisión a las actividades de tesorería y/o encargando el proceso de cobranza coactiva, originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 16 de enero de 2020, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de tesorería, así como encargar el proceso de cobranza coactiva con relación a la multa de 10 UIT impuesta a la empresa SEA SPEED S.A.C, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 010-2018-APN/GG de 10 de enero de 2018 y confirmada mediante la Resolución Viceministerial n.° 199-2018-MTC/02[61] de 27 de abril de 2018, estando expedita para ser cobrada[62] por la APN dentro del plazo de Ley, de la que tomó conocimiento el 4 de junio de 2018, según lo verificado en el proveído del SIGED[63] y en la misma fecha lo transfirió al Área Funcional de Tesorería; no efectuando ninguna supervisión a las actividades de tesorería y/o encargando el proceso de cobranza coactiva, originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 18 de mayo de 2020, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

El accionar del citado servidor revela el incumplimiento de lo establecido en el artículo 24° "Ejecución", artículo 28° "Pago de las multas" y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC que aprueba el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria; artículo 193° "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; artículo 193 y 233-A del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444; artículo 142°, 204° y 253° del TUO de la Ley n.° 27444; artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-99-MTC "Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba" y artículo 129° del Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC que aprueba el "Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

Asimismo, el citado servidor civil con su accionar incumplió las funciones de la Oficina General de Administración, previsto en el artículo 18° primer párrafo, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2004-MTC de 20 de agosto de 2004, el cual establece entre otras: *"(...) encargado de administrar los recursos materiales, financieros y humanos de la APN, de conducir la ejecución presupuestal, financiera, contable, patrimonial, de manejo de fondos y de realizar procedimientos de ejecución coactiva, entre otros".*

[58] Al no haberse interpuesto recurso alguno, quedó firme el 16 de enero de 2018.
[59] 1 año 7 meses antes de producirse la prescripción de la multa.
[60] Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional.
[61] Mediante la cual se declara improcedente el recurso de apelación presentado por la empresa
[62] Adquirió firmeza el 18 de mayo de 2018.
[63] Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional.

Así como el numeral 2 del mismo artículo y cuerpo normativo, el cual indica: *"Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de recursos humanos, contabilidad, tesorería y logística en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes"*; numeral 6 el cual establece. *"Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de fondos de la APN"* y el numeral 16 el cual señala: *"Encargar, coordinar y supervisar los procesos de cobranza coactiva, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva"*.

Como también, el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Resolución de Acuerdo de Directorio n.° 030-2007-APN/DIR de 30 de noviembre de 2007, en cuya sección IV. "Descripción de Funciones Específicas a Nivel de Cargos", subsección 4.7 "Oficina General de Administración", en descripción el cargo establece: *"Encargado de administrar los recursos materiales, financieros y humanos de la APN, de conducir la ejecución presupuestal, financiera, contable, patrimonial, de abastecimientos, de administrar los recursos informáticos, del manejo de fondos y de realizar procedimientos de ejecución coactiva, entre otros"*, numeral 2 se indica: *"Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades de recursos humanos, contabilidad, tesorería y logística en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes"* y el numeral 13 el cual determina: *"Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales"*.

Y finalmente por haber incumplido el artículo 2° literal d) de la Ley 28715 "Ley Marco del Empleo Público" vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y el artículo 16 literal a) que indica: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, lo dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada, asimismo, se configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico al estado; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y/o legales a cargo de las instancias competentes.

4. **VICTOR JOSÉ MARTÍN LA ROSA MORA,** identificado con DNI n.° 07899345, en su condición de jefe del área Funcional de Tesorería de la Autoridad Portuaria Nacional – APN, durante el periodo del 3 de marzo de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2021[64], designado en el cargo con eficacia anticipada mediante Resolución de Gerencia General n.° 202-2017-APN-GG de 11 de abril de 2017 y Resolución de Gerencia General n.° 0189-2021-APN-GG de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 204)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-APN de 3 de mayo de 2023, a través de la casilla electrónica n.° 06660455, recibido en la misma fecha, presentando sus comentarios o aclaraciones con documento S/N recibido el 12 de mayo de 2023 en once (11) folios.

[64] Mediante memorando n.° 0131-2020-APN/OGA de 2020, fue rotado temporalmente (108 días) a la OGA, retornando a su puesto mediante memorando n.° 0629-2020-APN-OGA de 19 de mayo de 2020 y reemplazado en el cargo con resolución de Gerencia General n.° 0426-2021-APN-GG de 15 de noviembre de 2021.

Porque en su condición en su condición de coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera y disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros[65]:

- Omitió coordinar y disponer la realización de medidas de seguimiento a la multa de 6 UIT impuesta a la empresa SERVITRED S.A.C, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 111-2016-APN/GG de 29 de febrero de 2016 y confirmada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 0368-2018-APN/GG[66] de 19 de junio de 2018, estando expedita para ser cobrada[67] por la APN dentro de los plazos de Ley, de la que tomó conocimiento con el documento de notificación el 28 de junio de 2018, cuando la OGA transfirió la notificación al Jefe del Área Funcional de Tesorería vía SIGED[68]; no efectuando o disponiendo ninguna acción de cobranza forzosa señalada en la Ley n.° 27444, originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 6 de julio de 2020, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

Omitió coordinar y disponer la realización de medidas de seguimiento a la multa de 5.1 UIT impuesta a la empresa Representaciones Legales Comerciales Marítimas E.I.R.L, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 471-2016-APN/GG de 28 de setiembre de 2016 y confirmada mediante la Resolución Viceministerial n.° 019-2019-MTC/02[69] de 25 de enero de 2019, estando expedita para ser cobrada[70]por la APN dentro de los plazos de Ley, de la que tomó conocimiento el 13 de febrero de 2019, cuando la OGA transfirió la Resolución Viceministerial al Jefe del Área Funcional de Tesorería vía SIGED[71], con el proveído "Tomar acción", efectuándose únicamente acción de cobranza ordinaria; no efectuando o disponiendo ninguna acción de cobranza forzosa señalada en la Ley n.° 27444, originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 29 de enero de 2021, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

Omitió coordinar y disponer la realización de medidas de seguimiento a la multa de 6 UIT impuesta a la empresa Proveeduría y Servicios Generales Albújar S.R.L, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 595-2016-APN/GG de 6 de diciembre de 2016 y confirmada mediante la Resolución Viceministerial n.° 034-2017-MTC/02[72] de 9 de febrero de 2017 enmendada mediante Resolución Viceministerial n.° 049-2017-MTC/02, estando expedita para ser cobrada[73] por la APN dentro de los plazos de Ley, de la que tomó conocimiento el 13 de junio de 2017, cuando la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la APN, le copia la última Resolución

[65] Artículo 2° "Funciones de las áreas funcionales de administrativas" aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 459-2015-APN/GG de 30 de setiembre de 2015.
[66] Mediante la cual se declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por la empresa.
[67] El acto administrativo quedó firme el 4 de julio de 2018.
[68] Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional.
[69] Mediante la cual se declara improcedente el recurso de apelación presentado por la empresa
[70] Quedó firme el acto administrativo el 29 de enero de 2019.
[71] Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional.
[72] Mediante la cual se declara improcedente el recurso de apelación presentado por la empresa
[73] Quedó firme el acto administrativo el 26 de abril de 2017.

Viceministerial al Jefe del Área Funcional de Tesorería vía SIGED[74], con el proveído "Tomar acción", no efectuando o disponiendo ninguna acción de cobranza forzosa señalada en la Ley n.° 27444, originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 26 de abril de 2019, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió coordinar y disponer la realización de medidas de seguimiento a la multa de 6 UIT impuesta a la empresa Full Ahead S.A.C, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 617-2016-APN/GG de 13 de diciembre de 2016 y confirmada mediante la Resolución Viceministerial n.° 133-2017-MTC/02[75] de 31 de mayo de 2017, estando expedita para ser cobrada[76] por la APN dentro de los plazos de Ley, de la que tomó conocimiento el 16 de junio de 2017, cuando la OGA transfirió la Resolución Viceministerial al Jefe del Área Funcional de Tesorería vía SIGED[77]; no efectuando o disponiendo ninguna acción de cobranza forzosa señalada en la Ley n.° 27444, originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 3 de junio de 2019, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió coordinar y disponer la realización de medidas de seguimiento a la multa de 5.1 UIT impuesta a la empresa Servicios Generales Campania S.A.C, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 139-2017-APN/GG de 3 de marzo de 2017, estando expedita para ser cobrada[78] por la APN dentro de los plazos de Ley, motivo por el cual la empresa solicitó fraccionamiento y le fue aprobado, sin llegarse a emitir resolución alguna. En cuanto a la resolución de multa tomó conocimiento el 18 de abril de 2017, cuando la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la APN, copió el documento de notificación del acto administrativo al Jefe del Área Funcional de Tesorería vía SIGED[79], lo mismo ocurrió con el fraccionamiento solicitado, del cual tomó conocimiento el 19 de junio de 2017, cuando la OGA le transfiere los documentos de aprobación del fraccionamiento con la indicación "Tomar acción" ; no efectuando o disponiendo ninguna acción de cobranza forzosa señalada en la Ley n.° 27444, ni acción respecto al fraccionamiento, originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 9 de mayo de 2019, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió coordinar y disponer la realización de medidas de seguimiento a la multa de 5.1 UIT impuesta a la empresa Pellute E.I.R.L, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 197-2017-APN/GG de 7 de abril de 2017, estando expedita para ser cobrada[80] por la APN dentro de los plazos de Ley, motivo por el cual la empresa solicitó fraccionamiento, procedimiento que no llegó a ser aprobado, por lo que el cobró integro de la multa se mantiene, situación de la que tomó conocimiento el 20 de abril de 2017, cuando la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente

[74] Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional.
[75] Mediante la cual se declara improcedente el recurso de apelación presentado por la empresa
[76] Quedó firme el acto administrativo el 2 de junio de 2017.
[77] Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional.
[78] Quedó firme el acto administrativo el 9 de mayo de 2017.
[79] Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional.
[80] Quedó firme el acto administrativo el 12 de mayo de 2017.

de la APN, copió el documento de notificación del acto administrativo al Jefe del Área Funcional de Tesorería vía SIGED[81], con el proveído "conocimiento"; no efectuando o disponiendo ninguna acción de cobranza forzosa señalada en la Ley n.° 27444, originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 13 de mayo de 2019, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió coordinar y disponer la realización de medidas de seguimiento a la multa de 5.1 UIT impuesta a la empresa L&LR Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 229-2017-APN/GG de 25 de abril de 2017[82], estando expedita para ser cobrada por la APN dentro de los plazos de Ley, de la que se aprecia acción de cobranza ordinaria del OGA el 1 de junio de 2018[83], según lo verificado en el proveído del SIGED[84] y el 28 de junio 2018 vía SIGED se solicita "tomar acción" al Jefe del Área Funcional de Tesorería; no efectuando o disponiendo ninguna acción de cobranza forzosa señalada en la Ley n.° 27444, originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 23 de mayo de 2019, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió coordinar y disponer la realización de medidas de seguimiento a la multa de 8 UIT impuesta a la empresa Coral Bay S.A, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 679-2017-APN/GG de 13 de diciembre de 2017[85], estando expedita para ser cobrada por la APN dentro de los plazos de Ley, de la que se aprecia intento de cobranza ordinaria del OGA el 31 de mayo de 2018[86], según lo verificado en el proveído del SIGED[87] y el 28 de junio 2018 vía SIGED solicita "Volver a enviar el documento" al Jefe del Área Funcional de Tesorería; no efectuando o disponiendo ninguna acción de cobranza forzosa señalada en la Ley n.° 27444, originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 16 de enero de 2020, omisión funcional que causó daño económico a la entidad, así como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

- Omitió coordinar y disponer la realización de medidas de seguimiento a la multa de 10 UIT impuesta a la empresa SEA SPEED S.A.C, mediante la Resolución de Gerencia General n.° 010-2018-APN/GG de 10 de enero de 2018 y confirmada mediante la Resolución Viceministerial n.° 199-2018-MTC/02[88] de 27 de abril de 2018, estando expedita para ser cobrada[89] por la APN dentro de los plazos de Ley, de la que tomó conocimiento el 4 de junio de 2018, según lo verificado en el proveído del SIGED[90], cuando el OGA lo transfirió al Jefe del Área Funcional de Tesorería; no efectuando o disponiendo ninguna acción de cobranza forzosa señalada en la Ley n.° 27444, originando que el acto administrativo pierda ejecutoriedad y consecuentemente la multa prescriba el 18 de mayo de 2020, omisión funcional que causó daño económico a la

[81] Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional.
[82] Al no haberse interpuesto recurso alguno, quedó firme el 23 de mayo de 2017.
[83] 11 meses antes de producirse la prescripción de la multa.
[84] Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional.
[85] Al no haberse interpuesto recurso alguno, quedó firme el 16 de enero de 2018.
[86] 1 año 7 meses antes de producirse la prescripción de la multa.
[87] Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional.
[88] Mediante la cual se declara improcedente el recurso de apelación presentado por la empresa
[89] Adquirió firmeza el 18 de mayo de 2018.
[90] Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Portuaria Nacional.

entidad, asi como el debilitamiento de la facultad sancionadora y de las acciones de supervisión y control de las actividades y servicios portuarios.

El accionar del citado servidor civil revela el incumplimiento de lo establecido en el artículo 24° "Ejecución", artículo 28° "Pago de las multas" y de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 008-2008-MTC que aprueba el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria; artículo 193° "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; artículo 193 y 233-A del Decreto Legislativo n.° 1272 que modifica la Ley n.° 27444; artículo 142°, 204° y 253° del TUO de la Ley n.° 27444; artículo 42° del Decreto Supremo n.° 010-99-MTC "Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba" y artículo 129° del Decreto Supremo n.° 003-2004-MTC que aprueba el "Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

Asimismo, el citado servidor civil con su accionar incumplió las funciones del Área Funcional de Tesorería, previsto en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General n.° 459-2015-APN/GG de 30 de setiembre de 2015, la cual establece entre otras: "*Coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera así como las otras áreas de la administración de los recursos y servicios*", y "*Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros*"

Y finalmente por haber incumplido el artículo 2° literal d) de la Ley 28715 "Ley Marco del Empleo Público" vigente desde el 1 de enero de 2005, el cual señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y el artículo 16 literal a) que indica: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, lo dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: "El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada, asimismo, se configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico al estado; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y/o legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Servidores civiles de la Autoridad Portuaria Nacional, omitieron realizar dentro de los plazos previstos en la Ley 27444, las acciones necesarias para el cobro de las multas impuestas por infracciones contenidas en régimen general de infracciones y sanciones para la actividad portuaria; ocasionando que prescriba la facultad de la entidad de exigir el pago, se pierda la ejecutoriedad de los actos administrativos y se deje de recaudar el importe total de*

S/ 341 670,00, en perjuicio del patrimonio de la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*Servidores civiles de la Autoridad Portuaria Nacional, omitieron realizar dentro de los plazos previstos en la Ley 27444, las acciones necesarias para el cobro de las multas impuestas por infracciones contenidas en régimen general de infracciones y sanciones para la actividad portuaria; ocasionando que prescriba la facultad de la entidad de exigir el pago, se pierda la ejecutoriedad de los actos administrativos y se deje de recaudar el importe total de S/ 341 670,00, en perjuicio del patrimonio de la entidad*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Autoridad Portuaria Nacional, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Autoridad Portuaria Nacional, se identificó veintiún (21) resoluciones emitidas por la Gerencia General, durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, que sancionó con multa a quince (15) administrados, por infracciones tipificadas en el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria, resoluciones que fueron válidamente notificadas a los infractores, habiendo quedado firme, trece (13) cuando vencieron los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios y ocho (8) cuando fueron confirmadas y notificadas; respecto de las cuales se ha evidenciado que la Gerencia General y la Oficina General de Administración, omitieron disponer, supervisar, gestionar y ejecutar, las acciones de cobro respectivamente, de tal manera que no se concretó la cobranza de las multas administrativas antes de la culminación del plazo de prescripción para exigir su pago y que pierdan ejecutoriedad los actos administrativos, conforme a lo establecido en la Ley n.° 27444 y modificatorias. En ese sentido, durante los periodos 2019, 2020 y 2021, operó la pérdida de ejecutoriedad y la prescripción de la exigibilidad de las multas de las veintiún (21) resoluciones administrativas, imposibilitando la cobranza de las mismas por el importe de S/ 341 670,00, debilitando la facultad sancionadora de la entidad y las acciones de supervisión y control de las actividades o servicios portuarios.

Situaciones que contravinieron lo establecido en los artículos 24° "Ejecución", 28° "Pago de las multas" y la "Tercera Disposición Complementaria *Final*" del DS n.° 008-2008-MTC "Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria", artículos 193° "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo" de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", artículos 193° "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo", 233-A "Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas" del DL n.° 1272 que modifica la "Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.° 29060", artículos 142° "Obligatoriedad de

plazos y términos", 204° "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo" y 253° "Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas" del DS n.° 004-2019-JUS, "T.U.O de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", artículo 42° del DS n.° 010-99-MTC "Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba" y artículo 129° del DS n.° 003-2004-MTC "Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional".

Los hechos expuestos, ocasionaron que prescribiera la facultad de la entidad de exigir el pago, se pierda la ejecutoriedad de los actos administrativos y se deje de recaudar el importe total de S/ 341 670,00, en perjuicio del patrimonio de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, asimismo, el debilitamiento de la facultad sancionadora y las acciones de supervisión y control de la entidad.

La situación expuesta ha sido generada debido a la inacción y omisión funcional de los servidores civiles que ocuparon el cargo de Gerente General, director de la Oficina General de Administración y jefe del Área funcional de Tesorería que ejercieron funciones durante el periodo examinado, porque a pesar de tener conocimiento de la emisión los actos administrativos que sancionaba con multas administrativas a los administrados infractores y de contar con la capacidad funcional establecida en los instrumentos de gestión de la APN, no gestionaron y ejecutaron dentro del plazo de Ley, la cobranza de las mismas, habiendo operado la perdida de ejecutoriedad y la prescripción de la exigibilidad de las multas de veintiún (21) resoluciones.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Portuaria Nacional comprendidos en el hecho observado *"Servidores civiles de la Autoridad Portuaria Nacional, omitieron realizar dentro de los plazos previstos en la Ley 27444, las acciones necesarias para el cobro de las multas impuestas por infracciones contenidas en régimen general de infracciones y sanciones para la actividad portuaria; ocasionando que prescriba la facultad de la entidad de exigir el pago, se pierda la ejecutoriedad de los actos administrativos y se deje de recaudar el importe total de S/ 341 670,00, en perjuicio del patrimonio de la entidad"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de la acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia Simple del MEMORANDO N° 0078-2023-APN-OGA de 19 de enero de 2023 (Firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 5	Copia Simple del MEMORANDO N° 1465-2022-APN-OGA de 13 de octubre de 2023 (Firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 6	Copia Simple del MEMORANDO N° 0273-2022-APN-DOMA de 30 de mayo de 2022 (Firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 7	Copia Simple del MEMORANDO N° 0875-2022-APN-OGA de 17 de junio de 2022 (Firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 8	Copia Simple del MEMORANDO N° 0431-2022-APN-DOMA de 6 de septiembre de 2022 (Firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 9	Copia simple de Memorando n° 0037-2016-APN/UAJ de 28 de enero de 2016
Apéndice n.° 10	Copia Simple del OFICIO N° 007-2023-APN-OCI de 25 de enero de 2023 (Firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 11	Copia Simple del OFICIO N° 0140-2023-MTC/07 de 26 de enero de 2023 (Firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 12	Copia Simple del OFICIO N° 011-2023-APN-OCI de 2 de marzo de 2023(Firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 13	Copia Simple del OFICIO N° 0200-2023-MTC/07 de 8 de marzo de 2023(Firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 111-2016-APN/GG de 29 de febrero de 2016.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de la Carta n.° 109-2016-APN/DOMA del 7 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de Carta S/N SERVITRED del 17 de marzo de 2016.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 0368-2018-APN/GG de 19 de junio de 2018.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de Carta n.° 420-2018-APN/GG-UAJ de 25 de junio de 2018.
Apéndice n.° 19	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite Documentario) de la Carta n.° 420-2018-APN/GG-UAJ.
Apéndice n.° 20	Copia simple de la Carta n.° 0052-2021-APN-OGA de 18 de febrero de 2021, (Firmado Digitalmente).
Apéndice n.° 21	Copia simple de la Carta n.° 0861-2021-APN-OGA de 29 de diciembre de 2021, (Firmado Digitalmente).
Apéndice n.° 22	Copia simple de la Carta n.° 0070-2023-APN-OGA de 20 de febrero de 2023, (Firmado Digitalmente).
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 327-2016-APN/GG de 30 de junio de 2016
Apéndice n.° 24	Copia fedateada de la Carta n.° 498-2016-APN/DOMA de 5 de julio de 2016.
Apéndice n.° 25	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Carta n.° 0498-2016-APN/DOMA.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 421-2016-APN/GG de 7 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 27	Copia fedateada de la Carta n.° 010-2016-APN/UAJ de 8 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 28	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Carta n.° 0010-2016-APN/UAJ.
Apéndice n.° 29	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Resolución de Gerencia General n.° 0327-2016-APN/GG.
Apéndice n.° 30	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Resolución de Gerencia General n.° 0421-2016-APN/GG.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 471-2016-APN/GG de 28 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada de la Carta n.° 695-2016-APN/DOMA de 29 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada de la Carta S/N RELECOM E.I.R.L de 17 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada de la Carta S/N RELECOM E.I.R.L de 19 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada de la Carta S/N RELECOM E.I.R.L recepcionada el 9 de noviembre de 2016
Apéndice n.° 36	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 0584-2016-APN/GG de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada de la Carta n.° 016-2016-APN/UAJ de 30 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada de la Carta S/N RELECOM recepcionada el 21 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada de la Carta S/N RELECOM recepcionada el 22 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada del Oficio n.° 1146-2016-APN/GG-UAJ de 23 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 41	Copia fedateada de la Resolución Viceministerial n.° 019-2019-MTC/02 de 25 de enero de 2019.
Apéndice n.° 42	Copia simple del Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos de 28 de enero de 2019
Apéndice n.° 43	Copia simple de la Notificación de Resolutivos que Expide la Alta Dirección (Resolución Viceministerial n.° 019-2019-MTC/02) de 5 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 44	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Resolución Viceministerial n.° 019-2019-MTC/02.
Apéndice n.° 45	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Notificación n.° 0077-2019-APN/UAJ.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada de la Carta n.° 0103-2019-APN/OGA de 13 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 47	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Carta n.° 0103-2019-APN/OGA
Apéndice n.° 48	Copia simple de la Carta n.° 0054-2021-APN-OGA de 18 de febrero de 2021,(Firmado Digitalmente) y correo de notificación
Apéndice n.° 49	Copia simple de la Carta n.° 0859-2021-APN-OGA de 29 de diciembre de 2021, (Firmado Digitalmente) y correo de notificación.
Apéndice n.° 50	Copia simple de la Carta S/N RELECOM E.I.R.L de 5 de enero de 2022
Apéndice n.° 51	Copia simple de la Carta S/N RELECOM E.I.R.L de 9 de junio de 2022.
Apéndice n.° 52	Copia simple del Memorando n.° 0243-2022-APN-UAJ de 7 de diciembre de 2022, (Firmado Digitalmente).
Apéndice n.° 53	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 539-2016-APN/GG de 3 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 54	Copia fedateada de la Carta n.° 758-2016-APN/DOMA de 9 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 55	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Resolución de Gerencial General n.° 0539-2016-APN/GG.
Apéndice n.° 56	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Carta n.° 0758-2016-APN/DOMA.
Apéndice n.° 57	Copia simple del Memorando n.° 0003-2023-APN-OGA-CONT de 25 de enero de 2023, (Firmado Digitalmente).
Apéndice n.° 58	Copia simple de la Carta n.° 0866-2022-APN-OGA de 13 de diciembre de 2022, (Firmado Digitalmente).
Apéndice n.° 59	Copia fedateada de la Póliza de Caución n.° 215301490.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada de la Póliza de Caución n.° 216301648.
Apéndice n.° 61	Copia fedateada de la Póliza de caución n.° 217302184.
Apéndice n.° 62	Copia fedateada de la Póliza de caución n.° 218302271.
Apéndice n.° 63	Copia fedateada de la Póliza de caución n.° 219302466.
Apéndice n.° 64	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 595-2016-APN/GG de 6 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 65	Copia fedateada de la Carta n.° 817-2016-APN/DOMA de 7 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 66	Copia fedateada de Carta S/N de Proveeduría y Servicios Generales Albujar S.R.L de 29 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 67	Copia fedateada del Oficio n.° 026-2017-APN/GG-UAJ de 4 de enero de 2017.
Apéndice n.° 68	Copia fedateada de la Resolución Viceministerial n.° 034-2017-MTC/02 de 9 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 69	Copia simple de Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos de 17 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 70	Copia simple de Oficio n.° 090-2017-MTC/13 de 24 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 71	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) del Oficio n.° 090-2017-MTC/13.
Apéndice n.° 72	Copia simple del Oficio n.° 160-2017-MTC/13 de 5 de junio de 2017.
Apéndice n.° 73	Copia fedateada de la Resolución Viceministerial n.° 049-2017-MTC/02 de 17 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 74	Copia simple de Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos de 17 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 75	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) del Oficio n.° 160-2017-MTC/13.
Apéndice n.° 76	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Notificación n.° 0535-2017-APN/DOMA.
Apéndice n.° 77	Copia simple de la Carta n.° 0862-2022-APN-OGA de 13 de diciembre de 2022 (Firmado Digitalmente) y copia simple del Acta de Primera Visita de Notificación.
Apéndice n.° 78	Copia simple del Acta de Notificación Bajo Puerta – Segunda Visita de Notificación.
Apéndice n.° 79	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 617-2016-APN/GG de 13 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 80	Copia fedateada de la Carta n.° 839-2016-APN/DOMA de 19 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 81	Copia fedateada de la Carta S/N de empresa FULL AHEAD S.A.C de 6 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 82	Copia fedateada del Oficio n.° 210-2017-APN/GG-UAJ de 21 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 83	Copia simple de la Resolución Viceministerial n.° 133-2017-MTC/02 de 31 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 84	Copia simple de Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos de 31 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 85	Copia simple del Oficio n.° 0975-2017-MTC/04.02 de 13 de junio de 2017.
Apéndice n.° 86	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) del Oficio n.° 0975-2017-MTC/04.02.
Apéndice n.° 87	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Notificación n.° 0068-2021-APN-DOMA.
Apéndice n.° 88	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 620-2016-APN/GG de 14 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 89	Copia fedateada de la Carta n.° 840-2016-APN/DOMA de 19 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 90	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Resolución de Gerencia General n.° 0620-2016-APN/GG.
Apéndice n.° 91	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Carta n.° 0840-2016-APN/DOMA.
Apéndice n.° 92	Copia simple de la Carta n.° 0863-2022-APN-OGA de 13 de diciembre de 2022, (Firmado Digitalmente).
Apéndice n.° 93	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 656-2016-APN/GG de 29 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 94	Copia fedateada de la Carta n.° 011-2017-APN/DOMA del 11 de enero de 2017.
Apéndice n.° 95	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Resolución de Gerencia General n.° 0656-2016-APN/GG.
Apéndice n.° 96	Copia fedateada de la Carta S/N de la empresa PELLUTE E.I.R.L del 1 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 97	Copia fedateada de la Carta n.° 097-2017-APN/GG-UAJ de 22 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 98	Copia fedateada de la Carta n.° 128-2017-APN/GG-UAJ de 20 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 99	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Carta n.° 0011-2017-APN/DOMA.
Apéndice n.° 100	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Carta n.° 0128-2017-APN/GG-UAJ.
Apéndice n.° 101	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) del expediente 201600002009 embarcación SHUNDA.
Apéndice n.° 102	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 658-2016-APN/GG de 29 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 103	Copia fedateada de la Carta n.° 013-2017-APN/DOMA de 11 de enero de 2017.
Apéndice n.° 104	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Resolución de Gerencia General n.° 0658-2016-APN/GG.
Apéndice n.° 105	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Carta n.° 0013-2017-APN/DOMA.
Apéndice n.° 106	Copia fedateada de la Carta AB.008-2017 de 31 de enero de 2017.
Apéndice n.° 107	Copia fedateada de la Carta n.° 108-2017-APN/GG-UAJ de 3 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 108	Copia fedateada de la Carta n.° 152-2017-APn/GG-UAJ de 6 de abril de 2017.
Apéndice n.° 109	Copia simple de la Hoja de ruta (Trámite documentario) de la Carta n.° 0152-2017-APN/GG-UAJ

Apéndice n.° 110	Copia simple de la Carta n.° 0864-2022-APN-OGA de 13 de diciembre de 2022, (Firmado Digitalmente).
Apéndice n.° 111	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 139-2017-APN/GG de 3 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 112	Copia fedateada de CARTA N° 205-2017-APN/DOMA de 11 de abril de 2017.
Apéndice n.° 113	Copia simple de Hoja de Ruta de la Resolución de Gerencia General N° 139-2017-APN/GG
Apéndice n.° 114	Copia simple de Hoja de Ruta de la Carta N° 0205-2017-APN/DOMA
Apéndice n.° 115	Copia fedateada Carta sin número de 06 de mayo de 2017 de la Empresa SERVICIOS GENERALES CAMPANIA S.A.C
Apéndice n.° 116	Copia fedateada de la CARTA N° 203-2017-APN/GG-UAJ de 10 de mayo de 2017dirigida a la Empresa SERVICIOS GENERALES CAMPANIA S.A.C
Apéndice n.° 117	Copia simple de la carta S/N de 15 de mayo del 2017 de la Empresa SERVICIOS GENERALES CAMPANIA S.A.C
Apéndice n.° 118	Copia simple de Hoja de Ruta de la CARTA S/N de 15 de mayo del 2017
Apéndice n.° 119	Copia fedateada de CARTA N° 80-2017-APN/OGA de 18 de mayo de 2017
Apéndice n.° 120	Copia simple de CARTA sin número de 29 de mayo de 2017 de la Empresa SERVICIOS GENERALES CAMPANIA S.A.C
Apéndice n.° 121	Copia fedateada del MEMORANDO N° 0713-2017-APN/OGA de 02 de junio de 2017
Apéndice n.° 122	Copia fedateada del INFORME LEGAL N° 340-2017-APN/UAJ de 8 de junio de 2017.
Apéndice n.° 123	Copia simple de Hoja de Ruta de INFORME LEGAL N° 340-2017-APN/UAJ
Apéndice n.° 124	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ACUERDO DEL DIRECTORIO N° 030-2011-APN/DIR.
Apéndice n.° 125	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 196-2017-APN/GG de 07 de abril de 2017
Apéndice n.° 126	Copia fedateada de la CARTA N° 203-2017-APN/DOMA de 11 de abril de 2017
Apéndice n.° 127	Carta sin número de 20 de junio de 2017 de la Empresa Full Ahead S.A.C
Apéndice n.° 128	Copia fedateada de OFICIO N° 565-2017-APN/GG-UAJ, de 04 de julio de 2017
Apéndice n.° 129	Copia fedateada de la Resolución Viceministerial N° 71-2019-MTC/02 de 22 de marzo de 2019
Apéndice n.° 130	Copia simple ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DESTINATARIO FULL AHEAD S.A.C
Apéndice n.° 131	Copia simple de NOTIFICACIÓN DE RESOLUTIVOS QUE EXPIDE LA ALTA DIRECCIÓN OFICINA DE DESTINO AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
Apéndice n.° 132	Copia Simple de la Hoja de Ruta de DOCUMENTO S/N FORMATOS de 29 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 133	Copia Simple de la Hoja de Ruta de la NOTIFICACIÓN N° 0069-2021-APN-DOMA de 8 de febrero de 2021
Apéndice n.° 134	Copia simple de la Carta N° 0055-2021-APN-OGA de 19 de febrero de 2021 (Firmado digitalmente)
Apéndice n.° 135	Carta N° 0860-2021-APN-OGA de 29 de diciembre de 2021 (Firmado digitalmente)
Apéndice n.° 136	Copia simple de la Carta N° 0071-2023-APN-OGA de 20 de febrero de 2023 (Firmado digitalmente)
Apéndice n.° 137	Copia fedateada de la Carta S/N de 24 de febrero de 2023 de la Empresa Full Ahead S.A.C

Apéndice n.° 138	Copia simple de la Carta N° 0118-2023-APN-DOMA de 2 de marzo de 2023 (Firmado digitalmente)
Apéndice n.° 139	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 197-2017-APN/GG de 07 de abril de 2017
Apéndice n.° 140	Copia fedateada de la Carta N° 206-2017-APN/DOMA de 11 de abril de 2017
Apéndice n.° 141	Copia simple de la Hoja de Ruta de la Resolución de Gerencia General N° 197-2017-APN/GG
Apéndice n.° 142	Copia simple de la Hoja de Ruta de la Carta N° 206-2017-APN/DOMA de 11 de abril de 2017
Apéndice n.° 143	Copia simple de CART/ 032-17 de 29 de mayo de 2017 de la Empresa PELLUTE E.I.R.L
Apéndice n.° 144	Copia simple de CART/ 034-17 de 16 de junio de 2017 de la Empresa PELLUTE E.I.R.L
Apéndice n.° 145	Copia fedateada de Memorando N° 0862-2017-APN/OGA de 26 de junio de 2017
Apéndice n.° 146	Copia simple de la Hoja de Ruta de Memorando N° 0862-2017-APN/OGA de 26 de junio de 2017
Apéndice n.° 147	Copia simple de la Carta N° 0865-2022-APN-OGA de 13 de diciembre de 2022 (Firmado digitalmente)
Apéndice n.° 148	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 229-2017-APN/GG de 25 de abril de 2017
Apéndice n.° 149	Copia simple de la Carta N° 238-2017-APN/DOMA de 26 de abril de 2017 (Firmado digitalmente)
Apéndice n.° 150	Copia simple de la Hoja de Ruta de la Carta N° 238-2017-APN/DOMA de 26 de abril de 2017
Apéndice n.° 151	Copia simple de Carta N° 165-2018-APN/OGA, de 1 de junio de 2018 dirigida a la Empresa L&LR Representaciones y Servicios Generales EIRL.
Apéndice n.° 152	Copia simple de la Hoja de Ruta de la Carta N° 0165-2018-APN/OGA de 01 de junio de 2018
Apéndice n.° 153	Copia simple de la Carta N° 0057-2021-APN-OGA de 19 de febrero de 2021 (Firmado digitalmente)
Apéndice n.° 154	Copia simple de la Carta N° 0858-2021-APN-OGA de 29 de diciembre de 2021 (Firmado digitalmente)
Apéndice n.° 155	Copia simple de la Carta S/N de 11 de enero de 2022 dirigida al director de la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional,
Apéndice n.° 156	Copia simple del MEMORANDO N° 0241-2022-APN-UAJ de 6 de diciembre febrero de 2022 (Firmado digitalmente)
Apéndice n.° 157	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 679-2017-APN/GG de 13 de diciembre de 2017
Apéndice n.° 158	Copia fedateada de la CARTA N° 665-2017-APN/GG-DOMA de 18 de diciembre de 2017
Apéndice n.° 159	Copia simple de la Hoja de Ruta de la Resolución de Gerencia General N° 679-2017-APN/GG de 13 de diciembre de 2017
Apéndice n.° 160	Copia simple de la Hoja de Ruta de la Carta 0665-2017-APN/GG-DOMA
Apéndice n.° 161	Copia simple de la CARTA N° 164-2018-APN-OGA de 31 de mayo de 2018 dirigida a la Empresa CORAL BAY S.A.C.
Apéndice n.° 162	Copia simple de la Hoja de Ruta de la Carta n.° 0164-2018-APN/OGA
Apéndice n.° 163	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 010-2018-APN/GG de 10 de enero de 2018

Apéndice n.° 164	Copia fedateada de la CARTA N° 107-2018-APN/GG-DOMA de 23 de enero de 2018
Apéndice n.° 165	Copia fedateada de la CARTA S/N de la empresa SEA SPEED S.A.C, recibida el 09 de marzo de 2018
Apéndice n.° 166	Copia fedateada de Oficio N° 222-2018-APN/GG-UAJ de 15 de marzo de 2018
Apéndice n.° 167	Copia fedateada de la Resolución Viceministerial n° 199-2018-MTC/02 de 27 de abril de 2018
Apéndice n.° 168	Copia simple de ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS de 10 de mayo de 2018
Apéndice n.° 169	Copia Simple del Oficio N° 1175-2018-MTC/04.02, recibido el 29 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 170	Copia Simple de la Hoja de Ruta del Oficio N° 1175-2018-MTC/04.02, recibido el 29 de mayo de 2018
Apéndice n.° 171	Copia Simple de la CARTA N° 0064-2021-APN-OGA de 23 de febrero de 2021 (firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 172	Copia simple de carta sin número de 5 de marzo de 2021 de la Empresa SEA SPEED S.A.C dirigida a la Autoridad Portuaria Nacional
Apéndice n.° 173	Copia Simple del MEMORANDO N° 0328-2021-APN-OGA de 16 de marzo de 2021(firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 174	Copia Simple de la CARTA N° 0853-2021-APN-OGA de 29 de diciembre de 2021 (firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 175	Copia Simple del Email (correo electrónico) a SEA SPEED S.A.C., del 31 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 176	Copia Simple de MEMORANDO N° 0297-2022-APN-OGA de 24 de febrero de 2022 (firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 177	Copia Simple de MEMORANDO N° 0039-2022-APN-UAJ de 25 de febrero de 2022 (firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 178	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 181-2019-APN/GG de 21 de febrero de 2019
Apéndice n.° 179	Copia fedateada de la CARTA N° 0081-2021-APN-DOMA de 4 de marzo de 2019 (firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 180	Copia Simple de la Hoja de Ruta de la Resolución de Gerencia General N° 181-2019-APN/GG de 21 de febrero de 2019
Apéndice n.° 181	Copia Simple de la CARTA N° 0066-2021-APN-OGA de 23 de febrero de 2021 (firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 182	Copia Simple de Cartas Fianzas No CF. 012333, CF. 012333-01 de REPRESENTACIONES NAVIERAS Y ADUANERAS S.A.C, de 24 de diciembre de 2018, A LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
Apéndice n.° 183	Copia fedateada de la Carta Fianza A N° 970923 de REPRESENTACIONES NAVIERAS Y ADUANERAS S.A.C, de 23 de diciembre de 2020, A LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
Apéndice n.° 184	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 0320-2019-APN-GG de 8 de abril de 2019 (firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 185	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 0346-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019 (firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 186	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 0348-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019 (firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 187	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 0349-2019-APN-GG de 23 de abril de 2019 (firmado Digitalmente)

Apéndice n.° 188	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 0760-2019-APN-GG de 25 de septiembre de 2019 (firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 189	Copia simple de la Resolución de Gerencia General N° 0307-2019-APN-GG de 4 de abril de 2019 (firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 190	Copia simple del MEMORANDO N° 1465-2022-APN-OGA de 13 de octubre de 2022 (Firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 191	Copia simple de la CARTA N° 0145-2019-APN-DOMA de 09 de abril de 2019 (Firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 192	Copia Simple de la Hoja de Ruta de la Resolución de Gerencia General N° 0320-2019-APN/GG de 08 de abril de 2019
Apéndice n.° 193	Copia Simple de la Hoja de Ruta de la CARTA N° 0145-2019-APN-DOMA de 09 de abril de 2019
Apéndice n.° 194	Copia Simple del MEMORANDO N° 0151-2023-APN-OGA de 1 de febrero de 2023 (Firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 195	Copia simple de la CARTA N° 0069-2021-APN-OGA de 23 de febrero de 2021 (Firmado Digitalmente)
Apéndice n.° 196	Copia Simple de la Hoja de Ruta de la Resolución de Gerencia General N° 0346-2019-APN-GG de 31 de marzo de 2019
Apéndice n.° 197	Copia Simple de la Hoja de Ruta de la Resolución de Gerencia General N° 0348-2019-APN-GG de 22 de abril de 2019
Apéndice n.° 198	Copia Simple de la Hoja de Ruta de la Resolución de Gerencia General N° 0349-2019-APN-GG de 22 de abril de 2019
Apéndice n.° 199	Copia Simple de la Hoja de Ruta de la Resolución de Gerencia General N° 0760-2019-APN-GG de 25 de setiembre de 2019
Apéndice n.° 200	Copia Fedateada de la PÓLIZA DE CAUCIÓN N° 219302358 de ISS MARINE SERVICES S.A.C a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
Apéndice n.° 201	Copia Fedateada de la PÓLIZA DE CAUCIÓN N° 220302230 de ISS MARINE SERVICES S.A.C a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
Apéndice n.° 202	Copia Fedateada de la PÓLIZA DE CAUCIÓN N° 221301925 de ISS MARINE SERVICES S.A.C a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
Apéndice n.° 203	Copias simples de Cédulas de notificación, copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 204	- Copia simple de Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo n° 034-2004-MTC, publicado el 22 de agosto de 2004. - Copia fedateada de la resolución de Acuerdo del Directorio n° 030-2007-APN/DIR de 30 de noviembre de 2007 que aprueba el Manual de Organización y Funciones - Copia simple del Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria, aprobado con Decreto Supremo n° 008-2008-MTC, publicado el 23 de febrero de 2008. - Copia fedateada de Resolución de Acuerdo de Directorio n° 044-2014-APN/DIR de 30 de agosto de 2014, con la cual se designa a la señora Rosa Verónica Zambrano Copello en el cargo de confianza de Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional, a partir del 01 de setiembre de 2014.

- Copia fedateada de Resolución de Acuerdo de Directorio n° 040-2017-APN/DIR de 07 de julio de 2017, se encarga al Dr. Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, las funciones que corresponden al cargo de Gerente General
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n° 0459-2015-APN/GG de 30 de setiembre de 2015, se crean las áreas funcionales administrativas entre ellas la de Tesorería, encargándosele dicha área al Señor José Revilla Arredondo.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n° 131-2017-APN/GG de 28 de febrero de 2017, se otorga licencia al Sr. Jose Antonio Revilla Arredondo, hasta el 28 de febrero de 2018.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n°345-2017-APN/GG de 14 de julio de 2017, se resuelve encargar al señor José Antonio Revilla Arredondo, con eficacia anticipada al 12 de julio de 2017, las funciones que correspondan al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración.
- Carta n.° 001-2019-JARA de 22 de julio de 2019, el señor José Antonio Revilla Arredondo, comunica renuncia voluntaria al Puesto de Especialista 1.
- Copia simple de Resolución de Acuerdo de Directorio n° 0074-2019-APN-DIR de 23 de julio de 2019, se resuelve autorizar la contratación en la plaza CAP y designar al señor José Antonio Revilla Arredondo en el cargo de director de la Oficina General de Administración, a partir del 24 de julio de 2019 (Firmada digitalmente).
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n° 202-2017-APN/GG de 11 de abril de 2017, se asigna las funciones de jefe del Área Funcional Tesorería de la Oficina General de Administración de la Autoridad Portuaria Nacional, al CPC Víctor José Martín la Rosa Mora.
- Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n° 040-2014-APN/CAS y su ADENDAS N° 011 y 13, correspondiente al señor CPC Víctor José Martín la Rosa Mora.
- Copia simple de documento sin numero de 06 de noviembre de 2018, renuncia contrato CAS, del señor CPC Víctor José Martín la Rosa Mora.
- Copia fedateada de Resolución de Acuerdo de Directorio n° 075-2018-APN/DIR de 07 de noviembre de 2018, se resuelve contratar en la plaza CAP de Especialista 1 de la Oficina General de Administración al Sr.CPC Víctor José Martín la Rosa Mora, como Especialista Finanzas.
- Memorando n° 0017-2019-APN-OGA-TES de 19 de marzo de 2019, el señor CPC Víctor José Martín la Rosa Mora, le comunica al Director (e) de la Oficina General de Administración, que el señor José Wong Leonardi estará a cargo del Área de Tesorería mientras dure su ausencia (Firmado digitalmente).
- Copia simple de Memorando n° 0131-2020-APN-OGA de 29 de enero de 2020, el Director de la Oficina General de Administración, le informa al Gerente General sobre rotación de personal en el área de tesorería, (Firmado digitalmente).
- Copia simple de Memorando n° 0161-2020-APN-OGA de 3 de febrero de 2020, comunica a todas las áreas sobre rotación de personal en la Oficina General de Administración, (Firmado digitalmente).
- Copia simple de Memorando n° 0587-2020-APN-OGA de 12 de mayo de 2020, el Director de la Oficina General de Administración, le informa al Gerente General sobre rotación de personal en el área de tesorería, (Firmado digitalmente).

- Copia simple de Memorando n° 0629-2020-APN-OGA de 19 de mayo de 2020, comunica a todas las áreas sobre rotación de personal en la Oficina General de Administración, (Firmado digitalmente).
- Copia simple de la Resolución de Gerencia General n° 0189-2021-APN-GG de 17 de mayo de 2021, se aprueba las áreas funcionales de la Oficina General de Administración, entre ellas la Tesorería y se asigna las funciones de Tesorería al servidor Víctor José Martín la Rosa Mora, (Firmado digitalmente).
- Copia simple de la Resolución de Gerencia General n° 0426-2021-APN-GG, de 15 de noviembre de 2021, se asigna funciones de Tesorería al servidor Guillermo Aníbal Castillo Rivera (Firmado digitalmente).

La Perla, 5 de junio de 2023

Glover Jose Vilela Correa
Supervisor de la Comisión de Control

Katherine Pamela Ceciliano Alarcón
Jefa de Comisión de Control

Milagros Johvanna Liñán Guevara
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Perla, 5 de junio de 2023

Javier Lopez Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Autoridad Portuaria Nacional

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Autoridad Portuaria Nacional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL -O C I-

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2023-2-5435-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores civiles de la Autoridad Portuaria Nacional, omitieron realizar dentro de los plazos previstos en la Ley 27444, las acciones necesarias para el cobro de las multas impuestas por infracciones contenidas en régimen general de infracciones y sanciones para la actividad portuaria; ocasionando que prescriba la facultad de la entidad de exigir el pago, se pierda la ejecutoriedad de los actos administrativos y se deje de recaudar el importe total de	Rosa Verónica Zambrano Copello	06660455	Gerente General	01/09/2014	7/07/2017	Cargo de Confianza	[redacted]	[redacted]	X			X
2		Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto	07966241	Gerente General (e)	07/07/2017	31/05/2019	Cargo de Confianza	[redacted]	[redacted]	X			X
				Gerente General	01/06/2019	9/05/2022	Cargo de Confianza			X			X
3		José Antonio Revilla Arredondo	30406977	Jefe del Área Funcional de Tesorería	30/09/2015	01/03/2017	CAP			X			X
				Director (e) de la Oficina General de Administración	12/07/2017	22/07/2017	CAP	[redacted]	[redacted]	X			X
				Director de la Oficina General de Administración	24/07/2019	A la fecha	CAP			X			X

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL -JEFE DE OCI-

0081

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	S/ 341 670,00, en perjuicio del patrimonio de la entidad.	Victor José Martín la Rosa Mora	07899345	Jefe del área Funcional de Tesorería	03/03/2017	06/11/2018	CAS	[redacted]	[redacted]	X			X
					08/11/2018	15/11/2021	CAP			X			X

(*) La comunicación del Pliego de Hechos se realizó mediante Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República, por lo que de acuerdo al Anexo n.° 21 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, solo se consigna la dirección en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ABOGADO -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL JEFE DE COMISIÓN -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL SUPERVISOR -OCI-

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL -JEFE DE OCI-

0082

Callao, 19 de junio de 2023

MEMORANDO N° 002-2023-OCI/5435

Señor
Manuel Hinojosa López
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional
Av. Santa Rosa 135
La Perla / Callao / Callao

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Memorando n.° 001-2023-OCI/5435 del 15 de marzo de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134- 2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Multas Impuestas por la Autoridad Portuaria Nacional por Infracciones a la Normativa Portuaria", en la Autoridad Portuaria Nacional a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2023-2-5435-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar, que habiéndose evidenciado hechos con presunta responsabilidad civil y en el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", el precitado informe debe ser remitido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes, debiendo remitir con prontitud el cargo del envío realizado a este Órgano de Control Institucional; razón por la cual, se remite un (1) ejemplar de manera física del informe a su despacho.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por LOPEZ MANRIQUE Javier Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2023 19:54:29 -05:00

……
Javier Enrique López Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LOPEZ MANRIQUE Javier Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2023 20:04:21 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/5435

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 002-2023-OCI/5435
EMISOR	:	JAVIER ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE - JEFE DE OCI - AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL GILBERTO HINOJOSA LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20509645150
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1215

Sumilla: Se remite en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control, el Informe de Control Específico 002-2023-2-5435-SCE "Multas Impuestas por la Autoridad Portuaria Nacional por Infracciones a la Normativa Portuaria".

Se adjunta lo siguiente:

1. memo_titular[F]
2. informe[F]
3. apendice_1_al_2[F]
4. apendice_3_al_10[F]
5. apendice_11_al_17[F]
6. apendice_18_al_26[F]
7. apendice_27_al_33[F]
8. apendice_34_al_36[F]
9. apendice_37_al_40[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3K6BDKX**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LOPEZ MANRIQUE Javier Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2023 20:04:21 -05:00

10. apendice_41_al_44[F]
11. apendice_45_al_53[F]
12. apendice_54_al_64[F]
13. apendice_65_al_73[F]
14. apendice_74_al_81[F]
15. apendice_82_al_90[F]
16. apendice_91_al_100[F]
17. apendice_101_al_104[F]
18. apendice_105_al_113[F]
19. apendice_114_al_123[F]
20. apendice_124_al_125[F]
21. apendice_126-al_134[F]
22. apendice_135_al_140[F]
23. apendice_141_al_147[F]
24. apendice_148-al_153[F]
25. apendice_154_al_157[F]
26. apendice_158_al_163[F]
27. apendice_164_al_170[F]
28. apendice_171_al_178[F]
29. apendice_179_al_185[F]
30. apendice_186_al_188[F]
31. apendice_189_al_196[F]
32. apendice_197_al_202[F]
33. apendice_203_1parte[F]
34. apendice_203_2parte[F]
35. apendice_203_3parte[F]
36. apendice_203_4parte[F]
37. apendice_203_5parte[F]
38. apendice_204_1parte[F]
39. apendice_204_2parte[F]
40. apendice_204_3parte[F]
41. apendice_204_4parte[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3K6BDKX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2023 20:04:57 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 002-2023-OCI/5435
EMISOR	:	JAVIER ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE - JEFE DE OCI - AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL GILBERTO HINOJOSA LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Sumilla:

Se remite en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control, el Informe de Control Específico 002-2023-2-5435-SCE "Multas Impuestas por la Autoridad Portuaria Nacional por Infracciones a la Normativa Portuaria".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20509645150**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/5435
2. memo_titular[F]
3. informe[F]
4. apendice_1_al_2[F]
5. apendice_3_al_10[F]
6. apendice_11_al_17[F]
7. apendice_18_al_26[F]
8. apendice_27_al_33[F]
9. apendice_34_al_36[F]
10. apendice_37_al_40[F]
11. apendice_41_al_44[F]
12. apendice_45_al_53[F]
13. apendice_54_al_64[F]
14. apendice_65_al_73[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3L5300Q**

15. apendice_74_al_81[F]
16. apendice_82_al_90[F]
17. apendice_91_al_100[F]
18. apendice_101_al_104[F]
19. apendice_105_al_113[F]
20. apendice_114_al_123[F]
21. apendice_124_al_125[F]
22. apendice_126-al_134[F]
23. apendice_135_al_140[F]
24. apendice_141_al_147[F]
25. apendice_148-al_153[F]
26. apendice_154_al_157[F]
27. apendice_158_al_163[F]
28. apendice_164_al_170[F]
29. apendice_171_al_178[F]
30. apendice_179_al_185[F]
31. apendice_186_al_188[F]
32. apendice_189_al_196[F]
33. apendice_197_al_202[F]
34. apendice_203_1parte[F]
35. apendice_203_2parte[F]
36. apendice_203_3parte[F]
37. apendice_203_4parte[F]
38. apendice_203_5parte[F]
39. apendice_204_1parte[F]
40. apendice_204_2parte[F]
41. apendice_204_3parte[F]
42. apendice_204_4parte[F]

NOTIFICADOR : JAVIER ENRIQUE LOPEZ MANRIQUE - AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3L5300Q**